

CONTROL ASISTENCIA A SESIONES

SESIÓN ORDINARIA

Nº71

FECHA:08/03/2021

NOMBRE SECRETARIA a.i.: Marjorie Mejias Villegas






FIRMA: _____

ALCALDE:

LIC. WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS

FIRMA: _____

REGIDORES PROPIETARIOS:

- 1- Ester Amalia González García 
- 2- Diego Alonso González Morales 
- 3- Juan Carlos Dengo González 
- 4- Ronald Francisco Ramírez Garita 
- 5- Uriel Alfonso Delgado Ramírez 

REGIDORES SUPLENTE:

1. Elisa Maria Calderón Montero 
2. Carlos Manuel Salazar León 
3. Xiomara Chavez Garita 
4. Danilo Vázquez Trigueros 
5. Leonardo Barquero Ramírez 

SINDICOS PROPIETARIOS:

1. María Paula Villegas Arguedas | Paula Villegas
 2. Hugo Alberto Cubero Rojas | HUGO CUBERO ROJAS
 3. Jorge Enrique Ocaña Porras | Jorge
 4. Adrián Solano Barrantes | Adrián Solano B.
 5. Didier Mora Chavez | Didier
 6. Omar Ramos Arce | Omar
 7. William Miranda Garita | William
 8. José Carlos Chavez Inneckem | José Carlos
-

SINDICOS SUPLENTES:

1. Gilbert Agüero Trejos | _____
2. Andreina Ramírez Gómez | Andreina
3. Maricela Mora Porras | Maricela Mora Porras
4. Ana Patricia Zumbado Castillo | Ana Patricia
5. Idalie Rodríguez Viquez | Idalie Rodríguez
6. Ana Maritza Porras Mena | Ana Maritza Porras M
7. Rosa Isabel González Rodríguez | Rosa I. González
8. Ana Victoria Espinoza Salas | _____

OBSERVACIONES:

SESIÓN NO. 71

08 DE MARZO DEL 2021

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#1

ARTÍCULO II

LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES

1. Se da lectura y se aprueba Acta No 68 Extraordinaria del 26 de febrero del 2021. Vota el Sr. Danilo Vásquez en lugar de la Sra. Presidenta. (Retomar el acuerdo de Diego de trasladar a la comisión de Gobierno y administración)

Acuerdo #3

#2

SE ACUERDA: ENVIAR A COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, AMPLIADA CON EL ASESOR LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD, LA PROPUESTA DE DETENER EL VISADO DE PLANOS EN EL SECTOR DE ANDRÓMEDA, A FIN DE QUE PUDAN EMITIR UN CRITERIO AL RESPECTO. PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES. APROBADO 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION.

2. Se da lectura y se aprueba Acta No 69 Ordinaria del 01 de Marzo del 2021.

5. Votos.

ARTÍCULO III

ATENCIÓN DE VISITAS

#3

No hay

ARTÍCULO IV

CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO V

INFORME DEL SEÑOR ALCALDE

ARTÍCULO VI

INFORME DE COMISIONES

- Informe de la Comisión Gobierno y Administración. Informe de Contratación. Adue
 - Informe de la Comisión en beneficio del Hogar de Ancianos
- Informe de Comisión Informe Vías Alfonso Castilla

ARTÍCULO VII

MOCIONES
Ronald Benzeña
Diego

ARTÍCULO VIII

- INFORME DE SINDICOS
 - Sindico. Jose Carlos
 - Sindico. Omar Ramon

ARTÍCULO IX

Ordinat.

- ASUNTOS VARIOS
- CIERRE DE SESIÓN

SESIÓN NO. 70
ORDINARIA
08/03/2021

CORRESPONDENCIA

INCISO 1

Documento enviado por FEMETROM

Notificaciones: ccerdas@femetrom.com

Oficio: Invitación

Asunto: Invitación a Decimo Segundo Encuentro Virtual Municipal Comunal

Se da lectura al documento.

1.1 Documento enviado por FEMETROM

Notificaciones: ccerdas@femetrom.com

Oficio: Presentación

Asunto: Presentación Reactivación Económica Local

Se da lectura al documento.

INCISO 2

Documento enviado por Concejo Municipal de Carrillo

Notificaciones: c.cortes@municarrillo.go.cr

Oficio: MC-SCM-146-2021

Asunto: Reforma a las plazas de los docentes de los Centros Educativos

Se da lectura al documento.

INCISO 3

Documento enviado por Contraloría General de la República

Notificaciones: icgr.cgr@cgrr.go.cr

Oficio: DFOE-EC-0259 (03022)

Asunto: Comunicación del inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2021

Se da lectura al documento.

INCISO 4

Documento enviado por Rafael Alberto Ramos Mendez

Notificaciones: ra.ramos.mendez@gmail.com

Oficio: Documento en fisico

Asunto: Solicitudes varias

Se da lectura al documento.

INCISO 5

Documento enviado por Asociación de Desarrollo Integral Barrio Jesús de Atenas

Notificaciones: rodolfodejesusrp63@gmail.com / 6138-3132

Oficio: Documento en Físico

Asunto: Solicitud de traslado registral de la plaza de deporte a la Asociación de Desarrollo Integral.

Se da lectura al documento.

INCISO 6

Documento enviado por Laura Catalina Jiménez Rodríguez

Notificaciones: cataliro@hotmail.com

Oficio: Documento en Físico

Asunto: Solicitud de medida cautelar en sede administrativa

Se da lectura al documento.

INCISO 7

Documento enviado por INVU

Notificaciones: cgamboa@invu.go.cr

Oficio: DU-038-02-2021

Asunto: Comunicado INVU a Gobiernos Locales, sobre la aplicación de Normativa de Desarrollo Urbano.

Se da lectura al documento.

INCISO 8

Documento enviado por Concejo Municipal de Belén

Notificaciones: secretariaconcejo2@belen.go.cr

Oficio: 1243-2021

Asunto: Moción para apoyar la difusión del nuevo documento del hijo predilecto del cantón de Belén, Fabian Dobles Rodríguez

Se da lectura al documento.

INCISO 9

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0242-2021 / MAT-GJ-252021-02 / MAT-GJ-272020-01

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-00025-2021, criterio sobre terreno de la Funeraria de Atenas.

Se da lectura al documento.

INCISO 10

Documento enviado por Concejo Municipal de San Pablo de Heredia

Notificaciones: concejo@sanpablo.go.cr

Oficio: C-048-2021 / MSPH-CM-ACTUER-102-21

Asunto: Remisión de Criterio de la Procuraduría General de la República
Se da lectura al documento.

INCISO 11

Documento enviado por María rosa Días, Imagen Comunicación Centroamericana

Notificaciones: mrduaz@imagencomunica.com

Oficio: Correo Electrónico

Asunto: Invitación Jornada de Formación de Líderes, Comunales y Gestores Ambientales
Se da lectura al documento.

INCISO 12

Documento enviado por Danielle Jenkins Bolaños, Presidenta CCDR

Notificaciones: presidencia.ccdratenas@gmail.com

Oficio: MAT-CCDR-0029-2021

Asunto: Conformación de Comité

Se da lectura al documento.

INCISO 13

Documento enviado por Danielle Jenkins Bolaños, Presidenta CCDR

Notificaciones: presidencia.ccdratenas@gmail.com

Oficio: MAT-CCDR-0030-2021

Asunto: Solicitud de conformación de Junta Administradora del Estadio Municipal

Se da lectura al documento.

INCISO 14

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-GJ-262021-02

Asunto: Criterio Proyecto de Ley 21775 CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPAD).

Se da lectura al documento.

INCISO 15

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0251-2021

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-0130-2021, sobre Calle Ugalde

Se da lectura al documento.

INCISO 16

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0247-2021 / MAT-GV-107-2021-1

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-000136-2021, sobre Intervención en Calle Cenizaro
Se da lectura al documento.

INCISO 17

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0252-2021

Asunto: Repuestas a oficios MAT-CM-0003-2021 / MAT-CM-00155-2021, sobre problemática de aguas del Sr. Henry rojas
Se da lectura al documento.

INCISO 18

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0245-2021 / MAT-GV-108-2021-1

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-00097-2021, sobre instalación reducida en Calle Vainilla

Se da lectura al documento.

INCISO 19

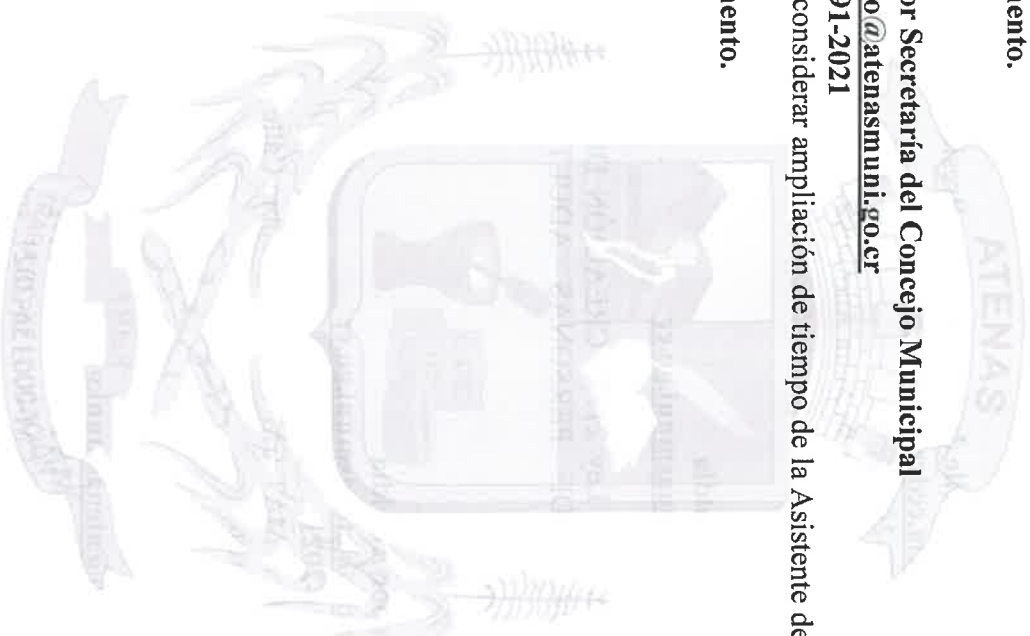
Documento enviado por Secretaría del Concejo Municipal

Notificaciones: concejo@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-CM-00191-2021

Asunto: Solicitud para considerar ampliación de tiempo de la Asistente de la Secretaría del Concejo Municipal.

Se da lectura al documento.



Informe al Alcalde:

① Convenio con la ASSE y la Administración.

Digno Fontalbat y comente como el exregidor que le Spasa, le parece de suma importancia dar trámite con la celeridad posible.
Solicite que sea aprobado y onite trámite.

Acuerdo de autogestión para firma

Comisiones:

① Alejandro Huaitaco. #

^{Atendido #1}
Emitted al comité mas el estado del acuerdo aprobar la licitación.
de declarar y las recomendaciones para solicitar el cambio.

② Informe de auditoría. #.

③ Comisión Hogar de Primavera.

④ Digno se incluye de participación.

① 5 votos declaratoria de calle Pública. (Voto Danilo)

② Certificación Calle Pública Calle Alvarados 600mts X 7 5 votos a favor.

③ Certificación Calle Pública Calle Torcuato 600mts 2.05.162 trasladar a

④ Adaración sobre el tema de Henry Rojas,

Diego
Unzué

Auerdo#.

~~Sobito de adaración. un proceso adaración.~~

Jug. Alfonso Cobillo,

Juan Carlos

Política de Relación de hechos.

8:15 pm.



ARTICULO IV CORRESPONDENCIA

La Sra. Presidenta, realiza la salvedad de que, esta correspondencia es enviada vía correo electrónico para la lectura previa, por lo que durante la sesión se da por conocida y se toman los acuerdos correspondientes

Acuerdo #4

SE ACUERDA HACER LA SALVEDAD DE QUE ESTA CORRESPONDENCIA ES ENVIADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO PARA LA LECTURA PREVIA, POR LO QUE DURANTE LA SESIÓN SE DA POR CONOCIDA Y SE TOMAN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. APROBADO 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

INCISO 1

Documento enviado por FEMETROM

Notificaciones: ccerdas@femetrom.com

Oficio: Invitación

**Asunto: Invitación a Decimo Segundo Encuentro Virtual Municipal Comunal
Se da lectura al documento.**

Resumen

Invitación a Decimo Segundo Encuentro Virtual Municipal Comunal

Temar: Reactivación Económica Local: rol municipal e iniciativa privada

Miércoles 10 de Marzo 2021, 8:30 am

Acuerdo # **5**

SE ACUERDA:

Trasladar la información de la invitación al Décimo Encuentro Virtual Municipal Comunal, tanto a la Administración como al resto de los miembros del Concejo para que los que tengan interés en participar puedan solicitar el enlace correspondiente

1.1 Documento enviado por FEMETROM

Notificaciones: ccerdas@femetrom.com

Oficio: Presentación

Asunto: Presentación Reactivación Económica Local

Se da lectura al documento.

Resumen

Presentación en PPT sobre Reactivación Económica Local

Acuerdo #

**SE ACUERDA: (pasar a Inicio para proyectar antes de leer la invitación que sepan que es esa organización) YA SE PASÓ A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO
Se traslada para conocimiento de que es la Fundación**

INCISO 2

Documento enviado por Concejo Municipal de Carrillo

Notificaciones: cortes@municarrillo.go.cr

Oficio: **MC-SCM-146-2021**

Asunto: Reforma a las plazas de los docentes de los Centros Educativos
Se da lectura al documento.

Resumen

Solicitud a la Asamblea Legislativa para que se excluya de ley 9879 y sus reformas, las plazas de los docentes de los Centros Educativos, los cuales prestan servicios como profesores, así mismo las plazas de Conserjes, ya que estos garantizan la higiene y aseo de estos.

Acuerdo # ~~14~~

SE ACUERDA:

Recibido y conocido Se archiva

INCISO 3

Documento enviado por Contraloría General de la República

Notificaciones: igr.cgr@cgr.go.cr

Oficio: **DFOE-EC-0259 (03022)**

Asunto: Comunicación del inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2021
Se da lectura al documento.

Resumen

Comunican la fecha de inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión periodo 2021. Esta iniciará el **5 de abril de 2021** y la fecha máxima y definitiva para enviar la información por medio del sitio Web del Índice de Capacidad de Gestión creado para esos efectos, será el **30 de abril de 2021**.

Solicita validar y confirmar los datos de la persona registrada como enlace institucional del ICG en un plazo no mayor a **3 días hábiles** contados a partir de la fecha del presente oficio. Indican las responsabilidades que tendrá el funcionario que funja como enlace, para que sean consideradas en caso de sustitución.

Informa que durante el mes de marzo se estarán realizando capacitaciones sobre la conceptualización del ICG, así como del uso del sistema de información, para lo cual oportunamente se les estará convocando a estas actividades.

Acuerdo #

SE ACUERDA:

Consulta

Es copia al Concejo para conocimiento, pero preguntar a Wilberth si sigue Patricia Calvo como responsable de la información del Índice de Capacidad de Gestión.
Cualquier colaboración que este Concejo pueda aportar tomarlo en consideración por parte de la Administración para completar lo solicitado en el tiempo requerido.

INCISO 4

Documento enviado por Rafael Alberto Ramos Mendez

Notificaciones: ra.ramos.mendez@gmail.com

Oficio: Documento en físico

Asunto: Solicitudes varias

Se da lectura al documento.

Resumen

Solicita valorar los siguientes puntos:

1. Reapertura de Calle Boquerón
2. Marcación y reparación de la Radial de Atenas
3. Reparación del puente de la arrocería, en los Ángeles

Sesión # 7 del 01 de junio del 2020 en junio solicito lo mismo

Sesión #21 del 3 de agosto del 2020 la Admi contesto mediante oficio MAT-DA-0747-2020, y se le remitió al gestionante la respuesta el 11 de agosto por parte de nosotros mediante correo electrónico.

Auerdo # *6*
SE ACUERDA: *Consultar si se me hizo, en el PAO 2021.*

Se indica que ya se había recibido oficio con estas solicitudes
Sin embargo, se vuelve a tomar el acuerdo.

INCISO 5 *COMISI*
Consultar si se realizó las comisiones ad

Documento enviado por Asociación de Desarrollo Integral Barrio Jesús de Atenas

Notificaciones: rodolfodejesusrp63@gmail.com / 6138-3132

Oficio: Documento en Físico

Asunto: Solicitud de traslado registral de la plaza de deporte a la Asociación de Desarrollo Integral.

Se da lectura al documento.

Resumen

Indican que la plaza de deportes del distrito de Jesús de Atenas se encuentra a nombre de la Municipalidad de Atenas y anteriormente en Sesión con el Concejo Municipal habían comunicado su interés en que el terreno se traslade registralmente a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Jesús de Atenas. Así mismo se refiere a la rectificación de medidas del mismo terreno.

Se conversó con Christian al respecto, el terreno fue adquirido en su momento por la Municipalidad.

Me parece importante conocer el criterio del Comité Cantonal de Deportes

Criterio al respecto de la Administración incluyendo criterio de topografía

Antes de emitir nosotros acuerdo se debe considerar y enviar a comisión la solicitud

Acuerdo # **7**.
SE ACUERDA:

Considerando la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús, de trasladar el terreno de la cancha de deportes de este distrito, a nombre de dicha Asociación:

1. Consultar criterio al Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Atenas
2. Consultar criterio a la Administración sobre esta solicitud

INCISO 6

Documento enviado por Laura Catalina Jiménez Rodríguez

Notificaciones: cataliro@hotmail.com

Oficio: Documento en Físico

Asunto: Solicitud de medida cautelar en sede administrativa

Se da lectura al documento.

Resumen

Expone los motivos por los cuales interpone el procedimiento.

Leer Documento.

Acuerdo # **8**.
SE ACUERDA:

Es de conocimiento, preguntar a Wilberth si se contestó por parte de los involucrados en la Administración, la medida cautelar

esta consulta por escrito

INCISO 7

Documento enviado por INVU

Notificaciones: egamboaa@invu.go.cr

Oficio: DU-038-02-2021

Asunto: Comunicado INVU a Gobiernos Locales, sobre la aplicación de Normativa de Desarrollo Urbano.

Se da lectura al documento.

Resumen

Adjunta Resolución N° 2021003249 de la Sala Constitucional

De lectura y conocimiento

Propuesta de acuerdo: Trasladar a la administración para que los departamentos correspondientes conozcan esta información

Acuerdo # **9**.
SE ACUERDA:

INCISO 8

Documento enviado por Concejo Municipal de Belén

Notificaciones: secretariaconcejo2@belen.go.cr

Oficio: 1243-2021

Asunto: Moción para apoyar la difusión del nuevo documento del hijo predilecto del cantón de Belén, Fabian Dobles Rodriguez

Se da lectura al documento.

Resumen

Entre sus considerandos invitan a la Municipalidad de Atenas, cantón donde también vivió Fabian Dobles Rodriguez (novelista, cuentista, poeta, declarado Personaje Literario del Siglo XX y Premio Nobel de Cultura Magón en 1968) a conocer y promover la difusión del nuevo documental "Recordando a Fabián Dobles".

Mayorie. Es importante leer la Reseña que preparó mi hermano para enviar a Belén. (Se la pasé por correo) LEE el Sr. Ronald Ramírez

Acuerdo # **D**
SE ACUERDA:

Considerando la invitación de la Municipalidad de Belén para promover y difundir el documental "Recordando a Fabián Dobles", en conmemoración de sus 100 años, como un acto cultural en celebración del Bicentenario de Vida Independiente.

Este Concejo acuerda:

1. Enviar a la Municipalidad de Belén un agradecimiento por considerar a nuestro Cantón en la difusión del documental "Recordando a Fabián Dobles".
2. Adjuntar a este acuerdo "Reseña histórica de Fabian Dobles", aportada por el profesor de Estudios Sociales, Cívica y otras materias relacionadas con Geografía y Política, en el Colegio Técnico Profesional de Atenas y la Universidad Estatal a Distancia, Carlos José González García.
3. Remitir copia de estos acuerdos, tanto el de la Municipalidad de Belén como el anterior a la señora Vice Alcaldesa, Iris Rodríguez, ^{NOSES} para ser considerados en la comisión de Cultura de la Municipalidad de Atenas, quien coordina dicha Área.

4. Agradecer al prof. en la Historia *realizada a*
esta concejo por la colaboración de la producción
de esta Reseña Histórica.

INCISO 9

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmunici.go.cr

Oficio: MAT-DA-0242-2021 / MAT-GJ-252021-02 / MAT-GJ-272020-01

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-00025-2021, criterio sobre terreno de la Funeraria de Atenas.

Se da lectura al documento.

Resumen

Remiten criterio legal de cómo proceder con la solicitud de la ADE Funeraria Atenas, sobre donación de terreno.

Leer Documento. Este Concejo desconoce las acciones que dan origen a esta solicitud, por lo tanto, solicita al compañero Diego González, que como es parte de los acuerdos del Concejo anterior, nos brinde una introducción al tema.

Sin embargo, considero que es importante invitar a los miembros de la Asociación Funeraria para que nos muestren el proyecto que genera la solicitud del terreno Municipal.

Acuerdo #
SE ACUERDA:

*Revisar artículo de Decreto y de parágrafo y este
UTER. para poder fortalecerse*

INCISO 10

Documento enviado por Concejo Municipal de San Pablo de Heredia

Notificaciones: concejo@sanpablo.go.cr

Oficio: C-048-2021 / MSPH-CM-ACUER-102-21

Asunto: Remisión de Criterio de la Procuraduría General de la República
Se da lectura al documento.

Resumen

Remiten criterio de la Procuraduría General, en respuesta a oficio CM-785-20 sobre si los miembros jóvenes designados en Asambleas de las organizaciones juveniles y atletas activos tienen derecho a voz y voto en las Juntas Directivas del CDDR, según la reforma del Código Municipal.

Acuerdo #

SE ACUERDA:

Agradecer al Concejo Municipal de San Pablo de Heredia la información aportada
Remitir esta información para conocimiento del Comité Cantonal de Deportes de Atenas.

INCISO 11

Documento enviado por María rosa Dias, Imagen Comunicación Centroamericana

Notificaciones: mrdiaz@imagencomunica.com

Oficio: Correo Electrónico

Asunto: Invitación Jornada de Formación de Líderes, Comunales y Gestores Ambientales
Se da lectura al documento.

Resumen

Indican que, DINADECO, CONADECO y el IFAM invitan a participar en la Jornada de Formación de Líderes, Comunales y Gestores Ambientales.

Deben de confirmar asistencia mediante el link indicado en el correo electrónico.
Adjunta Agenda de la Jornada

Acuerdo # 13

SE ACUERDA:

Remitir la información a los compañeros del Concejo, miembros de la Comisión de Ambiente, para el teme de conectividad a la Jornada, y cualquier otro miembro del Concejo que desee participar en la Jornada de Formación de Líderes Comunales y Gestores Ambientales.

De la misma forma remitir a la Administración para que lo trasladen al departamento de Gestión Ambiental.

INCISO 12

Documento enviado por Danielle Jenkins Bolaños, Presidenta CCDR

Notificaciones: presidencia.ccdratenas@gmail.com

Oficio: MAT-CCDR-0029-2021

Asunto: Conformación de Comité

Se da lectura al documento.

Resumen

Indican que, la administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador, el cual debe de ser integrado por:

- El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- Un representante del Comité cantonal de deporte y recreación.
- Un representante de la municipalidad respectiva (NOMBRADO POR LA ADMINISTRACION) Preguntar a el Sr. Alcalde. Sobre que procede.

Por lo que requieren se les indique la persona representante de la Municipalidad, a fin de iniciar gestiones de administración que corresponden.

Acuerdo #

14

SE ACUERDA:

Considerando la solicitud del Comité de Deportes, en oficio N° MAT-CCDR-0029-2021, de fecha 04-03-2021

En donde se indica que, la administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un **comité administrador**, el cual debe de ser integrado por:

- a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
 - b) Un representante del Comité cantonal de deporte y recreación.
 - c) Un representante de la municipalidad respectiva
- Nombrar a ... como representante de la Municipalidad de Atenas a**

Paula Villegas.

INCISO 13

Documento enviado por Danielle Jenkins Bolaños, Presidenta CCDR

Notificaciones: presidencia.ccdratenas@gmail.com

Oficio: MAT-CCDR-0030-2021

**Asunto: Solicitud de conformación de Junta Administradora del Estadio Municipal
Se da lectura al documento.**

Resumen

Requieren, se les indique la persona representante del Concejo Municipal que será nombrada en la Junta Administradora del Estadio Municipal, además, solicitan que nombren a las dos personas de la comunidad o bien, que autoricen al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas a nombrarlos. Esto con el fin de iniciar las gestiones de administración que corresponden, y así lograr que la población del cantón pueda aprovechar el espacio indicado.

Acuerdo #

15

SE ACUERDA:

Considerando la solicitud del Comité de Deportes y Recreación de Atenas en donde solicitan se indique la persona representante del Concejo Municipal que será nombrada en la Junta Administradora del Estadio Municipal.

1. Nombrar a como representante del Concejo Municipal
2. Se autoriza al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas a nombrar este comité, con el fin de iniciar las gestiones de administración que corresponden, y así lograr que la población del cantón pueda aprovechar el espacio indicado

Ronald Ramirez Bante.

INCISO 14

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-GJ-262021-02

Asunto: Criterio Proyecto de Ley 21775 CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPAD).

Se da lectura al documento.

Resumen

El proyecto mantiene los mismos objetivos, disminuye y simplifica la definición de responsabilidades de las instituciones involucradas, presentando una mejora en la técnica utilizada para la redacción del proyecto. Siendo que desde el criterio anterior se indicó que el proyecto no afecta a la Municipalidad de Atenas, este departamento mantiene su punto de vista al respecto.

Acuerdo #

(YA HABIMOS EMITIDO criterio mediante oficio MAT-CM-00061-2021, donde indicamos que estamos de acuerdo. Apoyando las gestiones de otros concejos-

INCISO 15

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0251-2021

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-0130-2021, sobre Calle Ugalde

Se da lectura al documento.

Resumen

Remiten expediente del Caso Calle Ugalde, en el cual se explica explícitamente las condiciones de la calle.

Acuerdo # *16.*

SE ACUERDA:

Trasladar la respuesta de la administración a los vecinos de Calle Ugalde, adjuntando expediente respectivo. *de la Admny del Concejo. 5 votos-*

INCISO 16

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0247-2021 / MAT-GV-107-2021-1

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-000136-2021, sobre Intervención en Calle Cenízaro
Se da lectura al documento.

Resumen

Indican que, el oficio MAT-GV-104-2021-1 en respuesta al recurso de amparo N°2020024224, no correspondía a la respuesta de los Vecinos de Calle Cenízaro de la solicitud con fecha del 09 de Febrero del 2021.

Acuerdo # *17.*
SE ACUERDA:

ENVIAR ACLARACION A LOS VECINOS DE CALLE CENIZARO DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FECHA 09 DE FEBRERO E INDICAR LA RESPUESTA DE LA UTGV MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 2 DE MARZO 2021. MAT-GV-104-2021. EN DONDE SE INDICA QUE LOS TRABAJOS EN CALLE CENIZARO INICIARAN APROXIMADAMENTE A PARTIR DEL 12 DE MARZO UNA VEZ INGRESADO EL PRIMER DESEMBOLO DEL 2021, PROGRAMADOS TRABAJOS DE CONFORMACION, LASTREO Y COMPACTACION DE CALLE CENIZARO DE BALSA DE ATENAS.

INCISO 17

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0252-2021

Asunto: Repuestas a oficios MAT-CM-0003-2021 / MAT-CM-00155-2021, sobre problemática de aguas del Sr. Henry rojas
Se da lectura al documento.

Resumen

Ofrecen ayuda técnica disponible que emite del Depto. de UTGV, para que haga los trabajos necesarios en frente de su propiedad baja la normativa requerida.

Leer el documento

Acuerdo # *18.*
SE ACUERDA: ????????

Valorar la respuesta y solicitar se reuna para ver la finiquito.

INCISO 18

Documento enviado por Alcaldía

Notificaciones: alcaldia@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-DA-0245-2021 / MAT-GV-108-2021-1

Asunto: Respuesta a oficio MAT-CM-00097-2021, sobre instalación reducto en Calle Vainilla

Se da lectura al documento.

Resumen

Mediante el oficio MAT-GV-108-2021-1, indican que, estarán realizando la inspección correspondiente para valorar que la calle cumpla con todos los requisitos para la colocación de reductor de velocidad.

Acuerdo #

SE ACUERDA:

Trasladar la respuesta al Sindico que emite la solitud, Adrián Solano Barrantes

INCISO 19

Documento enviado por Secretaría del Concejo Municipal

Notificaciones: concejo@atenasmuni.go.cr

Oficio: MAT-CM-00191-2021

Asunto: Solicitud para considerar ampliación de tiempo de la Asistente de la Secretaría del Concejo Municipal.

Se da lectura al documento.

Resumen

Justificación de solicitud de posibilidad de ampliación de tiempo de la Asistente de la Secretaría del Concejo Municipal.

Dar lectura

Acuerdo #

SE ACUERDA:

SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONSIDERAR SI HAY PRESUPUESTO PARA AMPLIAR EL TIEMPO DE LA ASISTENTE DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Marjorie Mejías Villegas

1.

De: Cindy Cerdas <ccerdas@femetrom.go.cr>
Enviado el: Lunes, 1 de marzo de 2021 15:12
Asunto: DECIMO SEGUNDO ENCUENTRO VIRTUAL MUNICIPAL COMUNAL
Datos adjuntos: Invitación Taller 12 COFEMU.pptx

Con indicaciones del Sr. Juan Antonio Vargas, Presidente de COFEMU, se le invita a participar del DÉCIMO SEGUNDO ENCUENTRO VIRTUAL MUNICIPAL COMUNAL
MIÉRCOLES 10 DE MARZO 2021, 8:30 am
Tema: Reactivación económica local: rol municipal e iniciativa privada
Acá mismo se les envía el enlace al evento:
CINDY CERDAS MENA le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: DÉCIMO SEGUNDO ENCUENTRO VIRTUAL MUNICIPAL COMUNAL
Hora: 10 mar. 2021 08:30 a. m. Guatemala

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/89688464292>

ID de reunión: 896 8846 4292
Móvil con un toque
+12532158782,,89688464292# Estados Unidos de América (Tacoma)
+13017158592,,89688464292# Estados Unidos de América (Washington DC)

Marcar según su ubicación

- +1 253 215 8782 Estados Unidos de América (Tacoma)
- +1 301 715 8592 Estados Unidos de América (Washington DC)
- +1 312 626 6799 Estados Unidos de América (Chicago)
- +1 346 248 7799 Estados Unidos de América (Houston)
- +1 646 558 8656 Estados Unidos de América (New York)
- +1 669 900 9128 Estados Unidos de América (San Jose)

ID de reunión: 896 8846 4292
Encuentre su número local: <https://us02web.zoom.us/j/kemNs4Pjiw>



Favor confirmar el recibido, gracias.
Saludos Cordiales,
Whatsapp de FEMETROM: 8715-3047

Marjorie Mejías Villegas

1.1

De:

Cindy Cerdas <ccerdas@femetrom.go.cr>

Enviado el:

martes, 2 de marzo de 2021 09:37

Asunto:

PRESENTACION REACTIVACION ECONOMICA LOCAL

Datos adjuntos:

PRESENTACIÓN REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL.pptx

Buen día

Sírvase encontrar adjunto la Presentación de Reactivación Económica Local.



Favor confirmar el recibido, gracias.

Saludos Cordiales,

Whatsapp de FEMETROM: 8715-3047

PLAN DE REACTIVACIÓN SOCIO-ECONOMICA LOCAL

17 de febrero de 2021

QUIENES SOMOS

La Confederación Costarricense de Federaciones Municipales (COFEMU) es una entidad pública municipal de tercer grado que aglutina a las Federaciones que han dispuesto asociarse para los fines de apoyo y colaboración con el régimen municipal.

Producto de la crisis sanitaria y del proceso de recesión económica que está en su primera etapa, se coincidió en que el propósito principal del país, una vez superada la situación de salud, era la reactivación económica nacional en general y la local en especial.

Para ello estamos ofreciendo jornadas de capacitación en este y otros temas de interés municipal, así como asesoría y asistencia técnica en temas de infraestructura pública, así como en proyectos de vivienda.

1

2

OBJETIVO:

Posicionar al gobierno local como actor importante del cantón dentro de un proceso sostenible de reactivación económica, utilizando los procesos constructivos y participativamente la vivienda como el agente de generación económica, empleo, y la posibilidad de acceder a una vivienda digna a los propios pobladores del cantón.

ESTRATEGIA

- 1.- Se creará un entendimiento consorcial entre el propietario del inmueble, el desarrollador, el gobierno local y los beneficiarios precalificados. Se dará prioridad a inmuebles que el Banco o ente financiero hubiera adquirido producto del Impago de alguna deuda o Inmuebles propiedad municipal.
- 2.- La Municipalidad debe constituirse como el principal promotor del proceso, pues utiliza las propiedades que poseen viabilidad técnica, conoce a los futuros beneficiarios en razón de su capacidad de pago y habilita la tramitación por tratarse de proyectos de desarrollo, de reactivación económica y de interés municipal

3

4

3.- Se promueve empleo y pymes locales relacionadas con los proyectos a través de las organizaciones de desarrollo de la comunidad como parte del plan local de reactivación socioeconómica.

4.- Posicionar un ente financiero de una fuerte misión y visión de desarrollo socio económico nacional, aliado de los gobiernos locales, dentro de la actividad que contribuye mejor a una reactivación económica local, como es el área de la construcción, tanto en el ámbito de la infraestructura en general, incluyendo el tema habitacional.

5.- Se escoge un plan piloto de 6 cantones: Golcochea, San José, Esparza, Orotna, Turubares, y Uralita.

BENEFICIOS INSTITUCIONALES PARA EL BANCO O ENTE FINANCIERO

- 1.- Se cumple con los fines establecidos en la Ley de creación, que incluye el apoyo a las municipalidades y organizaciones comunales.
- 2.- Se crea una cartera municipal con representación en diversas regiones del país.
- 3.- Se reclutan nuevos clientes, beneficiarios, empresas y municipalidades, así como nuevos negocios y productos, en cada uno de los cantones escogidos, con miras a todo el territorio nacional.
- 4.- Se apoya a clientes actuales, como empresas constructoras a las que les urge mejorar su flujo de caja.

5

6

De:

Enviado el:

Cindy Cortes <c_cortes@municarrillo.go.cr>
Lunes, 1 de marzo de 2021 11:09

Para:

disputado@crbenavides.com; silvia.hernandez@asamblea.go.cr;
wagner.jimenez@asamblea.go.cr; karine.nino@asamblea.go.cr;
carlos.avendano@asamblea.go.cr; flora.segreda@asamblea.go.cr;
harlan.hoepelman@asamblea.go.cr; ivonne.acuna@asamblea.go.cr;
nielsen.perez@asamblea.go.cr; victor.moralesm@asamblea.go.cr;
paola.vega@asamblea.go.cr; enrique.sanchez@asamblea.go.cr;
maria.monge@asamblea.go.cr; pedro.munoz@asamblea.go.cr;
shirley.diaz@asamblea.go.cr; walter.munoz@asamblea.go.cr;
zoila.volio@asamblea.go.cr; jose.vilalta@asamblea.go.cr; otto.yargas@asamblea.go.cr;
roberto.thompson@asamblea.go.cr; maria.corrales@asamblea.go.cr;
daniel.ulate@asamblea.go.cr; nidia.cespedes@asamblea.go.cr;
ignacio.alpizar@asamblea.go.cr; carolina.hidalgo@asamblea.go.cr;
luis.carranza@asamblea.go.cr; erwen.masis@asamblea.go.cr;
maria.solis@asamblea.go.cr; eric.rodriguez@asamblea.go.cr;
dragos.dolanescu@asamblea.go.cr; mario.castillo@asamblea.go.cr;
laura.guido@asamblea.go.cr; paola.valladares@asamblea.go.cr;
lchacon@asamblea.go.cr; pablo.abarca@asamblea.go.cr;
xiomara.rodriguez@asamblea.go.cr; sylvia.villegas@asamblea.go.cr;
welmer.ramos@asamblea.go.cr; catalina.montero@asamblea.go.cr;
ana.delgado@asamblea.go.cr; jorge.fonseca@asamblea.go.cr;
aracelly.salas@asamblea.go.cr; jprendas@asamblea.go.cr; luis.aiza@asamblea.go.cr;
aida.montiel@asamblea.go.cr; mileyde.alvarado@asamblea.go.cr;
rodolfo.pena@asamblea.go.cr; carmen.chan@asamblea.go.cr;
melvin.nunez@asamblea.go.cr; franggi.nicolas@asamblea.go.cr;
gustavo.viales@asamblea.go.cr; oscar.cascante@asamblea.go.cr;
eduardo.cruickshank@asamblea.go.cr; marolin.azofeifa@asamblea.go.cr;
giovanni.gomez@asamblea.go.cr; yorleni.leon@asamblea.go.cr;
david.gourzong@asamblea.go.cr
despachoministra@mep.go.cr; despachopresidente@presidencia.go.cr;
iacuna@msj.go.cr; concejo@escazu.go.cr; fvasquez@desamparados.go.cr;
yorleny.guevara@municipiscal.go.cr; secretaria@munitarazu.cr;
czuniga@muni.aserri.go.cr; asandi@mora.go.cr; info@muniigoicochea.com;
jorge.fallas@santaana.go.cr; emartinez@muniabajuelita.go.cr;
secretariaconcejo@coromuni.go.cr; concejo@acosta.go.cr; javiso@munitibas.go.cr;
mcalvo@moravia.go.cr; msalasy@montesdeoca.go.cr; carmen.aguero@turubares.go.cr;
alex.diaz@dotago.cr; info@curtidabat.go.cr; concejo@mpz.go.cr;
secretariaconcejo@muniileo.go.cr; rosario.munoz@muniabajuela.go.cr;
municipalidad@sanamon.go.cr; leticia.alfaro@grecia.go.cr; lperaza@sanmateo.go.cr;
Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; mgonzalez@naranja.go.cr;
roxanaconcejo@muniipoas.com; ksalas@muniorotina.go.cr; patriciasr@munisc.go.cr;
concejomunicipal@munisarchi.go.cr; fhurtado@muniioschiles.com;
aespinoza@muniगतuso.go.cr; concejo@muniaparaiso.go.cr;
vretena@muniunion.go.cr; alcaldia@muniturrialba.go.cr;
munialvarado@muniavarado.go.cr; laura.rojas@oreamuno.go.cr;
katherineqc@muniugarco.go.cr; falvarez@heredia.go.cr;
concejomunicipal@santabarbara.go.cr; ellyn.ramirez@munistrh.go.cr;
marcela.guzman@sanisidro.go.cr; Patricia Murillo Delgado;
concejomunicipal@sanpablo.go.cr; concejo@sarapiqui.go.cr; ortizrk@muniiberia.go.cr;

CC:

CC:

concejomunicipal@municoya.go.cr; secretariaconcejo@santacruz.go.cr;
secretariaconcejo@bagace.go.cr; info@municanas.go.cr;
javier.gonzalez@abangares.go.cr; scenteno@tilaran.go.cr; info@nandayure.go.cr;
info@munilacruz.go.cr; concejo@munihojancha.com; mvasquez@muniesparza.go.cr;
lbadilla@munibuenosaires.go.cr; concejo@muni Montesdeoro.go.cr;
aherrera@muni deosa.go.cr; concejo@muni quepos.go.cr;
alcaldia@municipalidadcorredores.go.cr; secretaria@muni pococi.go.cr;
secretariaconcejosiquirres@gmail.com; concejomunicipal@guacimo.go.cr;
f_uribe@municarrillo.go.cr; rosa.acosta.gutierrez@mep.go.cr

Asunto:

Datos adjuntos:

Acuerdo MC-SCM-146-2021
MC-SCM-146-2021, acuerdo 02, inciso 01, Sesión Ordinaria 06-2021 del 09-02-2021,
ASAMBLEA LEGISLATIVA, REFORMAS A LAS PLAZAS DE LOS DOCENTES DE LOS
CENTRO EDUCATIVO.pdf, c_cortes.vcf

Buenos días, adjunto Acuerdo MC-SCM-146-2021, tomado por este Concejo Municipal.

Favor acusar el recibido

gracias

--



... Piense bien si es necesario imprimir este e-mail.
... Cuidar el ambiente es asunto de todos!!!
... "Carrillo: Cantón Arqueológico"





CARRILLO

Municipalidad de Carrillo-Guanacaste
Secretaría del Concejo Municipal

Filadelfia, 25 de Febrero 2021
MC-SCM-146-2021
Correo: c_cortes@municarrillo.go.cr

Señores
Asamblea Legislativa

Estimados señores:

En respuesta a su solicitud y acatando lo dispuesto por el CONCEJO MUNICIPAL DE CARRILLO me permito transcribirles para su conocimiento y fines consiguientes, el texto del **acuerdo N° 02, inciso 01**, emitido en la **Sesión Ordinaria N°06-2021** celebrada el día **09 de febrero del año en curso**; mismo que literalmente dice:

"De la señora **ISABEL FRANCAINA URIBE VILLAGRA**, Vicealcaldesa Primera y **Rosa Angélica Acosta**, **Directora Regional Dirección Regional de Santa Cruz** se recibe oficio y dice lo siguiente: Un gusto dirigirme a ustedes y con todo respeto pido a este honorable Concejo Municipal que adopte el siguiente acuerdo. Fundamentados en el oficio NO.DRESC-DIR-OF-00057-2021:

Solicitar a la Asamblea Legislativa se excluya de la ley 9879 y sus reformas, las plazas de los docentes de los centros educativos los cuales prestan los servicios como profesores y asimismo las plazas de conserje de los centros educativos ya que son éstos los encargados de higiene y aseo de los mismos. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la educación y que no se impacte en forma negativa la calidad educativa brindada a los estudiantes. **SE ACUERDA**: Vista y analizada la solicitud planteada este Concejo Municipal por unanimidad de votos dispone Asamblea Legislativa se excluya de la ley 9879 y sus reformas, las plazas de los docentes de los centros educativos los cuales prestan los servicios como profesores y asimismo las plazas de conserje de los centros educativos ya que son éstos los encargados de higiene y aseo de los mismos. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la educación y que no se impacte en forma negativa la calidad educativa brindada a los estudiantes. Remítase copia a las 81 municipalidades del país, Ministerio de Educación, Presidente de la República, Asamblea Legislativa."

Atentamente,

CINDY MAGALY Firmado digitalmente
por CINDY MAGALY
CORTES
MIRANDA
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.01
10:27:53 -06'00'

Cindy Magaly Cortes Miranda
Secretaría Auxiliar Concejo Municipal

CC: Sres. Ministerio de Educación Pública
Lic. Carlos Alvarado Quesada, **Presidente de la República**
Municipalidades del país
Archivo 2021

Central: (506) 2688-7644 / 2688-7422 / Ext. 113 Apdo. 5050-05, Guanacaste, Costa Rica

www.municarrillo.go.cr

Marjorie Mejias Villegas

3

De: icg.cgr@cgr.go.cr
Enviado el: martes, 2 de marzo de 2021 13:37
Para: Alcaldía Municipalidad de Atenas
willberth57@hotmail.com; Concejo Municipal Municipalidad de Atenas;
esteragonzalezg@mail.com
Asunto: Comunicación del inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2021
Datos adjuntos: DFOE-EC-0259 (03022) MUNIATENAS.pdf

Buenas tardes

Se adjunta el oficio **DFOE-EC-0259 (03022)**, del 1 de marzo de 2021, suscrito por la Licda. Jessica Víquez Alvarado, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios Económicos, en el que se comunica la fecha de inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2021.

Se agradece confirmar la recepción del oficio por medio del correo electrónico icg.cgr@cgr.go.cr.

Cordialmente,

Área de Servicios Económicos | DFOE
Contraloría General de la República, Costa Rica
T.: (506) 2501-8489





División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios Económicos

Al contestar refiérase
al oficio N° **3022**

1 de marzo, 2021
DFOE-EC-0259

Licenciado
Wilberth Martín Aguilar Gajens
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Estimado señor:

Asunto: Comunicación del inicio de la aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2021.

La Contraloría General llevó a cabo durante el año 2020 un proceso de reformulación del Índice de Gestión Institucional y del Índice de Gestión Municipal, con el propósito de crear una herramienta que permite identificar el nivel de preparación que tienen las entidades del sector público para cumplir sus funciones, lograr sus objetivos y resultados en procura de generar valor público.

Por consiguiente, durante los meses de septiembre y octubre de 2020 se aplicó una medición inicial de la nueva herramienta denominada Índice de Capacidad de Gestión (ICG), con el propósito de que las instituciones conocieran el instrumento que se empezará a aplicar a partir del presente año para su posterior publicación; así como, para la recepción de observaciones de parte de la Administración, las cuales se analizaron e incorporaron en el ICG cuando así se consideró pertinente.

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, me permito informarle que el proceso de aplicación del ICG para el periodo 2021 iniciará el **5 de abril de 2021** y la fecha **máxima y definitiva** para enviar la información por medio del sitio Web del Índice de Capacidad de Gestión creado para esos efectos, será el **30 de abril de 2021**. El comprobante de entrega lo constituye el acuse de recibo que extiende el citado sitio y el cual llegará al correo electrónico del jerarca institucional con copia al correo de la persona designada como enlace.



DFOE-EC-0259

2

1 de marzo, 2021

En ese sentido, con el propósito de que se comunique por medio de oficio formal al Ente Contralor, se le solicita validar y confirmar los datos de la persona registrada como enlace institucional del ICG en un plazo no mayor a **3 días hábiles** contados a partir de la fecha del presente oficio. En caso de requerir la sustitución de la persona o la modificación de los datos que se muestran a continuación, se agradece utilizar el mismo formato con el que se muestra la información del enlace:

1. Nombre completo del enlace: Bachiller Ana Patricia Calvo Araya
2. Puesto que ocupa en la entidad: Planificadora
3. Correo electrónico oficial el cual funcionará como mecanismo de comunicación oficial con los funcionarios de la Contraloría General: pcalvo@atenasmuni.go.cr

Al respecto, le indicamos que el funcionario que se designe en este rol debe poseer el conocimiento del quehacer institucional, esto debido a que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener el vínculo entre su institución y el equipo de la Contraloría General que lidera el proceso del ICG.
- b) Establecer los contactos a lo interno para obtener las respuestas a cada una de las acciones que conforman el instrumento.
- c) Resguardar mediante un expediente, los documentos digitales que respaldan las respuestas del ICG.
- d) Validar las respuestas del ICG con el jerarca institucional previo a registrar¹ la información en el sitio Web del Índice de Capacidad de Gestión creado por la Contraloría General.
- e) Canalizar las consultas relacionadas con la interpretación del instrumento por medio del correo electrónico dispuesto para tal fin, y asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo el proceso.

Por otra parte, se le informa que durante el mes de marzo se estarán realizando capacitaciones sobre la conceptualización del ICG, así como del uso del sistema de información, para lo cual oportunamente se les estará convocando a estas actividades.

Asimismo, a partir de la aplicación oficial del ICG en el 2021, se requerirá la conformación de un **expediente electrónico** en el cual se incorpore el respaldo documental de las acciones del Índice registradas como cumplidas por parte de la institución; así como documentadas las razones que limitan a la entidad a avanzar al

¹ Se remitirá usuario y contraseña al enlace institucional designado para registrar la información del ICG en el sitio Web respectivo.



DFOE-EC-0259

3

1 de marzo, 2021

siguiente nivel de madurez, con el propósito de que dicha información se constituya en insumo para la toma de decisiones interna. Dicho expediente **no debe remitirse a la Contraloría General**; sin embargo, las respuestas otorgadas y la documentación de soporte serán sujetas a procesos de fiscalización posterior.

Adicionalmente, es importante señalar que la Contraloría General no realizará verificaciones como las ejecutadas anteriormente con el Índice de Gestión Municipal (IGM), siendo que es responsabilidad de la Administración que la información que se incorpore al ICG sea fiable, oportuna y útil. En ese sentido, resulta relevante señalar que el Órgano Contralor ejecutará posteriormente **auditorías de atestiguamiento**, las cuales tendrán como propósito determinar la razonabilidad de la información que respalda los datos consignados en el ICG, y en caso de no determinar esa razonabilidad, dichos datos de la institución se eliminarán por un periodo determinado de los resultados oficiales del ICG.

Finalmente, en caso de dudas en relación con este requerimiento, se les solicita plantearlas por medio del correo electrónico icg.cgr@gc.cr. De antemano se agradece la colaboración y el apoyo que se brinde para el desarrollo satisfactorio de este proceso.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: JESSICA VIQUEZ
ALVARADO (FIRMA)
Fecha y hora: 01.03.2021 12:24:30

Licda. Jessica Viquez Alvarado

Gerente de área

nsi/FGA/JVA

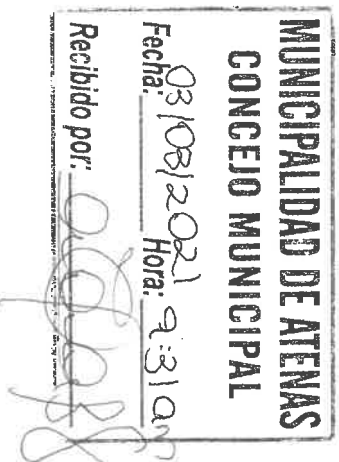
Ce: Licenciada Amalia González García, Presidente del Concejo

G-2021000176-1

ATENAS 03/03/20

SRS. CONCEJO MUNICIPAL DE ATENAS.
LIC. WILBERT AGUILAR GALENS.

ESTIMADOS SEÑORES:



Deseándoles muchos éxitos en su labor como representantes del Pueblo ateniense, le solicito por este medio muy respetuosamente valorar los siguientes puntos por el bien de nuestro cantón.

1) Reapertura de la Calle Boquerón, esta calle es una calle publica que comunica el distrito central de Atenas con en el de Concepción, dicha calle quedo sin salida ya que fue cortada por la Radial, de poder reabrir este paso se estaría solucionando en gran medida las presas que se hacen en esa vía en las tardes cuando el tránsito es demasiado y estas llegan hasta el centro agrícola, es sumamente importante que esta calle sea reabierta de nuevo porque representa un bien inalienable y por ende no puede violarse el derecho al tránsito.

2) Marcación y reparación de la Radial de Atenas, tanto a la entrada del Centro Agrícola, como de la Estación de Servicio de Rio Grande es necesario la marcación al acceso a esos dos establecimientos por la gran cantidad de vehículos que los usan. En cuanto a la reparación, en el tiempo en que estuve de regidor, tanto el Sr. Victor Gonzalez Dalo lio, como este servidor planteamos mociones en ese sentido para que la Radial se reparara en donde hubo los derrumbes, eso quedo abandonado y ya hubo un accidente fatal por causa aparentemente de un pozo de agua que se hace por ahí. Los acá citados en otrora regidores habíamos hablado con el Sr. Antonio Rojas quien era el Director del CONAVI en ese entonces y nos explicó que para ese trayecto había quedado una partida aprobada para la reparación e incluso para la construcción de unos muros a ambos lados de los derrumbes que sirven como trampas para piedras que se puedan desprender . Cabe mencionar también que existe un pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica sobre la reparación de esta Radial que sería tarea de ustedes Investigar y exigir una pronta solución a este tramo que ya lleva más de 10 años sin reparar.

3) Reparación del puente de la arrocera, en los ANGELES, este puente tiene importantes lesiones principalmente al costado norte del mismo, como todos sabemos ese camino es ruta nacional y usado por gran cantidad de vehículos principalmente cuando se hacen las presas en las tardes, muchos vehículos cogen ese trayecto para salir más rápido de la presa. En el tiempo de regidor se había aprobado una partida de 4 millones para la reparación de ese puente, pero nunca se hizo nada, es sumamente peligroso el estado en que esta. Adjunto fotos del mismo.

Esperando la pronta intervención de ustedes,

Atentamente:

Rafael Alberto Ramos Mendez.

Correo Electrónico: ra.ramos.mendez@gmail.com



REGISTRO INMOBILIARIO
SUBDIRECCION CATASTRAL
INSCRIPCION N°:
2-2212181-2020

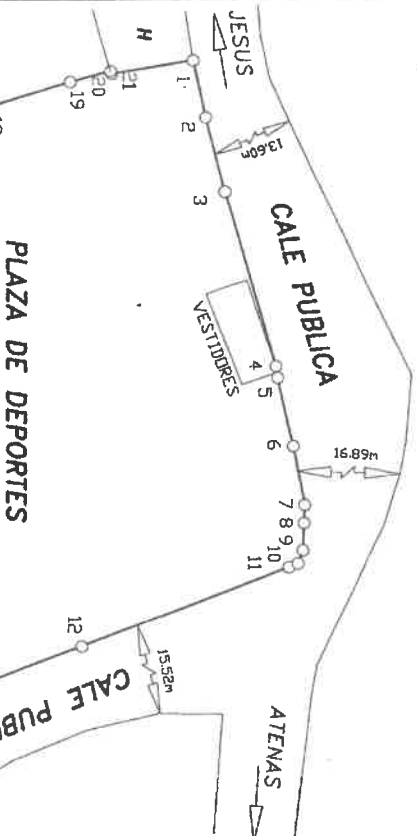
Fecha : 09/07/2020 08:01:00
Registrador: LEYLA MARCELA CORNEJO FARINHAS
A610F5F-D756B8170EDB48A-35A49948

Catastro Nacional
2020-15406-C
08/07/2020 09:52:36
Reingreso

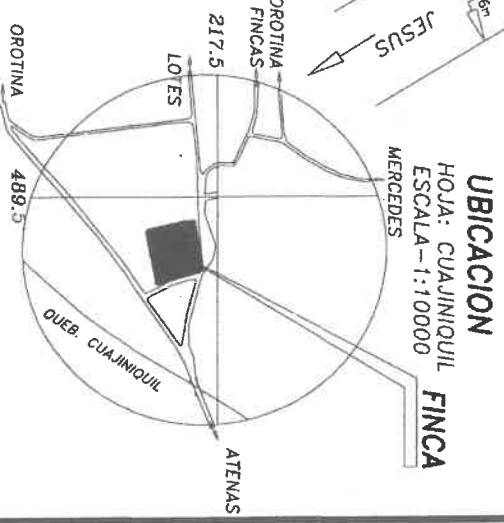


Contrato 877270
Fecha 07/07/2020
Visado CFIA

ENTERO N°: 337680280 Y 358475848



LINEA	A C I M U T	DIST.(m)
1-2	078° 12.0'	10.09
2-3	075° 47.4'	13.04
3-4	074° 11.4'	31.15
4-5	081° 24.2'	1.99
5-6	077° 04.8'	11.98
6-7	079° 08.7'	10.34
7-8	093° 26.1'	3.13
8-9	091° 49.3'	4.59
9-10	1:0° 08.8'	2.38
10-11	157° 47.6'	1.65
11-12	158° 35.9'	36.87
12-13	158° 53.2'	37.39
13-14	253° 46.6'	7.11
14-15	255° 11.0'	83.59
15-16	278° 53.8'	4.84
16-17	341° 24.1'	10.91
17-18	342° 34.5'	33.18
18-19	342° 31.4'	14.18
19-20	344° 31.0'	6.94
20-21	067° 47.0'	0.48
21-1	350° 23.5'	13.63



NOTAS: LINDEROS EXISTENTES. LEVANTAMIENTO POLAR. POLIGONAL ABIERTA.
ERROR ESTIMADO LINEAL: 0.02cm. ANGULAR: 00° 01'.
FRENTE A CALLE PUBLICA: 164.50m
MONTANA AL PLANO CATASTRADO N°: A-792762-2002 Y A-330871-1896
COTIDIANTES: (A) JORGE ARCE SEGURA
(B) MARIA DE LA CRUZ ARCE DELGADO
(C) RAMIRO ARCE DELGADO
(D) RAMIRO ARCE DELGADO
(E) GERARDO ARGUEDAS ROJAS
(F) LIGIA DELGADO DELGADO
(G) MIGUEL ANGEL DELGADO UZANO
(H) ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO JESUS DE ATENAS
(I) MILIBER GERARDO KUNILLO DELGADO Y GLADYS EMILIANA DELGADO UZANO
PARA REUNION DE FINCAS Y RECTIFICACION DE AREA

FOLIO REAL N°	AREA SEGUN REGISTRD	SITUADO EN: JESUS
2075812-000	3408m ²	DISTRITO: 2° JESUS
2075813-000	1530m ²	CANTON: 5° ATENAS
2116613-000	633.75m ²	PROVINCIA: 2° ALAJUELA
2121713-000	1135.47m ²	

ESCALA: 1:1000	AREA TOTAL 7377m ²	FECHA: 09-2019	PROTOCOLO: TMD: 2129 FDLI: 94	ARCHIVO: 190723PLAZA
----------------	-------------------------------	----------------	-------------------------------	----------------------

FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TOPOGRAFO ASOCIADO TA-5241



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

ALCALDÍA

Atenas, 03 de Agosto 2020
Oficio MAT-DA-0747-2020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

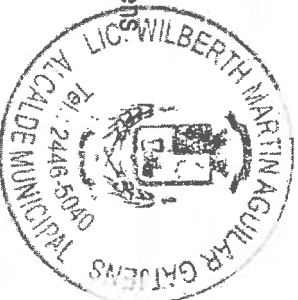
ASUNTO: REMISION DE RESPUESTA AL ACUERDO MAT-CM-0377-2020.

Por este medio se remite respuesta a la solicitud del señor Rafael Ramos, mediante el Acuerdo MAT-0377-2020, por medio del oficio adjunto MAT-GV-0321-2020-1, dando respuesta a las solicitudes del contribuyente.

A sus órdenes, sin más por el momento,

Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatiens,
Alcalde

Municipalidad de Atenas

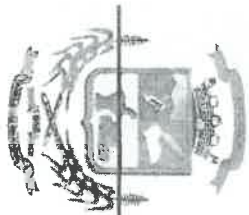


MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL

Fecha 03/08/2020 Exp N° 840.

Asunto

Recibido por



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 03 de agosto, 2020
Oficio MAT-GV-321-2020-1

Señor
Licdo. Wilberth Martín Aguilar Gajens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Estimado Señor:



Saludos cordiales, en respuesta al oficio MAT-DA-0666-2020, se les comunica lo siguiente:
Respecto al punto 1 sobre la reapertura de Calle Boquerón, se indica que es imposible abrir esa calle ya que no da por los desniveles que presenta, hay que analizar y buscar otra solución que sea factible.
Respecto al punto 2 sobre la marcación y reparación de la Radial de Atenas, se realizará la consulta a la Institución correspondiente y en cuanto recibamos respuesta se procederá a informales.
El punto 3, a cerca de la reparación de puente de la antigua arrocera en los Ángeles de Atenas, ya se hizo el estudio y en este momento no contamos con los fondos económicos para realizar dicha obra, se procede por lo tanto a incluirlo en el PAO 2021.

Sin más por el momento;


Ing. Alfonso Castillo Saborío.
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



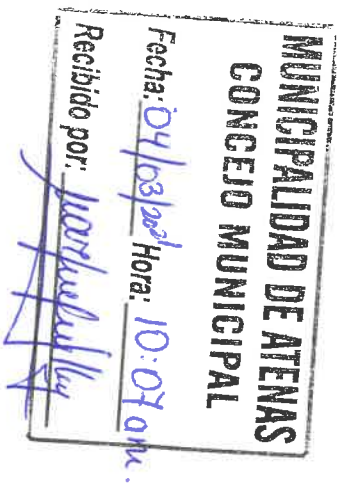
Archivo



5

Atenas, 03 de marzo del 2021

Señores
Municipalidad de Atenas
Presente



Reciban un cordial saludo y a la vez desearles éxitos en sus actividades institucionales, para el bienestar y desarrollo de nuestro cantón.

Por este medio hacemos de su conocimiento, que la plaza de deportes de distrito Jesús de Atenas se encuentra compuesto de cuatro fincas con una cantidad de metros de 6.707,43 metros cuadrados y está a nombre de la Municipalidad de Atenas.

Recientemente se hizo una medida de la propiedad y está dando una medida de 7.377 metros cuadrados, la cual según recomendación del topógrafo que nos asesora es que en su momento se debe pedir una rectificación de medidas. Sobre este punto adjunto copia del plano.

En el Consejo Municipal anterior se había realizado una sesión municipal en el salón comunal del distrito de Jesús, donde se les comunico nuestro interés en que el terreno que cubre esta plaza de deportes, se trasladara registralmente a nombre de la Asociación de desarrollo Integral de Jesús de Atenas.

Hoy de nuevamente acudimos a ustedes, para iniciar un proceso, para que nuestra plaza de deportes, se traslade registralmente a nombre de nuestra Asociación de Desarrollo Integral.

Quedamos a la espera del procedimiento a seguir y nos ponemos siempre a su disposición.

Quedamos a la espera de su respuesta

Sin más por el momento,

Sr. Rodolfo de Jesús Rodríguez Pérez
Presidente
Cedula 203820130
Teléfono 6138-3132

Sra. Ana Victoria García Chaves
Secretaria
Cedula 202890391

Cc: Alcalde Wilbert Aguilar Gajens



**SE SOLICITA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO
SE SOLICITA FIJACION DE FECHA Y HORA PARA UNA
INSPECCION EN LA ZONA**

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EN SEDE ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Atenas

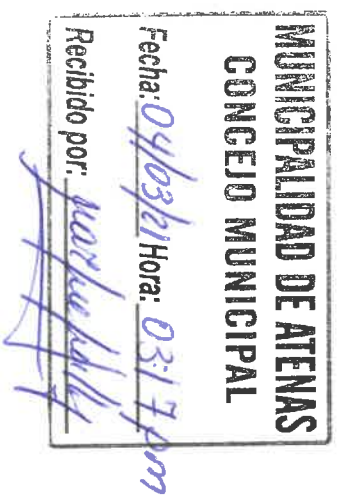
Departamento de Ingeniería y Construcción

Ingeniero Fabián Méndez Marín

Oficio Número: MAT- CCONST- 298- 2020

Atenas, 2 de marzo de 2021

Presente



La suscrita, **LAURA CATALINA JIMENEZ RODRIGUEZ**, mayor, Trabajadora Social, casada, cédula número: 1- 874- 655, en mi condición de dueña del pleno dominio del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, Matrícula de Folio Real Número: 517257- 000, procedo en este acto a solicitar la continuación del procedimiento con base en los siguientes motivos:

PRIMERO: Desde que interpusé la denuncia de marras en fecha 4 de agosto de 2020, indiqué que el señor Jorge Jan Martínez, quién colinda al oeste de mi propiedad, realizó un relleno de aproximadamente un metro de altura. Esta situación quedó parcialmente plasmada en el oficio MAT- CCONST- 274- 2020, pues únicamente se indicó que quién suscribe, poseo un problema de filtración de agua a través de la pared, pero NO se indagó ni se realizó ningún acto

administrativo para averiguar la verdad real acerca del relleno objeto de denuncia, lo cual desde luego, es resorte de la Municipalidad a nivel administrativo y puede informar de esta situación al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, situación que NO se hizo, existiendo una inercia a nivel administrativo.

SEGUNDO: Se tuvo por acreditado y demostrado a nivel administrativo que el señor Jorge Jan Martínez Morales era quien debía separar la tierra que apoyó a la propiedad de mi persona. Este Departamento en algún momento mediante oficio MAT- CCONST- 274- 2020, dispuso que no se le otorgará permiso de construcción al señor Jorge Jan Martínez, cédula número: 1- 843- 341, inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, Matrícula de Folio Real Número: 448844- 000, plano catastrado número: A- 1777491- 2014, lo cual representa una medida cautelar administrativa, medida la cual formalmente no ha sido revocada ni tampoco fundamentada su inexistencia, ante lo cual solicito respetuosamente se sirvan notificar la misma al señor Jorge Jan Martínez.

TERCERO: Conforme al expediente administrativo solicito respetuosamente conforme al numeral 27 de la Constitución Política (libertad de petición y pronta respuesta) se sirvan certificarme el respaldo administrativo del contenido de la reunión sostenida entre el señor Martínez Morales con su estimable persona así como la prueba fotográfica a la que se hizo alusión.

CUARTO: Solicito se me extienda formal adición y aclaración debidamente fundamentadas mediante documento firmado por su persona: cuales fueron las razones, motivación y justificación del cambio de criterio técnico vertido en el considerando 2, del oficio MAT- CCONST- 274- 2020.

QUINTO: Conforme al principio de verdad real y conservación de los actos en sede administrativa, solicito la continuación de todos y cada uno de los procedimientos, se me contesten todas las solicitudes que aquí se exponen y se proceda a fijar fecha y hora para una nueva inspección en la zona objeto de discusión, pues las circunstancias han variado con el tiempo y además no rola en autos administrativos que esté proceso este debidamente finalizado técnicamente.

Notificaciones: Al correo electrónico: catajirro@hotmail.com

F. *Catalina Jiménez R*

LAURA CATALINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



AUTENTICA:

C/C

Concejo Municipal

Contraloría de Servicios

Defensoría de los Habitantes

MSc. Carlos Gerardo Viquez Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

Maestría en Ciencias Penales
Atención: Costa Rica
8990-6715 English Spoken

Marjorie Mejias Villegas

7

De:

Cecilia Gamboa Vargas <cgamboa@innu.go.cr>

Enviado el:

Jueves, 4 de marzo de 2021 12:08

Asunto:

Normativa

Datos adjuntos:

DU-038-02-2021 Comunicado INVU a gobiernos locales.pdf; Resolución 003249 2021 Sala Constitucional..pdf; C-034-2021 A Reglamento F y U..pdf

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo se remite el Oficio DU-038-02-2021 y sus respectivos anexos, sobre la aplicación de Normativa de Desarrollo Urbano.

Se agradece la confirmación de recibo.

Cordialmente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información incluida en este correo electrónico y sus anexos son de tipo confidencial. Están dirigidos únicamente para su uso por parte del destinatario que se indica en el mensaje. Debido a que las comunicaciones por Internet no son del todo seguras, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo no acepta responsabilidad alguna por el contenido de este mensaje; asimismo los puntos de vista y opiniones expresadas en él son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión o punto de vista de la institución. La responsabilidad sobre la revisión de los archivos adjuntos es del receptor y se advierte que está prohibido revelar su contenido a cualquier otra persona o copiarlo. Si usted recibe este mensaje por error notifíquelo de forma inmediata al remitente vía telefónica o por correo electrónico y elimínelo permanentemente de su computador. La violación a las disposiciones de este aviso puede dar lugar a responsabilidades legales.



Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

San José, 26 de febrero de 2021
Oficio DU-038-02-2021

Señores y señoras
Alcaldes y Alcaldesas
Concejos Municipales
Intendencias Municipales
Presente

Asunto: Comunicado INVU a todos los gobiernos locales

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo de nuestra parte. Con el objetivo de que, en materia de desarrollo urbano los gobiernos locales actúen conforme al ordenamiento jurídico vigente, nos permitimos comunicar el Oficio DU-038-02-2021 del Departamento de Urbanismo de este Instituto.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 7 inciso 3) de la Ley de Planificación Urbana N°4240, la Dirección de Urbanismo del INVU está encargada de ejercer vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta Ley y en los reglamentos de desarrollo urbano.
- 2) Que el INVU planteó consulta a la Procuraduría General de la República, sobre la posibilidad de que los gobiernos locales puedan emitir y publicar los reglamentos de desarrollo urbano descritos en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, sin contar con un Plan Regulador; a lo cual dicho Órgano Asesor del Estado respondió mediante Dictamen C-034-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, concluyendo lo siguiente:

“Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente”.
- 3) Que, con motivo de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la representación de un gobierno local en contra de diversos ordinales del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, la Sala Constitucional en Resolución N° 2021-003249 de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintinueve, dispuso en lo que interesa:

"Es evidente, entonces que, al redactar y emitir el Reglamento, las autoridades tuvieron claro que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades. Esto no obsta, sin embargo, para el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución rectora de la planificación urbana a nivel nacional, pueda promulgar reglamentos que sirvan de apoyo a las municipalidades en áreas que no estén reguladas en sus planes o que regulen los temas de planificación en forma primaria en aquellos cantones cuyas municipalidades no tienen tales planes, mientras tal situación se mantenga. Esto se expresa claramente en el Considerando 5; (...)

V.- CONCLUSIÓN. - El Tribunal estima que los artículos 1º, 2º, 8º, 20º, 21º y 22 no resultan inconstitucionales en relación con la violación al principio de autonomía municipal, a la luz de los argumentos presentados por la parte accionante. En relación con el resto del Reglamento, la acción se rechaza de plano (...).

Por tanto:

Se rechaza por el fondo la acción en relación con los artículos 1º, 2º, 8º, 20º, 21º y 22 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). En lo demás, se rechaza de plano" (Resaltado no es del original).

- 4) Que recientemente, al tener conocimiento de que diversos gobiernos locales, por acuerdo de sus concejos municipales, han aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, reglamentos de construcciones y/o fraccionamientos y urbanizaciones, sin contar con un plan regulador, el Departamento de Urbanismo del INVU, remitió oficios a dichas Corporaciones, señalándoles que esos reglamentos por ellos dictados no cumplan con lo establecido en la Ley de cita e instándolos a apegar-se al ordenamiento jurídico.

POR TANTO

Considerando lo expuesto, tanto por la Procuraduría General de la República y por la Sala Constitucional, y por oficios remitidos con anterioridad por este Departamento de Urbanismo del INVU hacia algunos gobiernos locales que han aprobado mediante acuerdos del concejo municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, sus propios reglamentos de construcciones y/o fraccionamientos y urbanizaciones, sin contar con un plan regulador vigente, es que, amparados en lo dispuesto en el artículo 7 inciso 4) de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, como potestad de fiscalización, por medio del presente acto, este Departamento hace del conocimiento a los 82 gobiernos locales y los 8 concejos de distrito, el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-034-2021 del 11 de febrero de 2021 y la Resolución de la Sala Constitucional N° 2021-003249, esta última de carácter erga omnes.

Queda claro que, los reglamentos antes descritos solamente nacen a la vida jurídica por medio de un plan regulador

Por lo tanto, siempre respetuosos y conocedores del principio de autonomía municipal, pero en estricto acatamiento al principio de legalidad y la jurisprudencia de cita, se les insta para que, en el plazo prudencial de 15 días hábiles, efectúen las medidas correctivas apegadas al ordenamiento jurídico en cuanto a la aplicación y publicación de los reglamentos de desarrollo urbano emitidos sin contar de previo con un plan regulador vigente.

Cordialmente,

ERICK CALDERO NACUÑA
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
ERICK CALDERON
ACUÑA (FIRMA)
Fecha: 2021.03.01
15:07:12 -06'00'



Firmado digitalmente
por **JORGE RICARDO MORA RAMIREZ**
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.01
15:00:24 -06'00'

Arq. Erick Calderón Acuña
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

MAG. Jorge Mora Ramirez
JEFE
DEPARTAMENTO DE URBANISMO
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

ERICK SOLANO COTO
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
ERICK SOLANO
COTO (FIRMA)
Fecha: 2021.03.03
16:47:46 -06'00'



V° B° Dr. Erick Solano Coto
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

C:

de Planificación Urbana No. 4240, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo ostenta una serie de competencias en la materia, las cuales son de carácter subsidiario, residual y accesorio, incluyendo la potestad normativa conferida para un efecto limitado y provisional, mediante el Transitorio II de dicha ley. Esa potestad se entiende como supletoria -y nunca principal- en el sentido de que se ejerce solamente en caso de ausencia del ejercicio de la competencia principal por parte de los municipios. Manifiesta que, recientemente, el INVU emitió una reforma que pretendió "actualizar" el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones que, a juicio del Municipio actor, contiene una serie de violaciones al marco constitucional vigente. Impugna ese Reglamento en su totalidad por los siguientes motivos. Señala que nuestra Constitución Política establece que la competencia de administración de intereses locales les corresponde exclusivamente a los municipios, bajo la noción de autonomía, y en cuanto al componente de planificación urbana, la legislación que la desarrolla y conforma al efecto un bloque de constitucionalidad en la materia dispone que lo realizará para cada cantón, mediante el dictado de planes reguladores urbanos. En tal sentido, las competencias del INVU son inferiores, residuales y accesorias de rango legal-reglamentario e incluso de naturaleza transitoria, por lo que no puede pretender ejercer una política pública de acción y gestión concretada en la emisión de normas en este ámbito -de rango y origen inferior como el Reglamento impugnado-, que pretenda sustituir las potestades de carácter estrictamente municipal, invadiendo al efecto competencias que por mandato constitucional expreso le corresponden en forma primaria a las municipalidades. La competencia de las municipalidades en materia de planificación urbana es de carácter primario y prevalente. La emisión del reglamento impugnado, por la forma, procedimiento y características de la actuación de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y autoridades del INVU, revela la pretensión de invertir el orden de competencias y prioridad establecido

por el constituyente. Según el mandato constitucional y el propio bloque de legalidad (Ley de Planificación Urbana y Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, No. 1788), la función propia del Instituto es asesorar, promover e impulsar acciones, planes y acompañamiento técnico para que las municipalidades del país cuenten con su respectivo Plan Regulador Urbano. En el caso bajo análisis, el INVU procede a dictar un Reglamento de Fraccionamientos y Urbanización que se entiende dirigido a completar vacíos existentes para la regulación de este ámbito. Lo descrito lo realiza dicha entidad, esencialmente al amparo de normas de carácter ley (Ley de Planificación Urbana y Ley Orgánica), las cuales en todos los casos ceden frente a los preceptos de la carta magna y las normas derivadas de la misma, dictadas como desarrollo por parte del legislador que conforman un bloque de constitucionalidad. En este sentido, al establecer que la emisión de normas y disposiciones como el Reglamento impugnado se realiza bajo una disposición meramente transitoria (Transitorio II) que no es principal, propia de fondo, ni permanente, de la Ley de Planificación Urbana, revela la falta de fundamento que ostenta el INVU para pretender sustituir el orden de prioridades y competencias en la materia y desplazar ilegítima e inconstitucionales a los gobiernos locales. Además, el producto de dicho ejercicio no es capaz de generar reglamentos en sentido estricto, sino solamente disposiciones generales orientadoras de la materia, por lo que las mismas en forma alguna pueden sustituir ni reemplazar los reglamentos oficiales de los municipios. Sin embargo, las circunstancias y contexto en que el INVU emite el reglamento revela una práctica y política institucional dirigida a asumir el papel de emisor principal de las regulaciones en la materia con todos sus componentes de uso de suelo, fraccionamientos, construcciones, materia vial, etc., lo cual invierte el orden lógico de competencias establecido por la Constitución Política. El INVU intenta expandir sus competencias, sin contar con la respectiva autorización del

ordenamiento jurídico. Con ello, incurre en una transgresión a la Constitución Política e invade y usurpa competencias que son propias de las municipalidades, en su condición de gobiernos cantonales administradores de intereses locales. El constituyente previó un esquema coherente y lógico, que luego fue desarrollado por el legislador a través de la Ley de Planificación Urbana; ningún ente ni norma inferior puede variar, desaplicar o dejar sin efecto, total o parcialmente, ese mandato. El reglamento impugnado lesiona el principio de autocontención en el ejercicio de las funciones públicas de autoridad, para no invadir competencias constitucionales de otros entes u órganos. La autocontención de los poderes superiores, aplicada por extensión a los entes públicos en general, contempla el ejercicio responsable y consciente de las autoridades de limitar por sí mismos, el ámbito y alcances de sus actos y acciones bajo una interpretación prudente de las normas en relación con sus competencias frente al de los otros entes u órganos con competencias en la materia, sobre todo con el fin de no caer en un exceso al realizar su aplicación práctica. El emitir el reglamento cuestionado el INVU, con una multiplicidad de componentes en los ámbitos de uso de suelo, fraccionamiento, urbanización, construcción, material vial y otros, incurre en una extralimitación de sus capacidades y potestades y, por tanto, consecuentemente a dicho principio, al exceder sus funciones y pretender sustituir y suplantar el papel y competencias propias de las municipalidades. Adicionalmente, constituye una lesión e invasión ilegítima a la autonomía municipal de rango constitucional, vaciando ilegítimamente de contenido esencial la misma. En la medida en que, cómo ha sido establecido y ratificado, la supremacía de la norma constitucional se impone en todos los casos, resulta evidente y manifiesto que la acción del INVU, concretada mediante el Reglamento impugnado a través de esta acción con un amplio contenido de aspectos y ámbitos, no resiste el análisis de constitucionalidad, por irrespetar las competencias de rango superior de los municipios y pretender de

vaciar de contenido esencial su autonomía. También supone una violación del principio de reserva de ley al establecer nuevas limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad privada por medio de normas de rango meramente reglamentario y transitorio. Manifiesta la actora que el régimen de las libertades públicas está reservado a la ley. Por ende, solo mediante el dictado de una ley formal, pueden establecerse regulaciones y limitaciones a las distintas libertades previstas en la Constitución Política, entre las cuales está el derecho al pleno disfrute de la propiedad privada. Señala la accionante, que el artículo 21 del Reglamento incorpora una nueva limitación directa y clara al derecho de propiedad, al obligar a los propietarios de fraccionamientos a la cesión gratuita de un porcentaje del terreno a fraccionar. Esto constituye una violación al principio de reserva de ley, pues supone la limitación al ejercicio del derecho de propiedad por vía reglamentaria. Respecto a la cesión de áreas para fines públicos, el legislador estableció formalmente en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, lo respectivo, sin el que el INVU, bajo una norma inferior y de bajo alcance como el Reglamento impugnado, pueda ir más allá de lo autorizado por el legislador. Impone limitaciones excesivas y confiscatorias al derecho de propiedad privada que violentan los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. El reglamento impugnado, al disponer la cesión de un porcentaje de áreas objeto de fraccionamientos que son incluso de muy baja densidad territorial y sin connotación comercial o lucrativa como tal, impone una limitación al derecho de propiedad que no es razonable ni proporcionada y que tiene un efecto confiscatorio sobre el derecho a la propiedad privada al obligar a ceder áreas para fines públicos, respecto a fraccionamientos de muy pequeña escala territorial, lo cual desde todo punto de vista es desproporcionado. En tal sentido, apunta que una revisión del Reglamento impugnado permite determinar que el mismo es contrario al Derecho de la Constitución, por cuanto impone limitaciones y cargas excesivas respecto a

fraccionamientos de pequeña escala e impacto, lo cual evidencia falta de razonamiento general. Lesiona el parámetro de razonabilidad de las normas o “debido proceso sustancial”.

2.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala Constitucional, a las 11:09 hrs. del 24 de noviembre de 2020, la representante de la municipalidad accionante manifiesta que amplia la acción de inconstitucionalidad interpuesta. Reitera que impugna todo el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, pues de manera evidente y manifiesta, rebasa, suprime o contradice una ley de la República, vulnera el artículo 129 de la Constitución Política, el principio de fuerza, autoridad o eficacia de la ley y principio de autonomía. Señala que, por autonomía municipal, el control del desarrollo urbano es competencia de los gobiernos locales, e implica dictar, no solo los planes reguladores, sino también controlar el fraccionamiento de terrenos. La planificación urbana, sea la elaboración y puesta en marcha de los planes reguladores, es una función inherente a las Municipalidades, con exclusión de otro ente público. La Sala Constitucional ha determinado que los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana, se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio, mediante los reglamentos correspondientes, entre ellos, el reglamento derivado del artículo 21, inciso 2 de la Ley de Planificación Urbana, a saber, el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones. El artículo 50 de la Constitución Política establece a favor de todos los ciudadanos el derecho a un ambiente sane y ecológicamente equilibrado. El Estado, a través de los gobiernos locales protege y vela por el cumplimiento de este derecho constitucional. Esa competencia fue delegada por el constituyente en las municipalidades, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, que reconoce en estos órganos competencia y autoridad para planificar y

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Tal competencia es confirmada por el artículo 13, inciso o) del actual Código Municipal. El Reglamento impugnado dictado por el INVU, violenta la autonomía municipal. Así, el artículo 1° establece el objetivo del mismo. El fin primordial de todo reglamento es fijar los principios y elementos de la división y habilitación urbana dentro de las jurisdicciones territoriales de todos los municipios del país, a cual la Municipalidad de Palmares se vería inmerso, sin potestad de delimitar y fijar su propia regulación como gobierno local. Asimismo, el RFU establece los requisitos de los derechos de vía, lotificación, amansamiento, parcelamiento y la confiscación inconstitucional de porcentajes de terrenos en cesión a favor de los municipios con la finalidad de un uso público, dejando a la municipalidad sin autonomía para poder fijar a través de los planes reguladores dichos elementos y principios, propios del ordenamiento territorial delegado por el constituyente a las municipalidades. El artículo 2 fija el alcance del Reglamento en todo el territorio costarricense, estableciendo de forma solapada un respeto a los planes reguladores ya vigentes, pero sometiendo estos a los lineamientos establecidos en el RFU. Por su parte, desde el artículo 8 se dispone sobre los tipos de fraccionamientos y en los siguientes artículos se establecen los requisitos, condiciones, dimensiones, estableciendo los parámetros de planificación y control de desarrollo urbano de cada jurisdicción municipal. En cuanto a las potestades de normar a través del plan regulador lo concerniente a las facilidades comunales y servicios públicos satisfactorios, así como la reserva de suficientes espacios para usos públicos, el INVU, a través del RFU, en los artículos 20, 21 y 22 dispuso el porcentaje de cesión de las áreas públicas a favor de las municipalidades, fijándolo en un 10% del área total a fraccionar. Además, sobre el destino del uso de dichas áreas comunales indica que se debe destinar a juegos infantiles, parques y facilidades comunales en este orden de prioridad. Así, no conforme con violentar la autonomía

municipal para disponer sobre el porcentaje y uno, el RFU, artículo 21, establece a favor del urbanizador excepciones para la cesión de los terrenos de facilidades comunales a favor de las municipalidades. La Constitución Política, en sus artículos 169 y 170 establece la autonomía municipal para dictar los propios planes reguladores en su jurisdicción; el INVU, contrario a lo que indica la Constitución, dictó un Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones que, según el artículo 2, será de aplicación en todas las municipalidades del país, lo cual es violatorio de los principios constitucionales de autoridad y eficacia de la Ley y autonomía municipal. La Ley de Planificación Urbana reconoce a los gobiernos municipales, competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción. El Plan Regulador está compuesto por una serie de reglamentos y mapas que promulga cada municipalidad, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 21 de la Ley de Planificación Urbana. Cómo se puede observar, uno de los principales reglamentos que debe conformar el cuerpo normativo del Plan Regulador que emite la municipalidad, es el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los espacios para vías y áreas comunales, artículo 21, inciso 2) de la Ley de Planificación Urbana. No acorde con el principio de autoridad y eficacia de la Ley, el INVU se avocó una competencia territorial de la Municipalidad de Palmares, al dictar el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones que debe regir en ese cantón, incluyendo la división y habilitación urbana de terrenos, los espacios para vías públicas y áreas comunales. Por consiguiente, todos y cada uno de los artículos del RFU lesionan la autonomía municipal para establecer el propio contenido de su plan regulador. Los reglamentos de planificación urbana, establecidos en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, tienen como objetivo posibilitar la ejecución del plan regulador urbano de la localidad; se trata de un ordenamiento especial. Los reglamentos a que hace referencia la Ley de Planificación integran el Plan

Regulador en materia urbanística y carecen todos de la naturaleza de reglamento ejecutivo. Su objetivo es normar dentro del proceso de planificación urbana, la utilización del suelo en el cantón de que se trate, estableciendo limitaciones sobre ese uso y la construcción en zonas urbanas. El reglamento impugnado, es una disposición general que afecta la actividad urbanística, no solo de los habitantes del cantón de que se trate, sino también de cualquier propietario del cantón o interesado en construir en él. Los reglamentos urbanísticos son expresión de la planificación urbana. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, la Municipalidad debe respetar los principios que puedan derivarse de la Ley de Planificación Urbana, así como lo dispuesto en la Ley de Construcciones.

3.- Para efectos de legitimación, señala que proviene de la capacidad jurídica propia de la Municipalidad de Palmares, en su condición de ente descentralizado, dotado de autonomía constitucional y la incidencia de la normativa impugnada en su esfera y funcionamiento como ente autónomo titular de la competencia de planificación urbana del cantón. Adicionalmente, está legitimada para acudir en defensa de intereses colectivos y de carácter corporativo, bajo la condición de organización político-administrativa, representativa de la suma de los municipios del cantón que se ven afectados por los efectos generales e incidencia de dicho reglamento, siendo que el efecto general nacional de la norma impugnada incide sobre la totalidad de los cantones y población del país. Se evidencia una afectación e incidencia objetiva genérica de la normativa impugnada con efecto sobre la colectividad como tal, tanto de los habitantes del cantón central de Palmares, como de los de todo el país y las 82 Municipalidades existentes, en condición de organizaciones políticas de carácter corporativo. La alcaldesa fue debidamente autorizada por el Concejo Municipal para interponer las gestiones que fueren

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

necesarias, tanto en la jurisdicción constitucional como contencioso-administrativa, para cuestionar la validez y vigencia de la reforma al Reglamento.

4.- El artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I.-DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Esta Sala ha señalado, de forma reiterada, que la acción de inconstitucionalidad es un proceso con determinadas formalidades, que, si no se reúnen, imposibilitan pronunciarse sobre el fondo del asunto. En el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se establecen los presupuestos de admisibilidad para las acciones de inconstitucionalidad y se regulan situaciones distintas. En el párrafo 1° se exige la existencia de un asunto pendiente de resolver, sea en sede judicial—incluyendo los recursos de hábeas corpus o de amparo— o en la administrativa—en el procedimiento de agotamiento de esta vía, (que inicia con la impugnación del acto final), en el que se invoque la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado en el asunto principal. En relación con este requisito, esta Sala ha señalado:

“(…) En primer término, se trata de un proceso de naturaleza incidental, y no de una acción directa o popular, con lo que se quiere decir que se requiere de la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

para agotar la vía administrativa- para poder acceder a la vía constitucional, pero de tal manera que, la acción constituya un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de manera que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto; y únicamente por excepción es que la legislación permite el acceso directo a esta vía -presupuestos de los párrafos segundo y tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (...). (Voto No. 04190-95 de las 11:33 hrs. del 28 de julio de 1995, entre muchos otros).

Adicionalmente, en los párrafos 2° y 3°, se regula la acción directa, es decir, aquella que no requiere del asunto base, en los siguientes supuestos: a) cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa; b) se trate de la defensa de intereses difusos o que atañen a la colectividad en su conjunto y, c) cuando la acción sea promovida por el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la República y el Defensor de los Habitantes. Asimismo, existen otras formalidades que deben ser cumplidas, a saber, el escrito de interposición debe estar autenticado y contener una determinación explícita de la normativa impugnada, debidamente fundamentada, con cita concreta de los componentes del bloque de constitucionalidad que se consideren infringidos (artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Debe, además, acreditarse las condiciones de legitimación (poderes y certificaciones), pagar el timbre del Colegio de Abogados en relación con la autenticación de la firma y aportar certificación literal del escrito en el que se invocó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas en el asunto base, estos dos últimos elementos cuando corresponda (artículo 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

ACCIONANTE. En este caso, la Alcaldesa de Palmares manifiesta que interpone la acción de inconstitucionalidad contra el Reglamento cuestionado pues este, de manera evidente y manifiesta, rebasa, suprime o contradice una ley de la República, vulnera el artículo 129 de la Constitución Política, el principio de fuerza, autoridad o eficacia de la ley y el principio de autonomía municipal. Asimismo, lesiona el principio de autocontención en el ejercicio de las funciones públicas de autoridad para no invadir competencias constitucionales de otros entes u órganos, el principio de reserva de ley al establecer nuevas limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad privada por medio de normas de rango meramente reglamentario y transitorio y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad por las limitaciones excesivas y confiscatorias al derecho de propiedad privada. Adicionalmente, señala que está legitimada para acudir en defensa de intereses colectivos y de carácter corporativo, como representante de una organización político-administrativa, que representa a los municipios del cantón que se ven afectados por los efectos generales e incidencia de dicho reglamento, siendo que el efecto general nacional de la norma impugnada incide sobre la totalidad de los cantones y población del país. En relación con el tema de la legitimación, la Sala ha reconocido al alcalde, legitimación directa para presentar una acción de inconstitucionalidad en forma directa, cuando acude en defensa de la autonomía y competencias municipales, por entender que actúa en defensa de los intereses del ente (sentencias Nos. 1999-05669, 2017-11406 y 2019-6512). En este caso, la actora cuenta también, con autorización expresa del Concejo Municipal que la habilita al efecto, otorgada mediante Acuerdo ACM-06-20-2020 tomado por el Concejo Municipal de Palmares en sesión ordinaria No. 20, Capítulo V, Artículo No. 7 del 15 de setiembre del 2020, el cual consta en autos. No obstante, la actora alega otras violaciones que deben ser analizadas por aparte.

En los casos en que no esté en entredicho la autonomía municipal, la Sala ha señalado que es necesario que exista un asunto previo, en los términos del artículo 75, inciso 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Al efecto, la Sala en la sentencia No. 2016-007795 manifestó:

“1.- INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. La acción es interpuesta por el Alcalde Municipal de Guácimo en forma directa, es decir, sin sustento en un asunto previo - administrativo o judicial- pendiente de resolver. El actor aduce encontrarse en los supuestos del artículo 75, párrafo 2o. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Esta norma permite la interposición directa de acciones cuando media un supuesto de inexistencia de lesión individual y directa, de tutela de intereses difusos o bien, de intereses colectivos. El actor se ampara en la legitimación que este Tribunal ha reconocido al Alcalde Municipal para la defensa de los intereses colectivos de un municipio. No obstante, esa legitimación se ha reconocido con el fin de accionar contra actos o disposiciones que de alguna manera afecten la autonomía reconocida a dichas corporaciones en el texto constitucional (sentencias número 5669-99 y 2003-02127, entre otras). En este caso lo impugnado no tiene relación alguna con el tema de la autonomía municipal: Por este motivo la Sala estima que la legitimación directa no aplica y es necesario un caso concreto que pueda servir como asunto base para la acción de inconstitucionalidad, según dispone el artículo 75 párrafo 1o. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Adicionalmente, conviene recordar que la Sala ya no prohija la línea jurisprudencial que le reconocía al Alcalde legitimación directa para la defensa de los intereses municipales en esa hipótesis. En efecto, a partir de la sentencia número No. 2007-07136 se aclaró que la legitimación en estos casos corresponde al Presidente del Concejo Municipal, pudiendo asumirla el Alcalde solo cuando medie autorización explícita del Concejo. En virtud de lo expuesto, la acción resulta inadmisibile y debe ser rechazada.

Admitir la posibilidad de que la actora pueda plantear una acción de inconstitucionalidad en defensa de los intereses difusos y corporativos de los municipios de un cantón, y del país en general, como apunta en su escrito de interposición, con pretensiones que van más allá de los intereses municipales,

EXPEDIENTE No 20-020850-0007-CO

supondría reconocer la existencia de una acción popular, la cual, como lo ha indicado la Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia, no se adecua al marco de las competencias procesales que posee este Tribunal Constitucional en sus funciones de intérprete último y definitivo del Derecho de la Constitución. Es evidente que, si hay personas o grupos, cuyos intereses están siendo afectados por el Reglamento impugnado, estos pueden, si lo estiman necesario, plantear un reclamo o proceso jurisdiccional en el cual invoquen la inconstitucionalidad de las normas que afectan sus intereses, o fundamentarse en alguno de los supuestos del artículo 75, párrafo 2º, para luego interponer la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, se rechazan los alegatos relativos a violaciones a los principios de autocontención, reserva de ley, y derecho de propiedad privada y solamente se admite en cuanto la presunta violación a la autonomía municipal.

II.- OBJETO DE LA ACCIÓN. - La accionante indica que impugna la totalidad del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo mediante acuerdo de Junta Directiva adoptado en la sesión ordinaria n.º 6462, artículo II, inciso 1, celebrada el 27 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta n.º 236, Alcance n.º 224, del 7 de setiembre de 2020, por violentar la autonomía municipal, vaciando ilegítimamente de contenido esencial la misma. En forma concreta, manifiesta que los artículos 1º., 2º, 8º, 20, 21 y 22 lesionan la autonomía municipal. Estas normas disponen:

ARTÍCULO 1. Objetivo

Fijar los principios y elementos que deben ser considerados para la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. El Reglamento establece los requisitos en relación con derechos de vía, acceso a la vía pública, lotificación, amanzanamiento, parcelamiento, cesión de áreas para uso público, accesos excepcionales para uso residencial, servidumbres agrícolas pecuarias o forestales, normas mínimas sobre construcción de calles, aceras y calzadas.

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

ARTÍCULO 2. Alcance

El presente Reglamento se aplica supletoriamente en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las disposiciones locales emitidas por el Gobierno Municipal en su Plan Regulador, en materia de fraccionamientos y urbanizaciones.

Las disposiciones locales contenidas en el Plan Regulador deben complementarse con los lineamientos mínimos establecidos en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 8. Tipos de fraccionamiento

Los fraccionamientos se deben realizar por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Fraccionamiento simple*
- 2) Fraccionamiento con fines urbanísticos*
- 3) Excepción de fraccionamiento para uso residencial*
- 4) Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto*
- 5) Fraccionamiento de predios con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto*
Según las características y la ubicación del tipo de fraccionamiento, la municipalidad debe verificar la aplicación de los Artículos 10 y 36 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, para emitir su respectivo visado. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 6462 del 27 de agosto del 2020)

ARTÍCULO 20. Dimensiones mínimas de predios en fraccionamientos con fines urbanísticos

En predios donde se pretenda realizar un fraccionamiento con fines urbanísticos el fondo del predio a fraccionar y el fondo de los lotes resultantes no debe ser mayor de 7 veces el frente. En caso de quedar restos de fincas producto de este tipo de fraccionamiento, también se debe cumplir con dicha relación. El frente mínimo de los lotes resultantes del fraccionamiento debe ser de 6,00 m.

El área mínima de los lotes resultantes debe ser de 90,00 m² cuando exista alcantarillado sanitario o planta de tratamiento. De no existir alguno de los anteriores, el área mínima requerida es de 120,00 m² siempre que cuente con tanque séptico u otro sistema de tratamiento de aguas residuales similar, de conformidad con las disposiciones establecidas por el MINSA.

Todo lote resultante debe cumplir con el área mínima; en caso de existir afectaciones producto de alineamientos, dicha área no será computable para el cálculo.

ARTÍCULO 21. Cesión de áreas públicas en fraccionamientos con fines urbanísticos

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe ceder gratuitamente para uso público el 10% del área total a fraccionar, siempre que esta sea igual o mayor a 90 m² y la suma de los lotes a fraccionar sea de 8 o más lotes, ambas condiciones en conjunto. Dicha área se debe destinar a juegos infantiles, parques y facilidades comunales, en este orden de prioridad.

Cuando el 10% del área a ceder dé como resultado entre 90,00 m² y 250,00 m² la cesión puede darse en el sitio, o bien la municipalidad está facultada a solicitar al fraccionador la cesión del área en otro predio que determine, de acuerdo con sus necesidades. En caso de que el área a ceder sea mayor a 250,00 m², la cesión de área debe darse en el sitio.

Las áreas cedidas deben ser traspasadas a favor del dominio municipal para el uso público y ser utilizadas según lo indicado para urbanizaciones de uso residencial, en la sección tercera: Cesión de área pública del Capítulo IV del presente reglamento.

Cada municipalidad debe llevar el registro de los fraccionamientos y las cesiones de área pública de cada finca madre. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 6462 del 27 de agosto del 2020)

ARTÍCULO 22. Requisitos documentales para el visado de fraccionamiento con fines urbanísticos.

Para autorizar el visado de planos de fraccionamientos con fines urbanísticos, el fraccionador debe presentar ante el INVU, previo al visado municipal, los siguientes requisitos documentales:

- 1) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral. Para el caso de reunión de predios se debe indicar el plano catastrado que genera la reunión*
- 2) Certificado de uso de suelo que debe señalar como mínimo el número de plano catastrado, el uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima. Además, la municipalidad que lo emita debe indicar en el documento el periodo de vigencia. Cuando el predio a fraccionar sea de uso agrícola se debe contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitido por el MAG, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375- MAG-MINAE-SHACIENDA-MOPT y sus reformas o la normativa que les sustituya. En caso de estar afectado el predio por 2 zonas o más definidas en un plan regulador, se debe presentar el plano catastrado con la delimitación de las mismas*
- 3) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos técnicos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional: este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes y del área a ceder para uso público del fraccionamiento con fines urbanísticos, acotar frente-fondo de estos,*

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

indicar el ancho del derecho de vía de la calle pública, las mejoras a media calle de calzadas, aceras, cordón y caño, rampas y ampliación vial en caso de requerirse. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir

4) Los planos individuales de agrimensura correspondientes a cada lote resultante de fraccionamiento con fines urbanísticos, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CTT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, estos planos deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecida en el ARTÍCULO 20. Dimensiones mínimas de predios en fraccionamientos con fines urbanísticos, del presente Reglamento

5) Planos individuales de agrimensura de las áreas públicas a ceder a la municipalidad, incluido el equipamiento de juegos infantiles. Estos planos deben ser georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CTT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional

6) Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua que indique el número de plano catastrado donde se ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgada por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble

El INVTU cuenta con un plazo de 15 días hábiles para otorgar el respectivo visado, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo, o en su defecto del día hábil siguiente a la notificación a través de las plataformas digitales de tramitación del CFTA; en caso de requerir el INVTU modificaciones o adiciones en la propuesta, este cuenta con un plazo máximo de 8 días hábiles para resolver, a partir de la presentación de los documentos por parte del profesional responsable, para otorgar el visado.

Una vez que se cuente con el visado del INVTU, el fraccionador debe solicitar el visado municipal de la propuesta del fraccionamiento con fines urbanísticos.

Para los requisitos documentales que sean otorgados por la misma municipalidad, se debe cumplir con el procedimiento de coordinación institucional, establecido en la Ley Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, sus reformas o normativa que la sustituya. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 6462 del 27 de agosto del 2020)

III.- SOBRE EL FONDO. La actora manifiesta que impugna la totalidad del Reglamento de Urbanizaciones y Fraccionamientos pues, desde el punto de vista de la institución que representa, lesiona la autonomía municipal y al efecto enuncia en forma concreta varios artículos: 1, 2, 8, 21, 22 y 23.

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

En relación con la autonomía municipal, en la sentencia No. 2934-93, este Tribunal indicó:

"La autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado, facultad que conlleva, también la de poder dictar su propio presupuesto. Esta autonomía política implica, desde luego, la de poder dictar los reglamentos internos de organización de la corporación, así como los de la prestación de los servicios municipales. Por ello se ha dicho en la doctrina local, que «se trata de una verdadera descentralización de la función política en materia local.»" (sentencia número 2934-93, de las quince horas veintisiete minutos del veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres).

La actora hace una extensa descripción sobre qué es la autonomía municipal; también describe el contenido de las normas referidas. No obstante, no las contrapone frente al concepto de autonomía, ni indica porqué estima que ellas lesionan dicho principio. Esta contraposición, que se echa de menos, es muy importante, porque el Reglamento, en el Considerando 2, indica claramente que sus disposiciones se aplicarán en el tanto los gobiernos municipales no hayan emitido normativa específica relativa a la planificación urbana. Este Considerando indica, literalmente:

"2. Que el presente Reglamento se dicta al amparo del artículo 7, inciso 4) y del Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, que autorizan al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a dictar las normas de desarrollo urbano relativas a las materias que se refiere el Artículo 21 de ese cuerpo legal. Lo anterior, en el tanto los gobiernos municipales no hayan emitido normativa específica relativa a la planificación urbana dentro de los límites de su competencia territorial, o sea de uso supletorio ante la ausencia, omisión o claridad de las disposiciones establecidas en los Planes Reguladores".

ENPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

Es evidente, entonces que, al redactar y emitir el Reglamento, las autoridades tuvieron claro que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades. Esto no obsta, sin embargo, para el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución rectora de la planificación urbana a nivel nacional, pueda promulgar reglamentos que sirvan de apoyo a las municipalidades en áreas que no estén reguladas en sus planes o que regulen los temas de planificación en forma primaria en aquellos cantones cuyas municipalidades no tienen tales planes, mientras tal situación se mantenga. Esto se expresa claramente en el Considerando 5:

“5. Que la Ley N°4240 en sus Artículos 7, 9 y 10 establece el poder-deber del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en las funciones de asesoría y fiscalización a los gobiernos municipales del país en la aplicación de la legislación, fomento de la planificación y desarrollo urbano. Por lo que, es preciso actualizar y reformar el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones emitido por el Instituto”.

Que la aplicación de este Reglamento es supletoria y no principal, se confirma por el contenido del artículo 2 que fija el alcance del mismo:

“ARTÍCULO 2. Alcance

El presente Reglamento se aplica supletoriamente en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las disposiciones locales emitidas por el Gobierno Municipal en su Plan Regulador, en materia de fraccionamientos y urbanizaciones.

Las disposiciones locales contenidas en el Plan Regulador deben complementarse con los lineamientos mínimos establecidos en este cuerpo normativo”.

La actora indica que este artículo “...fija el alcance del mismo en todo el territorio costarricense, estableciendo de una forma solapada un respeto a los planes reguladores ya vigentes, pero sometiendo a estos a los lineamientos

establecidos en el RFU, es decir, obliga a las municipalidades a desaplicar sus propios planes reguladores dándole prevalencia al RFU...". Es criterio del Tribunal que lo manifestado por la actora parte de una lectura sesgada de la norma, pues el texto es muy claro en cuanto a su ámbito de aplicación. Por otra parte, la Sala no observa en las normas impugnadas nada que permita concluir que lesionan el principio de autonomía municipal. Tampoco la actora hace un esfuerzo argumentativo por explicar por qué y pese a esa regulación expresa, las normas impugnadas lesionan la autonomía municipal. Sus alegatos son generales, abstractos y no arrojan ningún dato que permita concluir diferente.

IV.- EN CUANTO A LAS DEMÁS NORMAS DEL REGLAMENTO.-

En cuanto al resto de Reglamento, la acción se rechaza de plano en tanto no le corresponde a este Tribunal revisar de oficio el resto del articulado del Reglamento y determinar donde pueden existir inconstitucionalidades. En ese sentido, en la sentencia No. 2020-022277 de las 9:20 hrs. del 18 de noviembre del 2020, se indicó:

"(...) los argumentos aportados resultan insuficientes para analizar una eventual violación de la autonomía municipal, dado los términos tan genéricos en que fue planteada esta acción, ante la falta de remisión en su escrito de normas de ese reglamento en particular, debidamente justificadas, que permitirán a este Tribunal verificar la lesión acusada, pues no corresponde a esta Sala revisar de oficio todos los artículos del reglamento en cuestión, y delimitar por sí misma, en donde se considera pueden manifestarse o no, algunos de los argumentos del accionante, sino que es obligación de la parte gestionante, la clara delimitación de los fundamentos de inconstitucionalidad invocados".

Reiteradamente este Tribunal ha señalado que para que se tenga por configurada una infracción a la Constitución Política y se pueda declarar la inconstitucionalidad de la norma o acto impugnado, con la consecuente anulación y expulsión del ordenamiento jurídico, quien promueva una acción de

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

inconstitucionalidad tiene la carga de demostrar cómo esa disposición infringe el Derecho de la Constitución y, además, debe indicar por qué debe estimarse la demanda. Esto es denominado por esta Sala como la carga de la argumentación, es decir, que “*una norma que facialmente (sic) sea contraria a la Constitución, vuelca la carga de la argumentación a quienes sostengan que en realidad no hay conflicto entre esa norma y la Constitución Política; lo contrario sucede si se acciona contra una norma que en primer examen no parece contraria a la Constitución, en cuya hipótesis es el accionante el que debe avanzar con los argumentos que convengan acerca de la inconstitucionalidad*” (véase la sentencia No. 0184-95 de las 16:30 hrs. del 10 de enero de 1995).

V.- CONCLUSIÓN.- El Tribunal estima que los artículos 1°, 2°, 8°, 20°, 21° y 22 no resultan inconstitucionales en relación con la violación al principio de autonomía municipal, a la luz de los argumentos presentados por la parte accionante. En relación con el resto del Reglamento, la acción se rechaza de plano. Los magistrados Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas salvan el voto.

VI.- VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS RUEDA LEAL, HERNÁNDEZ LÓPEZ Y GARRO VARGAS, CON REDACCIÓN DEL

PRIMERO: Nos separamos del criterio de la mayoría de este Tribunal y salvamos el voto en este asunto, por considerar que la decisión de rechazar esta acción de inconstitucionalidad es prematura. Es incuestionable que la acción de inconstitucionalidad es un proceso, “*instaurado con el propósito de garantizar la supremacía de la Constitución Política frente a normas u otras disposiciones de carácter general y que por esa misma razón deben cumplirse un conjunto de formalidades, a efecto de que la Sala pueda válidamente conocer el fondo de la impugnación*” como se ha señalado en la amplia jurisprudencia de esta Sala, sin embargo, es precisamente la propia ley la que ordena el tratamiento que debe darse a las distintas formalidades y a su eventual incumplimiento, como se extrae del

texto del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que señala:

“Artículo 80.- Si no se llenaren las formalidades a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente de la Sala señalará por resolución, cuales son los requisitos omitidos y ordenará cumplirlos dentro de tercero día (...).”

En este asunto, la sentencia de mayoría afirma con respecto al escrito de interposición, verbigracia, lo siguiente: “Tampoco la actora hace un esfuerzo argumentativo por explicar por qué y pese a esa regulación expresa, las normas impugnadas lesionan la autonomía municipal. Sus alegatos son generales, abstractos y no arrojan ningún dato que permita concluir diferente.” Además, se rechaza la acción por cuanto se afirma que se echa de menos una fundamentación adecuada y suficiente de cuáles artículos se están impugnando del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Estimamos que la mayoría está reprochando, a través de esas afirmaciones, la inexistencia de una fundamentación adecuada, tal como lo exige el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Por este motivo, resulta de incuestionable aplicación la prevención al accionante para remedie las omisiones detectadas. De igual forma, no sobra en absoluto dejar sentado además que -en nuestro criterio- tanto la interpretación de los artículos 78 y 79 como la del propio 80 de la Ley que rige esta jurisdicción, debe ser amplia en beneficio de quienes acuden a esta Sala, de modo que el acceso a la justicia constitucional no resulte innecesariamente limitado.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se

previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será

destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se rechaza por el fondo la acción en relación con los artículos 1°, 2°, 8°, 20°, 21° y 22 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). En lo demás, se rechaza de plano. Los magistrados Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas salvan el voto y ordenar efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Fernando Cruz C.



Nancy Hernández L.



Jorge Araya G.



Fernando Castillo V.
Presidente



Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.

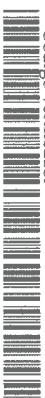


Anamari Garro V.

EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

Documento firmado digitalmente

-- Código verificador --



YN5GTUEQMY61



EXPEDIENTE N° 20-020850-0007-CO

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.gov.ec/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur: Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

11 de febrero de 2021
C-034-2021

Licenciado
Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga
Gerente General
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Procuradora General Adjunta doy respuesta a su oficio CGG-807-2020 de 9 de diciembre de 2020.

En el oficio CGG-807-2020 de 9 de diciembre de 2020, el señor Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo consulta a la Procuraduría General la siguiente cuestión técnica jurídica:

¿Pueden los gobiernos locales emitir y publicar los reglamentos de desarrollo urbano establecidos en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana N°4240, sin contar con un plan regulador, siendo que los mismos forman parte integral del plan de ordenamiento territorial o plan regulador?

Se adjunta el criterio de la Asesoría Legal Institucional, PE-AL-373-2020 de 7 de diciembre de 2020.

Con el objeto de atender la consulta planteada, se ha estimado oportuno hacer las siguientes consideraciones.

A. LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO SON NORMAS QUE HACEN EFECTIVO EL PLAN REGULADOR.

El artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240 de 15 de noviembre de 1968, tiene una definición legal del concepto de Reglamento de Desarrollo Urbano. De acuerdo con su definición legal, los Reglamentos de Desarrollo Urbano, son cuerpos de normas que adoptan las municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador.

Licenciado

Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga

Gerente General

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

11 de febrero de 2021

C-034-2021

Página 2

El artículo 19 de la Ley de Planificación Urbana es la norma que le otorga a los gobiernos locales la competencia para aprobar y promulgar los Reglamentos de Desarrollo Urbano. Esa norma establece que cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de las salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano son normas que procuran el debido acatamiento del respectivo Plan Regulador. El artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana establece, de forma expresa, que los Reglamentos de Desarrollo Urbano son normas conexas al respectivo Plan Regulador:

"Artículo 15.-

Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexas, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contratador."

Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no nacen de una competencia de las Municipalidades para reglamentar la Ley de Planificación Urbana. Las Municipalidades no tienen esa atribución reglamentaria. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no complementan la Ley, no concretizan su alcance, ni precisan o interpretan su contenido. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano, como parte del Plan regulador de la localidad, establecen la ordenación urbanística aplicable a un determinado territorio.

Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no son reglamentos autónomos de organización o de servicio, su objeto no es normar los aspectos organizativos o funcionales de la Corporación ni tampoco la prestación de un servicio público suministrado por la Municipalidad. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano, se insiste, son normas conexas al respectivo Plan Regulador que tienen por finalidad hacer efectivo del respectivo Plan Regulador. Se transcribe, por su relevancia, el dictamen C-62-1994 de 25 de abril de 1994:

**"C. EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTOS
REGLAMENTOS**

*Los reglamentos de planificación urbana tienen como objeto posibilitar
la ejecución del plan regulador urbano de la localidad. Constituyen en*

ese sentido, un ordenamiento especial (la regulación de lo urbanístico) y territorial (rigen para la Municipalidad que los emite).

Si se tratase de ubicar dichos reglamentos en una clasificación usual de los reglamentos, habría gran dificultad para hacerlo.

1. En cuanto a la naturaleza de reglamento ejecutivo

Si bien la Ley prevé la existencia de los reglamentos de urbanismo, su objetivo no es completar la ley, concretizar sus alcances, precisar o interpretar su contenido, sino que como parte del Plan regulador de la localidad, los reglamentos establezcan la ordenación urbanística aplicable a un determinado territorio. Lo que unido a criterios formales veda la posibilidad de considerarlos reglamentos ejecutivos.

En efecto, como se verá de seguido, la potestad reglamentaria ejecutiva corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. Asimismo, debe observarse que la Ley de Planificación Urbana, al prever la emisión de reglamentos por parte de las Municipalidades y, subsidiariamente, del INWU no consagra una potestad reglamentaria ejecutiva. Y como lo que está en discusión es el Reglamento emitido por el INWU, cabe recordar que si bien el Transitorio II de esta Ley le reconoce una potestad reglamentaria, ésta no se refiere a la potestad de reglamentar la ley, sino a aquélla de emitir, en forma subsidiaria, los reglamentos que se prevén en el artículo 21. Sea los reglamentos de zonificación para uso de la tierra, el de fraccionamiento y urbanización, el Mapa Oficial, el de renovación urbana y el de construcciones, entre otros. Esos reglamentos a que hace referencia la Ley de Planificación Urbana integran el Plan Regulador en materia urbanística y carecen todos de la naturaleza de reglamento ejecutivo. Su objetivo no es, reiteramos, precisar, complementar e integrar una disposición legal, sino normar, dentro del proceso de planificación urbana, la utilización del suelo en el cantón de que se trate, estableciendo limitaciones sobre ese uso y la construcción en áreas urbanas.

En igual forma, cuando la Ley de Creación del INWU previó originalmente la función de reglamentación en esta materia, se refirió a los reglamentos necesarios para desarrollar y ejecutar los planes reguladores de los diversos centros urbanos; no a la reglamentación de la ley, lo que se desprende del artículo 5 de la ley:

"Art. 5: El Instituto tendrá las siguientes atribuciones esenciales:

a) Preparar planos reguladores para todos los conglomerados urbanos de la nación que a juicio de la Institución lo ameriten, y redactar los reglamentos necesarios para su aplicación, la que se hará efectiva a

través de las Corporaciones Municipales, previa la aprobación de una ley general de planeamiento de ciudades".

2.- En cuanto a los reglamentos autónomos Estos reglamentos de organización o de servicio; no se trata, efectivamente, de normar los aspectos organizativos o funcionales de la Corporación ni tampoco la prestación de un servicio público suministrado por la Municipalidad. Y ello aún cuando dichos reglamentos se funden en un criterio de autonormación: son emitidos por un ente que goza de autonomía para determinar la utilización del suelo y en razón del principio de competencia, la materia solo puede ser normada por este tipo de reglamentos.

Por el contrario, estos reglamentos son disposiciones generales que afectan la actividad urbanística no sólo de los habitantes del Cantón de que se trate, sino también de cualquier propietario del cantón o interesado en construir allí. Son expresión de los intereses locales, sin perjuicio de la necesaria conciliación con los intereses generales. Más concretamente, los reglamentos urbanísticos son expresión de la planificación urbana.

Ahora bien, en el ejercicio de esa potestad reglamentaria, la Municipalidad debe respetar los principios que puedan derivarse de la Ley de Planificación Urbana así como lo que en la materia establezca la Ley de Construcciones. En ese sentido, el Reglamento de Construcciones no puede disponer en contra de la Ley de Construcciones. Simplemente el principio de jerarquía normativa lo impide. Tampoco puede constituirse en una norma de ejecución de la citada Ley de Construcciones, puesto que no es un reglamento ejecutivo de ella."

El artículo 20 de la Ley de Planificación Urbana ha establecido que los Reglamentos de Desarrollo Urbano deben tener normas y condiciones para proteger la propiedad contra la proximidad de usos prediales molestos o peligrosos, buscar la relación armónica entre los diversos usos de la tierra, dar acceso a la vía pública, procurar la división adecuada de los predios, dar acceso a facilidades comunales y servicios públicos, rehabilitar zonas, procurar la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones y, en general, **cualquier otro interés comunitario que convenga al buen éxito del plan regulador.**

"Artículo 20.- De consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover:

- a) *Protección de la propiedad contra la proximidad de usos prediales molestos o peligrosos;*
- b) *Una relación armónica entre los diversos usos de la tierra;*
- c) *Conveniente acceso de las propiedades a las vías públicas;*
- d) *División adecuada de los terrenos;*
- e) *Facilidades comunales y servicios públicos satisfactorios;*
- f) *Reserva de suficientes espacios para usos públicos;*
- g) *Rehabilitación de áreas y prevención de su deterioro;*
- h) *Seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones;*
- e.
- i) *En general, cualquier otro interés comunitario que convenga al buen éxito del plan regulador.*

Corolario de lo anterior, puesto que los Reglamentos de Desarrollo Urbano tienen por finalidad hacer efectivo el Plan Regulador de la correspondiente Municipalidad, es claro que la aprobación previa de aquel Plan Regulador es un presupuesto material y formal necesario para que una Municipalidad pueda aprobar válidamente un Reglamento de Desarrollo Urbano. A contrario sensu, no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente.

B. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS
OVIEDO ALVAREZ
(FIRMA)

Firma digitalizada por
JORGE ANDRÉS OVIEDO
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.02.11 09:29:30
4600

Jorge Andrés Oviedo Álvarez
Procurador Adjunto

JAOA/hsc

COFEMU

Confederación Costarricense de Federaciones Municipales

CONADECO

INVTIACION

DECIMO SEGUNDO ENCUENTRO VIRTUAL MUNICIPAL

COMUNAL

MIERCOLES 10 DE MARZO 2021, 8:30 am

Tema: Reactivación económica local: rol municipal e iniciativa privada

Información al correo cofedas@cofemu.com.cr, teléfono 2296-0226



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

19 de febrero 2021
CONVENIO PS N°/002-2021

CONVENIO PARA EJECUCION DE OBRAS CON MODALIDAD PARTICIPATIVA.

MUNICIPALIDAD DE ATENAS-ASOCIACIÓN DESARROLLO ESPECIFICA PRO-MEJORAS DE LA PRESA.

Entre nosotros MUNICIPALIDAD DE ATENAS representada para este acto por Wilberth Martín Aguilar Gatiens, mayor de edad, vecino de Atenas centro, cédula de identidad, dos -trescientos veinte uno -seiscientos once, en condición de Alcalde de Atenas con la representación legal de la Municipalidad de Atenas, cédula jurídica 3-014-042065, la Asociación de Desarrollo Pro mejoras de la Presa, cédula jurídica 3-002-374055 representada por Evans Arguedas Valerio, cédula de identidad 2 0503 0669, hemos convenido en suscribir el presente CONVENIO PARA EJECUCION DE OBRAS CON MODALIDAD PARTICIPATIVA MUNICIPALIDAD DE ATENAS –ASOCIACIÓN DESARROLLO PRO MEJORAS DE LA PRESA el cual se regirá mediante las siguientes cláusulas:

1- ANTECEDENTES: Que según establece, Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación Tributaria, N.º 8114, publicada en el Alcance N.º 53ª, La Gaceta N.º 131, del 9 de julio del 2001 y la Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N.º 4786 del 5 de julio de 1971 y la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 del 2 de mayo de 1978.

- **Ley de Simplificación Tributaria, N.º 8114, Reglamento N.º 34624-MOPT. Artículo 13. Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.** Se constituirá una Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en cada cantón, la cual fungirá como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal. Deberá contar, al menos, con un profesional en ingeniería civil, quien fungirá como Director, así como un asistente técnico, ambos con experiencia en materia vial, y un Promotor Social profesional en Ciencias Sociales. Los puestos señalados anteriormente serán nombrados por cargos fijos, a tiempo completo y, dependiendo de su condición profesional, preferentemente compensados bajo el régimen de dedicación exclusiva.

Para efectos de convenios participativos, en lo sucesivo cuando se adquieran compromisos relacionados directamente con materia vial, por parte de la MUNICIPALIDAD se entenderá que quien los realiza es la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

En el Artículo 8º recita, “Preferencia por la modalidad participativa de ejecución de obras”. Los recursos provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias deben ejecutarse preferiblemente bajo la Modalidad Participativa de Ejecución de Obras, que se define en el artículo 3º, de este Reglamento. Esta modalidad participativa permite la utilización de cualquiera de las modalidades de ejecución de obras a que se refiere el artículo 7.

En el Artículo 14, inciso J, el cual recita: “Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los Convenios de Cooperación con Organizaciones Comunales o de Usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

Según la Artículo 16. Comités de Caminos. Constitúyanse los Comités de Caminos como instancias de apoyo a la labor de las Juntas Viales Cantonales y Unidades Técnicas de Gestión Vial. **Párrafo 4º** Dichos Comités coordinarán con los órganos municipales competentes, las labores de planificación y definición de prioridades de inversión, así como en la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo y la conservación vial. Lo anterior facilita la supervisión de las obras en ejecución, así como el mantenimiento posterior de la obra.

OBJETIVO DEL CONVENIO: proyecto a realizarse en el camino conocido como calle La Presa Cod. 2 05 011 desde el puente quebrada Mañas hasta la casa Tali Castillo, construcción de aceras 310 metros lineales sobre calle publica La Presa, de 1,20 metros de ancho.

La Asociación aportará: mano de obra consistente en 4 peones, 70 piezas de madera de 1x3 por 4 varas, 10 kilos de clavos y alambre negro 10 kilos.

La Municipalidad aportará: Maquinaria (Backhoe-vagoneta) para movimiento de tierra 25 metros cúbicos. Lastre 20 metros cúbicos, cemento 300 sacos, material revuelto 25 metros cúbicos y 55 horas de hormigonera y el operador por la máquina.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA PARTES:

LA MUNICIPALIDAD: se compromete a facilitar la Vagoneta, Backhoe y Hormigonera de la UTGV para movimiento de tierra 25 metros cúbicos y fabricación del concreto, se compromete a facilitar la dirección técnica del trabajo, así como la supervisión e inspección necesaria del proyecto.

Asociación se compromete al aporte de mano de obra y compra de materiales 70 piezas de madera de 1x3 por 4 varas, 10 kilos de clavos y alambre negro 10 kilos.

promocionsocial@atenasmuni.go.cr

lmora2201@yahoo.es

2446-5040 ext.1018



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Para cualquier efecto la fecha de validación del convenio será la misma de la aprobación por parte del concejo.

LA COMUNICACIÓN REFERENTE AL CONVENIO: se coordinará con la promotora social de la unidad técnica de gestión vial a los siguientes medios:
Teléfono: 2446-5040 ext. 1018
Correo: promocionsocial@atenasmuni.go.cr y imora2201@yahoo.es

ES TODO. Leído el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido, obligaciones, derechos, responsabilidades, se firma de común acuerdo en dos tantos como originales en Atenas el 19 de febrero del 2021.

Wilberth Martín Aguilar Gatiens
Alcalde Municipal de Atenas



Sr. Evans Arguedas Valerio
Presidente
Asociación de Desarrollo Especifica
PRO-MEJORAS LA PRESA

c/c.
archivo. Promoción Social.
Exp. Camino.

De: Ana Quesada Vargas <secretariaconcejo2@belen.go.cr>

Enviado el: Jueves, 4 de marzo de 2021 11:21

Para: despacho@mci.go.cr; concejo@sanisidro.go.cr; Concejo Municipal Municipalidad de Atenas

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL REFERENCIA 1243-2021

Datos adjuntos: 1243-2021.pdf

Razón de Notificación

Ref. 1243-2021

A las once horas diez minutos del 4 de marzo del 2021, se notifica acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión No. 12-2021, CAPITULO VII, MOCIONES E INICIATIVAS, Artículo 43 el cual consta de 3 página (s).

Notificación remitida a:

- Ministerio de Cultura y Juventud
- Concejos Municipales de San Isidro de Heredia y de Atenas de Alajuela

Notificación realizada por la suscrita Licda. Ana Berliot Quesada Vargas, Secretaria, Concejo Municipal, Municipalidad de Belén.

Fax 25 87 01 52

Por favor indicar el recibido de esta notificación. Gracias.



Municipalidad de Belén

Concejo Municipal

Belén, 03 de Marzo del 2021
Ref.1243/2021

Señor (a)

- Asociación Cultural El Guapinol
 - Unidad de Comunicación
 - Unidad de Cultura
 - Ministerio de Cultura y Juventud
 - Concejos Municipales de San Isidro de Heredia y de Atenas de Alajuela
 - Familia de Fabián Dobles Rodríguez, en la persona de su hija Aurelia Valentina Dobles
 - Alcalde Municipal
- Presente

Estimado (a) señor (a):

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.12-2021**, celebrada el veintitrés de febrero del dos mil veintituno y ratificada el dos de marzo del año dos mil veintituno, que literalmente dice:

CAPITULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTICULO 43. Se conoce Moción que presentan los Regidores Ulises Araya, Marjorie Torres, María Antonia Castro, Luis Rodríguez.

Moción para apoyar la difusión del nuevo documental del hijo predilecto del cantón de Belén Fabián Dobles Rodríguez

Considerando que:

1. Al cumplirse 200 años de la Independencia de Costa Rica, se hace meritorio que las distintas instituciones gubernamentales dediquen esfuerzos al apoyo de la reflexión histórica de nuestra patria. Parte de esta memoria debe ir enfocada en el estudio del legado de aquellos personajes que, por sus historias de vida, obras y aportes a la sociedad, hayan contribuido a forjar el tipo de sociedad que somos hoy.
2. El anterior 18 de enero se cumplieron 103 años del nacimiento de Fabián Dobles Rodríguez, nacido en el distrito de San Antonio en 1918, declarado hijo predilecto del cantón de Belén en 1994, novelista, cuentista, poeta y probablemente mejor escritor de la historia patria, declarado además Personaje Literario del Siglo XX por el periódico La Nación y Premio Nacional de cultura Magón en 1968.
3. En honor a la memoria de Fabián, este cantón bautizó su Biblioteca Pública con su nombre, además todos los años la Asociación Cultural El Guapinol realiza un festival para honrar su obra y figura.



Municipalidad de Belén

Concejo Municipal



Recientemente fue producido un mini documental, de 29 minutos de duración denominado "Recordando a Fabián Dobles" que narra desde la voz de sus familiares, una visión íntima de nuestro escritor e hijo predilecto. Este audiovisual fue producido con recursos propios de la Asociación Cultural El Guapinol y con una contribución del Servicio Universitario Mundial. Este material posiblemente será estrenado en varios espacios nacionales, uno de ellos el canal 15 de la UCR.

5. Es importante que el Concejo Municipal, como máximo órgano colegiado del Gobierno Local de Belén, contribuya en el rescate de la memoria de **Fabián Dobles** y el estudio de su obra.

SE ACUERDA

PRIMERO. Invitar a la Asociación Cultural El Guapinol a presentar el nuevo documental "Recordando a Fabián Dobles" en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal a coordinar en fecha con la secretaria del Concejo Municipal.

SEGUNDO. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la Municipalidad de Belén la realización de un afiche para distribuir virtualmente en la comunidad, a efectos de invitar a sincronizar la transmisión del documental "Recordando a Fabián Dobles" cuando se presente en el Concejo Municipal.

TERCERO. Pedir que se integre el documental "Recordando a Fabián Dobles" en el inventario cultural de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén y se valoren actividades para darlo a conocer en las instituciones educativas del cantón.

CUARTO. Invitar al Ministerio de Cultura y Juventud a conocer y promover la difusión del documental "Recordando a Fabián Dobles".

QUINTO. Invitar a los Concejos Municipales de San Isidro de Heredia y de Atenas de Alajuela, cantones donde también vivió Fabián Dobles, a conocer y promover la difusión del nuevo documental. **SEXTO.** Saludar y notificar para su información a la familia de Fabián Dobles Rodríguez, en la persona de su hija Aurelia Valentina Dobles.

El Regidor Suplente Ulises Araya, piensa que esta Moción tiene la intención que antes que el documental se conozca a nivel nacional en el canal de la UCR y la Casa de la Cultura de Heredia, ver la posibilidad de dar a conocer a Belén, para hacer recordación de Fabian Dobles que recientemente cumplió 100 años, máxime que estamos celebrando el Bicentenario de la Independencia. Era una presentación sencilla, que aquí se viera el documental, no es largo, dura 29 minutos, se puede enviar a la administración para su valoración y no caer en excedentes económicos, más bien muchas gracias al Alcalde.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, confirma que debería ser enviada a la administración, no solamente a la Unidad de Cultura, porque se debe ver presupuesto y otros temas.

El Vicepresidente Municipal Minor González, preferiría que se envíe a la administración, supone que con la conmemoración de la independencia se imagina, se van a realizar actividades y podría ser parte de ese programa de celebración, puede ser aquí o en la Biblioteca, pero se debe valorar en la administración.



Municipalidad de Belén

Concejo Municipal



La Regidora Lorena González, habla que le parece muy bien, está de acuerdo en presentar al Concejo, si es que documental hacerlo en la Biblioteca con diferentes actividades durante el año, para que lo conozcan los cantones educativos porque hay desconocimiento de literatura, sobre todo en las escuelas, es importante sacarle provecho en la celebración del Bicentenario que como Concejo y Municipalidad se pueda planear para que tenga un impacto, porque con toda la pandemia la comunidad necesita proyección de este tipo y otras cosas.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, no conoce el documental, el año pasado en la Escuela pidieron personal sobresalientes del Cantón y es sorprendente el desconocimiento sobre Fabian Dobles, que es un belenita, es importante que se presente en el Concejo y se pase a la administración para que se haga una divulgación formal, porque le gustaría conocer su obra, porque hay gran desconocimiento y fue una persona brillante como escritor y poeta y fue belenita.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **PRIMERO:** Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Invitar a la Asociación Cultural El Guapinol a presentar el nuevo documental "Recordando a Fabián Dobles" en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal a coordinar en fecha con la secretaria del Concejo Municipal. **TERCERO:** Solicitar a la Unidad de Comunicación de la Municipalidad de Belén la realización de un afiche para distribuir virtualmente en la comunidad, a efectos de invitar a sintonizar la transmisión del documental "Recordando a Fabián Dobles" cuando se presente en el Concejo Municipal. **CUARTO:** Pedir que se integre el documental "Recordando a Fabián Dobles" en el inventario cultural de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén y se valoren actividades para darlo a conocer en las instituciones educativas del cantón. **QUINTO:** Invitar al Ministerio de Cultura y Juventud a conocer y promover la difusión del documental "Recordando a Fabián Dobles". **SEXTO:** Invitar a los Concejos Municipales de San Isidro de Heredia y de Atenas de Alajuela, cantones donde también vivió Fabián Dobles, a conocer y promover la difusión del nuevo documental. **SETIMO:** Saludar y notificar para su información a la familia de Fabián Dobles Rodríguez, en la persona de su hija Aurelia Valentina Dobles. **OCTAVO:** Se traslada a la administración para que se valoren las gestiones a realizar.

Muy atentamente,

MUNICIPALIDAD DE BELEN

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria del Concejo Municipal



cc. Archivo

pmd./

RESEÑA HISTORICA DE FABIAN DOBLES

Fabián Timoteo de Jesús Dobles Rodríguez (1918-1997) fue hijo del médico Miguel Dobles Sáenz y de doña Carmen Rodríguez Solera.

Su padre, fue un abnegado médico de pueblo quien había logrado su título en Estados Unidos después de mucho sacrificio y batallar en alcaldías; hombre caritativo y protector de los débiles, prefirió dedicarse a curar a los campesinos en la zona rural de nuestro país antes que forjar una lucrativa carrera en la capital o cabecera de provincia. Junto a su esposa, criaron diez hijos, Fabián fue el número seis.

Debido a la andariega vida de su padre, la familia recorrió muchos caminos. Tanto así que, a los tres años de nacido Fabián, el doctor Dobles decide trasladarse a vivir a Atenas: “un pueblo con iglesia, plaza, dos escuelas e higueroes”, decía el escritor. Entre veranos polvorientos y barrizales en invierno, el narrador aprendió a amar el ambiente campesino en su infancia.

La casa y consultorio del doctor Dobles se encontraban en la esquina donde se unen la Avenida 2 y la Calle 4 (Calle Poza Azul); casi al frente de donde se encuentran las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además de la medicina, el doctor Dobles se dedicó a la ganadería. En su última novela titulada “Los años pequeños días” publicada en 1989, se puede leer al respecto: “...Yo entonces once añero, con un folletico en la mano mientras me hallaba relamiéndome un libro de cuentos al borde de la calle que terminaba en la Quebrada Azul, sentado sobre el zacate...” (Dobles, F. (1989). Los años pequeños días. San José. Editorial Costa Rica. p. 48).

Muy pronto su curiosidad e inteligencia hicieron escuchar al pequeño Fabián con oído fino el habla campesina, jugar con el viento, las pozas, los otros chiquillos y las palabras, en la Atenas calurosa donde creció.

“Muy chiquito me llevaron a Atenas y ahí me crie hasta más o menos los 20 años, rodeado de mucho sol, mucha lluvia, montes muy verdes y amarillos, tierra olorosa, chicharras por todos lados, riachuelos donde se formaban pozas en que uno se bañaba. Además me tocó ver, con ojos de cuerpo presente, la llegada de los primeros automóviles”, contaba. Tomado de <https://www.fabiandobles.com/biografia/>

Fabián fue precoz: aprendió a leer a los cuatro años y en las pulperías de Atenas, compraba con pocos céntimos, junto a su hermana Margarita —otra gran intelectual ella misma—, libritos de cuentos que luego ambos leían subidos a un palo de aguacate y que luego él reinventaba en coro para los otros chiquillos. Tomado de Dobles, A. (13 abril, 2018).

“*Tata y su mundo: centenario del nacimiento de Fabián Dobles.*” Revista Áncora, La Nación. En línea <https://www.nacion.com/ancora/tata-y-su-mundo-centenario-del-nacimiento-de/KRDKZS5D2ZCOJL4AKARLM4CDLO/story/>

“La vena literaria no se sabe cuándo aparece. No había en mi casa una biblioteca grande, pero recuerdo que de niño oía a mis hermanas mayores declamar poemas de Darío y Chocano que nuestra madre, nos enseñaba, y a mí me gustaban. Compraba a cinco céntimos unos libritos de literatura universal en la pulpería, en Atenas, y así, cuando entré a primer grado, ya sabía leer”, contó alguna vez, y prosiguió: “Algo de culpa tuvo papá, quien en 1915 ganó el segundo premio en un concurso de cuento convocado por la Botica Francesa, y me pedía pasarle a máquina —a dos dedos por supuesto— los artículos que escribía para el semanario El Correo Nacional”. Tomado de <https://editorialcostarica.com/escritores.cfm/escritores.cfm?detalle=1040>

No hay duda de que Fabián Dobles se sentía orgulloso de haber vivido su niñez y juventud en Atenas. Aquí experimentó muchas de las facetas que a diario realizaban los campesinos del país.

“De niño y adolescente aprendí a ordeñar vacas, curar gusaneras, destorsalar a puro dedo, montar yeguas en pelo o montura, enjaezarlas y ensillarlas, y hasta estrenarlas chúcaras. Poner una clueca a echar, sembrar maíz y frijoles, hacer huerta casera, levantar barbacoas para mata de chayote, plantar y arrancar yuca, camote, caña de azúcar bien cortada, picar leña, manejar bien el machete, el pico y la pala, el serrucho, el martillo, el formón”, dijo en una entrevista.

Cursó la educación primaria en Atenas. En alguna ocasión, Fabián Dobles contó que ya en quinto año de la escuela hacía sonetos y que muchas veces repartía versos para que sus compañeros pudieran llevar la tarea solicitada por el maestro de turno.

Esa pasión e intensidad marcó cada momento y acción de su vida. Así abrazó la literatura, desde muy niño. Como ya se mencionó, cuando llegó a la escuela ya

había aprendido a leer, pero esa ventaja solo lo hizo ser más exigente consigo mismo. Tomado de Mora, José E. (12 junio, 2018). "Libro recoge poesía inédita del joven Fabián Dobles." Semanario Universidad. En línea <https://semanariouniversidad.com/cultura/libro-recoge-poesia-inedita-del-joven-fabian-dobles/>

Además de su novela "Los años pequeños días" obra en la que recuerda su infancia y juventud en Atenas y se mencionan algunos lugares y personajes atenienses, también se hace referencia a Atenas en otras de sus obras, por ejemplo en las "Historias de Tata Mundo", específicamente el cuento Manita Maura, ambientado en Santa Eulalia de Atenas y el cuento Eulalio, donde se hace referencia a nuestro pueblo.

Indudablemente la vida de la Atenas campesina que vio crecer a Fabián Dobles quedó reflejada en su literatura. Y de una u otra forma, revivía esos años, queriendo regresar al vallecito caliente, cada vez que le picaban mucho en sus entrañas "...los espaveles, las chicharras y los cerros..." (Dobles, F. (1989). Los años pequeños días. San José. Editorial Costa Rica. p. 13).

Aporte del Profesor Carlos José González García, Profesor de Estudios Sociales, Cívica y otras materias relacionadas con Geografía y Política en el Colegio Técnico Profesional de Atenas y la UNED.

Marjorie Mejias Villegas

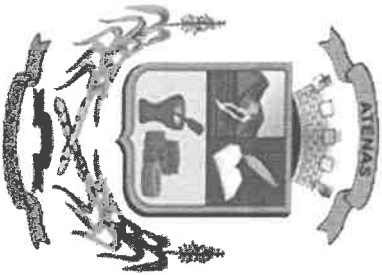
9

De: Adriana Delgadillo Torres
Enviado el: Jueves, 4 de marzo de 2021 09:28
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejias Villegas; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
Asunto: Remisión acuerdo MAT-CM-0025
Datos adjuntos: Remisión acuerdo MAT-CM-0155.msg.pdf; 272020-01 Dotación terreno solíc Fun Comunitaria.pdf; OFICIO 025-2020 Acuerdo Acta N 311 20 de Enero del 2019. SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO SOBRE UN POSIBLE CONVENIO O CONTRATO CON LA ASOC. DE LA FUNERARIA DE ATENAS.pdf

Con instrucciones del señor Alcalde, se le remite respuesta del acuerdo MAT-CM-0025-2020, para lo que corresponda.

Adriana Delgadillo Torrez
Asistente Alcaldía

Municipalidad de Atenas
2446-50-40 / 2446-76-00 ext 1006



Municipalidad de Atenas

Se informa que, mediante este correo se traslada dicha información, con sus respectivos documentos adjuntos son para su información y gestión pertinente, el cual se encuentran firmados digitalmente, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de (Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en sus artículos 1, 3, 6 y 9). Esto significa que es original y no se enviarán copias físicas por ningún medio. Todas las partes interesadas se darán por notificadas mediante este correo electrónico. De igual forma se informa a los remitentes que si el documento es digitalizado (escaneado) se trata de una copia del original, que ha sido remitido al destinatario(s) principal(es) a través del Sistema Institucional de Correspondencia, servicio de correo externo o mensajería de esta institución.

Se solicita por favor **confirmar el recibido** de dicho correo para su debido trámite, de no ser así el mismo se considerará como entregado y visto, una vez hayan transcurrido 24 horas a partir de la presente comunicación.”



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Alcaldía

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-DA-0242-2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

**Ref. REMISION ACUERDO MAT-CM-00025
CRITERIO SOBRE TERRENO FUNERARIA
ATENAS.**

Presente:

En respuesta al acuerdo MAT-CM-00025-2021, se le remite el oficio MAT-GJ-252021-02 con criterio legal de como proceder con la solicitud de los señores de la ADE Funeraria Atenas

Sin más por el momento,

**WILBERTH
MARTIN
AGUILAR
GATJENS
(FIRMA)**
Firmado digitalmente
por WILBERTH
MARTIN AGUILAR
GATJENS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.05
13:01:51 -06'00'

Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Cc. Archivo

ALCALDIA

TELÉFONO: 2446-7600 ext. 1006
alcaldia@atenasmuni.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas, 03 de marzo del 2021
Oficio MAT-GJ-252021-02

Licenciado
Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde

Referencia: MAT-DA-353-2020 y MAT-CM025-2020
Asunto: Donación de terreno ADE Funeraria Atenas
Expediente: 182019-04

Respetado Alcalde

Atendiendo la solicitud recibida el día de hoy por correo electrónico, para que se amplíe el Criterio emitido por este Departamento sobre la donación de un terreno aledaño al que actualmente ocupa la Funeraria Comunitaria de Atenas, me permito indicar lo siguiente:

1. Mediante oficio MAT-GJ-972018-02, se emitió un primer criterio en el que se indicaba que para proceder con el proyecto propuesto por la Asociación de desarrollo Específica pro-funeraria comunitaria de Atenas, se debía acordar la formalización del traslado del terreno pretendido fuera mediante convenio para la administración del inmueble o mediante la Donación del inmueble, cumpliendo los requisitos de ley, mismos que les fueron expuestos.
2. Mediante oficio MAT-GJ-172019-02, se amplió lo indicado en el primer oficio, y se reiteró que la potestad de donar terrenos a las Asociaciones de Desarrollo encuentra asidero en los artículos 62 y 69 del Código Municipal y el artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Para aprobar la donación de los terrenos se debe contar con el voto de las dos terceras partes del Concejo Municipal, y el acuerdo debe exponer las razones que fundamentan su acuerdo.

El terreno por donar debe tener las características de un bien patrimonial y no la de un bien de dominio público, para ello es necesario que las dependencias técnicas que administran los bienes de dominio público como calles, parque y otros indique que no se trata de un bien de dominio público y que el proyecto es viable y adecuado, haciendo énfasis en su utilidad pública. Estos argumentos son los que fundamentarán el acuerdo de una eventual donación.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

3. De parte de esta dependencia no hay mas aspectos que exponer, debe consultarse a las dependencias técnicas si la donación es factible, si la zona es bien patrimonial y si el proyecto es técnicamente viable.
4. Una vez definido el mecanismo traslativo de dominio o administración que prefriere utilizar el Concejo gustosamente podemos elaborar los documentos correspondientes.

Atentamente,

**CHRISTIAN
GUILLERMO ARIAS
GUERRERO (FIRMA)**

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN GUILLERMO ARIAS
GUERRERO (FIRMA)
Fecha: 2021.03.03 15:09:12 -06:00'

Lic. Christina Arias Guerrero, MBA
Gestor Jurídico





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

27 de abril de 2020
Oficio MAT-GJ-272020-01

Licenciado
Wilberth Martín Aguilar Gatiens
Alcalde

Referencia: MAT-DA-0353-2020, MAT-CM-025-2020
Asunto: Consulta donación de terreno ADE pro-Funeraria Comunitaria
Expediente: 1732018-04

Respetado Alcalde

Atendiendo la solicitud de referencia, me permito indicarle que el tema consultado ha sido evacuado en los oficios MAT-GJ-972018-02 y MAT-GJ-172019-02, se ha indicado al Concejo Municipal, cuáles son los detalles que deben cumplirse con el fin de apoyar la solicitud de la Asociación de Desarrollo pro Funeraria Comunitaria de Atenas, sin embargo debe quedar en claro que es el Concejo Municipal quienes debe definir cuál será la suerte de la solicitud de la Asociación, y como desean atender a la solicitud de estos, de tal manera que previo a cualquier apoyo adicional de este departamento se ha de definir si lo que se pretender es la donación del terreno o su colocación como uso en precario, inquilinato u otro mecanismo definido por el Concejo Municipal.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

CHRISTIAN Firmado digitalmente por
GUILLERMO ARIAS CHRISTIAN GUILLERMO ARIAS
GUERRERO (FIRMA) GUERRERO (FIRMA)
Fecha: 2020.04.27 08:49:41
-06'00'

Lic. Christian Arias Guerrero, MBA



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARIA DEL CONCEJO

Atenas, 23 de Enero del 2020
MAT-CM-025-2020

Señores
Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde Municipal
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: *Solicitud de Informe Técnico y Jurídico sobre un Posible Convenio o Contrato con La Asoc. de La Funeraria de Atenas*

Respetables Señores

Reciban un cordial saludo de parte del este Concejo Municipal, se le informa que en la sesión ordinaria N° 311, celebrada el 20 de Enero del 2020 en el salón de sesiones de la Municipalidad de Atenas, se tomó el siguiente acuerdo:

ATENCION DE VISITAS

3. SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE SUS INSTALACIONES FUNERARIA DE ATENAS/ ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO-FUNERARIA COMUNITARIA DE ATENAS. EXPOSITOR: MERY MORA CAMPOS, PRESIDENTA.

Acuerdo #2

SE ACUERDA:

SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN SE SIRVA REMITIR UN INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO DE FORMA AMPLIA DONDE LE PERMITA A ESTE CONCEJO PODER ANALIZAR UN POSIBLE CONTRATO O NEGOCIACIÓN QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO CON LA ASOCIACIÓN DE LA FUNERARIA DE ATENAS. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR Y EN FIRME. CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN. PARA UN PLAZO DE 15 DÍAS.

MARJORIE
MEJIAS VILLEGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARJORIE MEJIAS
VILLEGAS (FIRMA)
Fecha: 2020.01.23 08:25:38
-0600

Licda. Marjorie Mejías Villegas
Secretaria Concejo Municipal a.i.
Municipalidad de Atenas
c.c. Archivo
c.c. Asociación De Desarrollo Especifico Pro-Funeraria Comunitaria De Atenas

De:

Enviado el:

Lineth Artavia <concejo@sanpablo.go.cr>
miércoles, 3 de marzo de 2021 15:51

Para:

concejo@escazu.go.cr; mvindas@desamparados.go.cr; concejomunicipuris@gmail.com; 'secretaria@muntarrazu.cr; lguierrez@aserri.go.cr; asandi@morago.cr; secretariagoico@gmail.com; secretariaconcejo@santaana.go.cr; emartinez@municipaljuelta.go.cr; Secretaría Concejo Municipal; susymorales78@hotmail.com; javiso@munitibas.go.cr; 'Marisol Calvo'; msalvasv@montesdeoca.go.cr; carmenaguerovalverde@gmail.com; Dota: secretariaconcejo@munileco.go.cr; allan.sevilla@curridabat.go.cr; adriana.herrera@mpz.go.cr; secretarias.p@hotmail.com; pilar.munoz@municipaljuelta.go.cr; Catalina Herrera Rojas; knunez@sanramondigital.net; leticia.alfaro@grecia.go.cr; Grecia; joisa95@hotmail.com; Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; tcc-20@hotmail.com; Naranjo; ehidalgo@municipalmare.go.cr; roxanaconcejo@muniipoas.go.cr; secretaria.concejo@muniorotina.go.cr; San Carlos; secretariaconcejo@munic.go.cr; drojas@zarcerro.go.cr; concejomunicipal@munisarchi.go.cr; Vega@muniupala.go.cr; e.secre@municipioschiles.com; ylopezguzman95@gmail.com; concejo@accosta.go.cr; guisellazh@muni-carta.go.cr; concejo@municiparaiso.go.cr; aramirez@muniunion.go.cr; La Unión; fallasn@hotmail.com; Secretaría Concejo Municipal; secretariaconcejo@munijimenez.go.cr; nchaves@muniturriaba.go.cr; lfigueroa@municipalvarado.go.cr; concejo@munioreamuno.com; laura.rojas@munioreamuno.go.cr; municervantes@ice.co.cr; Tucurrique; falvarez@heredia.go.cr; Mercedes Hernandez Mendez; concejo@munisantodomingo.go.cr; concejomunicipal@santabarbara.go.cr; Eilyn Ramirez; marta.vega@sanisidro.go.cr; SECRETARIA MUNICIPAL; secretariaconcejo1@belen.go.cr; maulate@flores.go.cr; Belén; Lineth Artavia; concejo@sarapiqui.go.cr; ortizrk@muniiberia.go.cr; Nicoya; secretariaconcejo@santacruz.go.cr; secretariaconcejo@bagaces.go.cr; s_ondoin@municarrillo.go.cr; concejo@municipanas.go.cr; nayla.galagarza@municipanas.go.cr; javier.gonzalez@abangares.go.cr; scentano@tilaran.go.cr; munitila@yahoo.es; rchavez@nandayure.go.cr; La Cruz; concejohojancha@gmail.com; noguera86@gmail.com; karol.perez@colorado.go.cr; marielosm93@gmail.com; mvasquez@muniesparza.go.cr; jcalderon@muniibuenosaires.go.cr; Juanita.arguedas@gmail.com; aherrera@munideosa.go.cr; 'SECRETARIA DEL CONCEJO'; secretariaconcejo@munileco.go.cr; Gofrito; hanhia07@gmail.com; shernandez@muniiparrita.go.cr; concejoparrita@hotmail.com; sgonzalez@municipalidadcorredores.go.cr; concejo@municiparabito.go.cr; xespinozaabogados@hotmail.com; rlobo@municobano.go.cr; flory.chaconv@gmail.com; secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr; kattia.montero@gmail.com; controlacueros@gmail.com; prosecretariaconcejo@yahoo.es; secretariaconcejosquirres@gmail.com; concejomunicipal@municipalidadatalamanca.go.cr; concejomunimatina@gmail.com; concejoguacimo@gmail.com; shayra.uphan@municlimon.go.cr; secretariaconcejo@bagaces.go.cr; concejo@munidegofrito.go.cr; guisellazh@muni-carta.go.cr; Gabrielpaq; 'Concejo Municipal Municipalidad de Coto Brus'; ana.madrigal@muniigoicoechea.com; Pococí1; a.madrigal@muniipococi.go.cr; Puntarenas2; San José1; iacuna@msj.go.cr; concejo@muniimontesdeoro.go.cr; Adriana Hidalgo

Asunto:

Acuerdo Municipal CM-102-21

Datos adjuntos:

CM-102-21.pdf

Buenas tardes

Con instrucciones de mis superiores, remito acuerdo municipal para su conocimiento respectivo.

saludos cordiales





MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

OFICIO MSPH-CM-ACUER-102-21

San Pablo de Heredia, 02 de marzo de 2021

Señores
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia
Pte.

Señores
Municipalidades del país
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 09-21 CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DEL 2021 A PARTIR
DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISIETE MINUTOS**

CONSIDERANDO

Oficio C-048-2021, recibido vía correo el día 22 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Jorge Andrés Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto y el Sr. Robert Ramírez Solano, Abogado Asistente, Procuraduría General de la República, donde brindan respuesta a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-785-20 con relación a criterio sobre si los miembros jóvenes designados en asambleas de las organizaciones juveniles y atletas activos tienen derecho a voz y voto en la Juntas Directivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, según la reforma del Código Municipal.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir copia de dicho oficio al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia y a todas las municipalidades del país para su conocimiento.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 102-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
- IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana



LINETH ARTAVIA GONZALEZ
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

C/c: Archivo



19 de febrero del 2021
C-048-2021

Señora
Lineth Artavia González
Secretaría, Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia

Estimada señora:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República damos respuesta a los oficios MSPH-CM-SC-EXT-023-2020 del 16 de diciembre de 2020 y MSPH-CM-SC-EXT-001-2021 de 15 de febrero de 2021.

La Secretaría del Concejo Municipal nos ha hecho de conocimiento el acuerdo municipal N° CM-785-20 adoptado en la sesión ordinaria N° 51-20 celebrada el 14 de diciembre de 2020 del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, en el cual se acordó consultar a la Procuraduría General de la República el alcance de los artículos 174 y 175 del Código Municipal en relación a "*Y...J si las personas menores de edad, tienen derecho a voz y voto en las juntas directivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a la Luz de la Reforma Código Municipal para garantizarle efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación [...J*".

La Administración consultante adjunta el criterio legal dado por oficio CSP-S-056-2020 del 07 de diciembre de 2020 suscrito por el Asesor Legal Externo del Concejo Municipal. La asesoría legal indica que el artículo 174, inciso d), del Código Municipal no establece de forma expresa que las personas menores de edad tienen la facultad de votar en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sólo se les ha facultado en los comités comunales según el artículo 175 del mismo código. Considera que conforme una interpretación literal y por principio de legalidad, las personas menores de edad tiene solamente voz en los comités cantonales de deportes y solamente están autorizados a ejercer el voto en los órganos colegiados de los comités comunales. No recomienda una interpretación analógica porque la intención del legislador al reformar los artículos 174 y 175 del Código Municipal es mantener una diferencia en la participación de los menores de edad en uno y otro órgano colegiado. Concluye que la interpretación literal no autoriza para ejercer el voto.

Señora

Lineth Artavia González
Secretaría, Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia

19 de febrero de 2021

C-048-2021

Página 2

Con el objeto de atender la consulta planteada, se ha estimado oportuno abordar los siguientes extremos: **A)** Las personas jóvenes integrantes del Comité Cantonal de Deportes Y Recreación tiene derecho a Voz y a Voto; y **B)** Conclusión.

A. LAS PERSONAS JÓVENES INTEGRANTES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN TIENE DERECHO A VOZ Y A VOTO.

De acuerdo con el artículo 173 y 179 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, en cada Cantón del país debe constituirse un Comité Cantonal de Deportes y Recreación dotado de personalidad jurídica instrumental, encargado de desarrollar y ejecutar los planes y programas deportivos y recreativos de la localidad, valiéndose para ello de los fondos públicos que el Gobierno Local le transfiera; y a este Comité Cantonal estarán adscritos los Comités Comunales de Deportes y Recreación que dentro de ámbito territorial del cantón se constituyan. Los artículos 173, 174 y 175 del Código Municipal regulan la conformación de estos órganos:

"Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.*
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.*
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.*
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.*

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Artículo 175- El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género. ”

De conformidad con los anteriores artículos 174 y 175 del Código Municipal, tanto en el Comité Cantonal como en los Comités Comunales, dos de sus miembros integrantes deben ser personas jóvenes con una edad entre los 15 y 18 años, designados por las Asambleas Generales respectivas.

Ahora bien, como señala la asesoría legal, el legislador al momento de reformar el artículo 174 del Código Municipal, que incluyó a las personas que representan a la población joven como parte del Comité Cantonal, no hizo la misma indicación sobre el derecho a voz y voto, tal como sí ocurre en el artículo 175 referente a los Comités Comunales. No obstante, este Órgano Superior Técnico Consultivo considera que esta “omisión” en el artículo 174 no impide de forma alguna el ejercicio de las facultades jurídica que le corresponde a los representantes de la población joven como miembros del órgano colegiado que es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

En primer lugar, es menester recordar que el Derecho Administrativo, por su naturaleza, es un derecho autónomo, cuyos principios y reglas son prevalentes sobre otros ordenamientos por estar destinado a normar el funcionamiento, actividad o prestación de servicios públicos de la Administración Pública, así lo expresa el artículo



9 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. En virtud de ello, cuando el operador jurídico requiera interpretar la norma, la formula a aplicar esta cardinalmente establecida en el canon 10 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone:

"Artículo 10.-

- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.**
- 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere."**
(El resaltado no corresponde al original)

Sobre el alcance del artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, en nuestro dictamen C-281-2019 del 01 de octubre de 2019 explicamos lo siguiente:

"Durante el trámite legislativo de la Ley General de la Administración Pública, don Eduardo Ortiz se refirió a los alcances de la disposición recién transcrita en los siguientes términos:

"... fijense que de acuerdo con el párrafo 2) la interpretación se hace tomando en cuenta las otras normas conexas y además la naturaleza de los hechos, el valor de las conductas que están tratando de regularse o armonizarse dentro del caso. Es decir, tomando en cuenta todos esos elementos, naturalmente obligan al administrador y al juez a tener un conocimiento completo de la ley en todo su articulado y de la situación que está tratando de resolver, se llega a la conclusión de que un artículo de la ley y esto ocurre a menudo, contradice al resto o no se compagina con la finalidad que los otros persiguen, porque más bien hace imposible que se realice lo que la ley persigue o dificulta su realización y además desconoce la realidad a que se tiene que aplicar la ley, entonces en ese caso nosotros optamos por decir que el administrador, o el juez, puedan desaplicar ese artículo ateniéndose al resto del articulado y a la naturaleza de la situación social que está contemplando". (Asamblea Legislativa, Expediente Legislativo A 23 E5452. Transcrito por QUIRÓS CORONADO (Roberto), Ley General de la Administración Pública Concordada y Anotada con el Debate Legislativo y la Jurisprudencia Constitucional, San José, Editorial ASELEX S.A., primera edición, 1996, página 93 y 94).

También esta Procuraduría ha indicado, con base en el artículo 10 transcrito, que no es admisible la interpretación que conduzca a consecuencias distintas a las pretendidas por el legislador:

"De conformidad con los criterios que rigen la interpretación de las normas jurídicas administrativas, el intérprete jurídico debe dar prioridad a la interpretación teleológica. Dispone el artículo 10.-1. de la Ley General de la Administración Pública: (...) Conforme lo cual resulta inválida la interpretación que tienda a desvirtuar la finalidad de la ley o bien, que produzca un efecto contrario al querido por el legislador. Criterio interpretativo que reafirma el artículo 10 del Código Civil, al disponer que se debe atender 'fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas'". (OJ-100-2004 del 19 de agosto del 2004, reiterado en el dictamen C-349-2006 del 30 de agosto del 2006)."

Esta misma línea de interpretación conforme la finalidad de la norma lo ha explicado la doctrina nacional al indicar que "La norma es un medio creado por el legislador para lograr un fin, que se supone valioso. Detrás de toda norma hay una valoración, que es la que le da sentido a los diversos términos de la misma. Estos deben interpretarse en función de esa valoración y del fin perseguido, para lograr que se realice. El significado de los términos empleados por una norma no está dado por su correspondencia con la realidad, sino por su utilidad para lograr el resultado que la norma persigue, de acuerdo con aquella valoración [...]". (Ortiz Ortiz, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo Tomo I, pág. 220).

Partiendo de lo expuesto, los artículos 174 y 175 del Código Municipal deben ser interpretados conforme el fin procurado por la Ley N° 9633 del 11 de diciembre de 2018 "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación", reforma con la cual el Legislador integró como miembros de los Comités Cantonales y Comunales de Deportes y Recreación –en ambos casos- a dos personas adolescentes (edad entre 15 y 18 años). Al estudiar el Proyecto de Ley del Expediente Legislativo N° 19.708, que dio origen a la Ley N° 9633, encontramos que el Legislador fue claro en indicar que estos no eran meros espectadores, sino parte integral de los comités:

"[...] La participación en un foro como los comités cantonales de deportes, hace que los derechos reconocidos por el Estado costarricense sean efectivos y permite alejar a los (sic) de la problemática de las drogas. La juventud se distingue por la participación y la práctica del deporte, por ello, esta reforma recuopera espacios para el disfrute de la niñez y la juventud, ya que se pretende

Señora
Lineith Artavia González
Secretaría, Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia

19 de febrero de 2021
C-048-2021
Página 6

que no se cierren esos espacios [...] La democracia del siglo XXI es tanto representativa como participativa por lo que involucrar a la juventud en la toma de decisiones de la política pública permite un fortalecimiento de los valores democráticos [...] Con esta reforma [...] se incentiva la participación de toda la comunidad en el rescate y uso de los espacios de recreación y deporte” (folio 4 y 5 del Expediente Legislativo N° 19.708).

La reforma efectuada al Código Municipal mediante la Ley N° 9633 refuerza el interés público que existe en nuestro ordenamiento en la participación de las personas menores de edad y adolescentes en las políticas públicas y en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece. En este sentido, la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 el 02 de mayo de 2002, en su artículo 2 definió como parte del desarrollo integral de la persona joven el derecho a tener un acceso democrático a la institucionalidad nacional, pero de manera activa, garantizando su participación en el abordaje y toma de decisiones de las problemáticas sociales:

*"Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos:
(...)*

Desarrollo integral de la persona joven. Proceso por el cual la persona joven, mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso democrático a las oportunidades que el Estado garantiza por medio de las instituciones un adecuado desarrollo espiritual, social, afectivo, ético, cognoscitivo, físico, moral y material, que la involucre a participar activamente en el desarrollo de la vida nacional y en la identificación y solución de los problemas que la afectan a ella como parte de un grupo social y a la sociedad como un todo."

La misma Ley N° 8261 reconoce a la persona joven como actor social e individual, y en el carácter social, como grupo o en representación de este, debe garantizársele la posibilidad de aportar de diversas maneras a la sociedad (Art. 3), como es el caso con su intervención y voto como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

En segundo lugar, téngase presente que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, como órganos que integran la Administración Pública Territorial, están sujetos a las reglas de los órganos colegiados que establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 aplicable de manera supletoria (Art. 2).

Señora
Lineth Artavia González
Secretaría, Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia

19 de febrero de 2021
C-048-2021
Página 7

De la doctrina que yace en los artículos 54, 55, 56 y 57 de Ley General de la Administración Pública, la regla es que los miembros que integran los órganos colegiados tendrán derecho a voz y a voto, al compartir la titularidad del órgano a efectos de la conformación de la voluntad colegiada. El voto es el acto final y de mayor relevancia jurídica que detenta cada integrante de un órgano colegiado.

Por Principio de Igualdad de los Miembros del Órganos Colegiado, las personas jóvenes designadas se integran de pleno como un miembro más del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Nótese que el artículo 174 del Código Municipal no establece ninguna restricción sobre el derecho a la palabra y de decisión de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y tampoco la norma indica que los demás miembros que integran a este comité tengan derecho a voz y a voto. Como señala la doctrina "[...] *aunque la condición de miembro conlleva el de derecho a asistir a las sesiones, a participar en las deliberaciones y a votar, realmente sólo el derecho de voto es predicable exclusivamente de los miembros.*" (Carbonell Porrás, Eloísa. Los Órganos Colegiados, Madrid 1999, págs. 97 a 98). De ello que, en virtud del aforismo jurídico de que no procede distinguir donde la ley no distingue ("*Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*") carece de fundamento jurídico la distinción –en perjuicio- entre miembros de un mismo órgano, como entiende el criterio legal aportado.

Es oportuno aclarar que el hecho de que el artículo 175 del Código Municipal expresamente disponga que los dos miembros de la población joven del Comité Cantonal de Deportes y Recreación actúan con voz y voto, no es motivo jurídico razonable para negar el derecho a voz y voto a los miembros jóvenes del Comité Cantonal.

En tercer y último lugar, de la lectura del artículo 174 del Código Municipal, se desprende que la única limitación que impone la ley a las personas jóvenes que integran el Comité Cantonal es para los efectos externos, a saber, no pueden ostentar la representación judicial y extrajudicial del comité, ni contraer obligaciones en nombre de este órgano, por carecer de capacidad para actuar, principio que también contiene el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 (Véase el Dictamen C-196-2020 del 26 de mayo de 2020).

Corolario de lo anterior, los dos miembros jóvenes designados por las asambleas cantonales de las organizaciones juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, del cantón, como integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad, ostentan en igualdad de condiciones a los

Señora
Lineth Artavia González
Secretaría, Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia

19 de febrero de 2021
C-048-2021
Página 8

demás miembros del órgano colegiado, el derecho a voz y a voto en la deliberaciones y decisiones del órgano.

B. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 174 inciso d) del Código Municipal, Reformado por la Ley N° 9633, se concluye que los dos miembros jóvenes designados por las asambleas cantonales de las organizaciones juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, del cantón, como integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad, ostentan en igualdad de condiciones a los demás miembros del órgano colegiado, **el derecho a voz y a voto en la deliberaciones y decisiones del órgano.**

Cordialmente,

JORGE ANDRES
OVIEDO ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES OVIEDO
ALVAREZ(FIRMA)
Fecha: 2021.02.19 11:26:41
-06'00"

Jorge Andrés Oviedo Álvarez
Procurador Adjunto

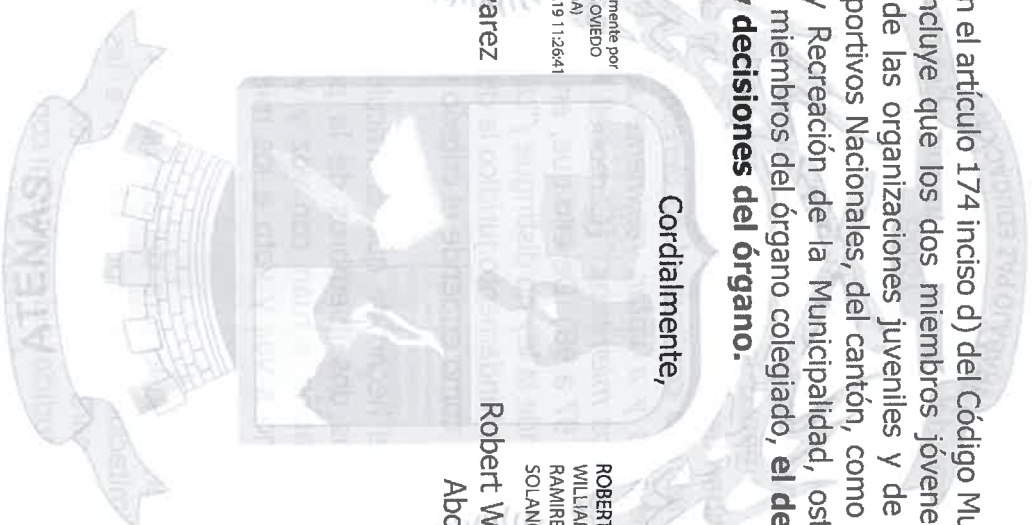
Robert William Ramírez Solano
Abogado Asistente

ROBERT
WILLIAM
RAMIREZ
SOLANO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROBERT WILLIAM
RAMIREZ SOLANO
(FIRMA)
Fecha: 2021.02.19
17:05:54 -06'00"

JAOA/RWRS/hsc

Código 9576-2020



Marjorie Mejias Villegas

11

De:

Enviado el:

Maria Rosa Diaz <mrldiaz@imagencomunica.com>
miércoles, 3 de marzo de 2021 15:59

Asunto:

Invitación Jornada de Formación de Líderes Comunales y Gestores Ambientales
Invitación Jornada de Formación de Líderes Comunales.jpeg; Agenda Jornada de
Formación de Líderes Comunales.jpeg

Datos adjuntos:

Dinadeco, Conadeco y el IFAM tienen el agrado de invitarle a participar en la *Jornada Nacional de Formación de Líderes Comunales y Gestores Ambientales*.

Para confirmar su asistencia debe ingresar en el link https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeZ_Z5-gxEWXXzbYsQk3WjhqH8gLLXisMpa8tFe9fr4HQQTDA/viewform?usp=sf_link Y completar la información solicitada.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeZ_Z5-gxEWXXzbYsQk3WjhqH8gLLXisMpa8tFe9fr4HQQTDA/viewform?usp=sf_link

Cualquier duda o consulta estoy a su disposición

Atentamente

María Rosa Díaz

Imagen Comunicación Centroamericana

Agencia de Comunicación: Diseño Gráfico, Prensa y Relaciones Públicas
Tel: 2297-5320



PROGRAMA
comunidades
DINADECO



Jornada Nacional de Formación de Líderes Comunales y Gestores Ambientales

Fecha: 24 de marzo
Horario: 9am-12md
Plataformas: Zoom
Inscripción:
pransh@dinadeco.com

Expositores
Franklin Corrella Patricio Morera Virquez Daniel Quessada Mora



Se necesita inscripción - Cargo Limitado

Agenda

9:00 am Bienvenida

9:05 am Proyección vídeo Ecomunidades.

9:10 am ¿En qué consiste el Programa Ecomunidades?
Cómo convertirse en una Ecomunidad.
Expositor: Franklin Corella Vargas, director nacional de Dinadeco.

9:50 am Proyección vídeo Centro Acopio y Reciclaje de La Fortuna.

9:45 am El movimiento comunal y la gestión integral de residuos sólidos.
Expositor Daniel Quesada Mora, presidente de Conadeco.

10:20 am Competencias y articulación interinstitucional, comunal e intersectorial
en materia de residuos. El rol de los gobiernos locales.
Buenas prácticas y puntos en encuentro con la comunidad
organizada. Expositor Patricio Morera Víquez,
presidente ejecutivo del IFAM.

10:50 am Conclusiones finales y cierre.

Fecha: 24
Horario :
Plataform



PROGRAMA
ecomunidades
- DINADECO -

Jornada Nacional de Formación de Líderes Comunales y Gestores Ambientales



Expositores

Franklin Corella **Patricio Morera Víquez**

Director Nacional de Dinadeco

Presidente ejecutivo del IFAM



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



Se necesita inscripción - Cupo Limitado

Marjorie Mejías Villegas

12.

De: Presidencia CCDDRA <presidencia.ccdratenas@gmail.com>
Enviado el: Jueves, 4 de marzo de 2021 23:48
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas
CC: Alcaldía Municipalidad de Atenas; Adriana Delgadillo Torres; Comité Cantonal Deportes Recreacion Atenas
Asunto: Oficio MAT-0029-2021 (conformación de comité)
Datos adjuntos: MAT-CCDR-0029-2021.pdf

Buenas noches, espero se encuentren muy bien.
Se adjunta el oficio MAT-0029-2021, mediante el cual se solicita el nombre del integrante para conformar el comité respectivo.

Favor confirmar la recepción de este correo y su adjunto.
Muchas gracias, cordialmente,

Danielle M. Jenkins Bolaños
Presidenta
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas





Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas



04 de marzo de 2021
MAT-CCDR-0029-2021

**Señores
Concejo Municipal de Atenas**

Estimados señores:

Asunto: Conformación de comité administrador.

Reciban un cordial saludo. En virtud de la reunión sostenida con el Director del Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, y según lo establecido en el **artículo 86** de la Ley N°7800 (Ley que Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER)), solicitamos de manera respetuosa lo siguiente:

Dado que el artículo indicado expresa que la administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un **comité administrador**, de conformidad con dicha normativa, se exige que esté integrado por las siguientes personas: (mismas que deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años):

- a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- b) Un representante del Comité cantonal de deporte y recreación.
- c) Un representante de la municipalidad respectiva.

En ese orden, mediante sesión ordinaria N°0008, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas, celebrada el día once del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el **acuerdo sétimo**, nombró al señor Isaac Ortiz Núñez como representante en este Comité.

Por lo anterior, con el fin de conformar el comité respectivo, requerimos nos indiquen la persona representante de la Municipalidad que será nombrada en dicho comité, esto con el fin de iniciar las gestiones de administración que corresponde.

Cordialmente,

DANIELLE MARIA JENKINS BOLAÑOS
Firma digitalizada por
JENKINS BOLAÑOS
(FRIMA)
Fecha: 2021-03-04 13:44:59
49607

Danielle M. Jenkins Bolaños

Presidenta

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas

Cc Archivo

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas. Email: ccdr.atenas2015@gmail.com

De:

Enviado el:

Presidencia CCDDRA <presidencia.ccdratenas@gmail.com>
viernes, 5 de marzo de 2021 00:03

Para:

Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Alcaldía Municipalidad de Atenas; Adriana Delgadillo Torres; Comité Cantonal Deportes Recreacion Atenas

Asunto:

Oficio MAT-CCDR-0030-2021

Datos adjuntos:

MAT-CCDR-0030-2021.pdf

Buenas noches, un gusto saludarle de nuevo.

Adjunto el oficio MAT-CCDR-0030-2021 mediante el cual se solicita la Conformación de Junta Administradora del Estado Municipal.

Favor confirmar la recepción de este correo y su adjunto.

Muchas gracias, cordialmente,

Danielle M. Jenkins Bolaños

Presidenta

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas





Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas



04 de marzo de 2021
MAT-CCDR-0030-2021

Señores
Concejo Municipal de Atenas

Estimados señores:

Asunto: *Conformación de Junta Administradora del Estadio Municipal.*

Reciban un cordial saludo. Somos conscientes que actualmente el Estadio ocupa intervención con el fin de lograr adaptarlo y ponerlo a disposición del cantón, por ello, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- a) Actualmente existe un reglamento denominado "Reglamento Interno de Uso del Estadio Municipal". Dicho reglamento se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°38 del año 2001.
- b) En dicho reglamento se establece que existirá una Junta Administradora del Estadio, y que estará conformada por:
 - Un regidor.
 - Dos miembros del comité de deportes.
 - Dos miembros de la comunidad.

c) En ese orden, mediante sesión ordinaria N°0008, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas, celebrada el día once del mes de febrero del año dos mil veintituno, en el **acuerdo octavo**, nombró para conformar dicha Junta Administradora, a los miembros Danielle Jenkins Bolaños e Isaac Ortiz Núñez.

Por lo anterior, con el fin de conformar la Junta Administradora respectiva, requerimos nos indiquen la persona representante del Concejo Municipal que será nombrada en dicha Junta, además, solicitamos que nombren a las dos personas de la comunidad o bien, que autoricen al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas a nombrarlos.

Lo anterior se solicita con el fin de iniciar las gestiones de administración que corresponden, y así lograr que la población del cantón pueda aprovechar el espacio aquí indicado.

Cordialmente,

DANIELLE MARIA Brande digitalmente por
JENKINS
BOLAÑOS
(FIRMA) DANIELLE MARIA JENKINS
BOLAÑOS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.05 09:00:06
-0500

Danielle M. Jenkins Bolaños
Presidenta
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas
Cc Archivo
Alcaldía Municipal

De: Alcaldía Municipalidad de Atenas
viernes, 5 de marzo de 2021 12:25
Enviado el: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejías Villegas; Asistente de
Para: Secretaría Concejo Municipal Atenas
Asunto: RV: Consulta texto sustitutivo Exp. 21.775.-Municipalidades
Datos adjuntos: 262021-02 Proyecto de Ley 21775 INSOLADEP texto sustitutivo.pdf

Buenos días para acortar los tiempos de entrega se remite el criterio de Ley para la gestión correspondiente
Atentamente

Adriana Delgado Torrez
Asistente Administrativa
Alcaldía Municipal
Municipalidad de Atenas



De: Christian Arias <c.g.ariasguerrero@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 10:31 a. m.
Para: Alcaldía Municipalidad de Atenas <alcaldia@atenasmuni.go.cr>
CC: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas <concejo@atenasmuni.go.cr>
Asunto: Re: Consulta texto sustitutivo Exp. 21.775.-Municipalidades

Para cumplir con los mecanismos de control interno del Departamento de Gestión Jurídica, se ha asignado a su consulta el número de expediente digital 062021-04, en el que se ha emitido el oficio MAT-GJ-262021-02, que da respuesta a su consulta y se adjunta a este correo.

El documento adjunto contiene una firma digital por lo que no es necesaria su impresión para dar validez al documento y su notificación de acuerdo con las disposiciones de la Ley que regula la materia.

Para agilizar la comunicación, se ha copiado este correo a la Secretaría del Concejo Municipal, sin embargo, la comunicación oficial del documento final es competencia y decisión de la Alcaldía Municipal, por lo que para el Concejo Municipal este no sería un traslado oficial del documento contenido sino una simple colaboración extraoficial, con la intención de mantener una comunicación más fluida.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

05 de febrero de 2021
Oficio MAT-GJ-262021-02

Licenciado
Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde

Asunto: Consulta proyecto de ley 21775
Expediente: 062021-04
Referencia: correo electrónico de consulta remitido por el Concejo Municipal de Atenas

Licenciado Aguilar

Se ha recibido por correo la consulta sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley 21775 que es proyecto de Ley la creación del programa de inclusión social y laboral para personas adultas con discapacidad por sus siglas INSOLADEP, sobre el cual se ha emitido un criterio previo mediante el oficio MAT-GJ-052021-02.

El proyecto mantiene los mismos objetivos, disminuye y simplifica la definición de responsabilidades de las instituciones involucradas, presentando una mejora en la técnica utilizada para la redacción del proyecto.

Siendo que desde el criterio anterior se indicó que el proyecto no afecta a la Municipalidad de Atenas, este departamento mantiene su punto de vista al respecto.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

CHRISTIAN
GULLERMO
ARIAS GUERRERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN GULLERMO
ARIAS GUERRERO (FIRMA)
Fecha: 2021.03.05 10:28:36
-05'00'

Lic. Christian Arias Guerrero
Gestor Jurídico

Marjorie Mejías Villegas

15

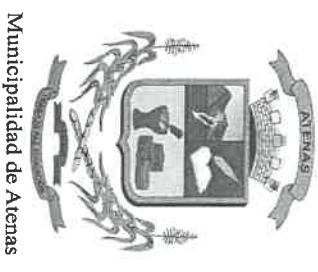
De: Adriana Delgadillo Torres
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 12:40
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejías Villegas; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
CC: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad
Asunto: Remisión de respuesta acuerdo MAT-CM-0130-2021 CALLE UGALDE
Datos adjuntos: MAT-DA-0251 Respuesta acuerdo MAT-CM-0130-2021, CALLE UGALDE.pdf; MAT-GV-112-2021-1 CALLE UGALDE.pdf

Buenas tardes

Para los fines pertinentes se remite respuesta al Acuerdo MAT-CM-0130-2021,

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO,

*Adriana Delgadillo Torres
Asistente Administrativa
Alcaldía Municipal
Municipalidad de Atenas*





Municipalidad de Atenas

MUNICIPALIDAD DE ATENAS ALCALDIA

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-DA-0251-2021

**Ref. REMISION DE RESPUESTA AL ACUERDO
MAT-CM-0130-2021, CALLE UGALDE**

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

Presente:

En respuesta a la solicitud de información mediante Acuerdo MAT-CM-0130-2021, sobre calle Ugalde, se adjunta oficio MAT-GV-0112-2021-1, así como expediente del caso, lo anterior para la gestión correspondiente.

Se despide cordialmente,
WILBERTH Firmado digitalmente
MARTIN por WILBERTH
AGUILAR MARTIN AGUILAR
GATJENS GATJENS (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2021.03.05
12:31:33 -06'00'

Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

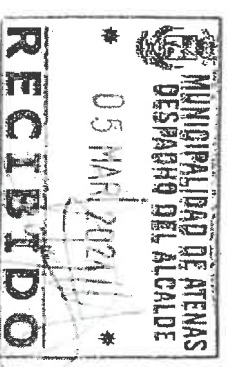
Cc. Archivo



Atenas, 05 de marzo del 2021
Oficio MAT-GV-112-2021-1

Señor:
Licdo. Wilberth Martín Aguilar Gajens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO MAT-CM-0130.



Saludos. En respuesta al oficio MAT-DA-0208-2021, se les indica que en fecha 02 de diciembre del 2020, bajo el oficio MAT-GV-500-2020-1, se da respuesta al recurso amparo N° 20-018322-007-CO, en el cual se explica explícitamente las condiciones de la Calle Ugalde.

Se adjunta expediente del recurso mencionado con anterioridad.

Sin más que agregar.

Ing. Alfonso Castillo Saborío,
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo



MUNICIPALIDAD DE ATENAS
SECRETARÍA DEL CONCEJO

MARJORIE MEJÍAS VILLEGAS
SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.
MUNICIPAL DE ATENAS

CERTIFICA:

Que, en el Expediente administrativo en el que se detalla en este disco compacto que, se adjunta corresponden al Expediente Administrativo para Calle Ugalde, del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Atenas, mismo que cuenta con 32 folios, los cuales son fieles y exactas de su original.

Las mismas corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición, el cual se encuentra en el Departamento indicado.

Se extiende la presente certificación a solicitud del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Atenas, mediante el oficio MAT-GV-504-2020-1, en respuesta al Recurso de Amparo N° 20-018322-0007-CO a las nueve horas del cuatro de diciembre del dos mil veinte.

Firmado digitalmente
por MARJORIE MEJIAS
MEJIAS VILLEGAS (FIRMA)
Fecha: 2020.12.04
09:55:26 -06'00'

MARJORIE MEJIAS VILLEGAS
SECRETARIA A.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE ATENAS



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Página 1 de 1

000001

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0759-2019

Señor
Christian Ávila Villegas
Topógrafo Asociado.
No. Registro T.A. 7520.



Estimado Señor.

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado Christian Ávila Villegas, inscrito ante el Colegio de Ingeniero y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL


"Únicamente para efectos de segregación, este visado no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"

Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22644, Contrato CFTA 829954.
Área: 300m².

Presentación con las siguientes características:
Información Registro Público:

- Es parte del Folio Real 2-396400-000
Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.
Atentamente,


Ing. Manfred Xavier García López
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C. Archivo





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0758-2019

000002

Página 1 de 1

Señor
Christian Ávila Villegas
Topógrafo Asociado.
No. Registro T.A. 7520.

ASUNTO: VISADO MUNICIPAL.

Estimado Señor:

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado **Christian Ávila Villegas**, inscrito ante el Colegio de Ingeniero y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL


"Trinicamente para efectos de segregación, este visado no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"

Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22640, Contrato CFLA 829954.
Área: 300m².

Presentación con las siguientes características:
Información Registro Público:

- Rs parte del Folio Real 2-396400-000
Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.
Atentamente,


Ing. Manfred Xavier García López
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C.Archivo





ATENAS

000003

Página 1 de 1

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0757-2019

Señor

Christian Ávila Villegas

Topógrafo Asociado,

No. Registro T.A. 7520.

ASUNTO: VISADO MUNICIPAL.

Estimado Señor:

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado **Christian Ávila Villegas**, inscrito ante el Colegio de Ingeniero y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL

"Únicamente para efectos de segregación, esta visada no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"

Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22639, Contrato CF1A 829954.

Área: 300m².

Presentación con las siguientes características:


Información Registro Público:

- Es parte del Folio Real 2-396400-000

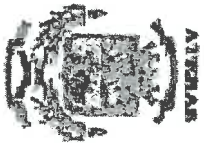
Con cita en Angeles; Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.

Atentamente,


Ing. **Manfred Xavier García López**
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C.Archivo





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Página 1 de 1

000004

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0756-2019

Señor
Christian Ávila Villegas
Topógrafo Asociado,
No. Registro T.A. 7520.

ASUNTO: VISADO MUNICIPAL.

Estimado Señor.

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado Christian Ávila Villegas, inserto ante el Colegio de Ingeniero y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL

"Únicamente para efectos de segregación, este visado no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"


Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22637, Contrato CPTA 829954.

Área: 250m².

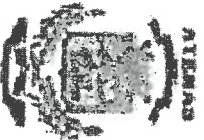
Presentación con las siguientes características:
Información Registro Público:

- Es parte del Folio Real 2-396400-000
Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.
Atentamente,


Ing. Martedé Xavier García López
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C.Archivo





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Página 1 de 1

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0755-2019

Señor
 Christian Ávila Villegas
 Topógrafo Asociado,
 No. Registro T.A. 7520.

ASUNTO: VISADO MUNICIPAL.

Estimado Señor.

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado Christian Ávila Villegas, inscrito ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL

"Unicamente para efectos de segregación, este visado no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"


Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Alientes: 22636, Contrato CFIA 829954, Área: 275m².

Presentación con las siguientes características:
 Información Registro Público:

- Fis parte del Folio Real 2-396400-000

Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.
 Atentamente,


 Ing. Manfred Xavier García López
 Coordinador de Catastro y Topografía
 Municipalidad de Atenas
 C.C.Archivo





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Página 1 de 1

000006

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0761-2019

Señor

Christian Ávila Villegas

Topógrafo Asociado.

No. Registro T.A. 7520.



Estimado Señor:

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado Christian Ávila Villegas, inscrito ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL

"Únicamente para efectos de segregación, este visado no implica vista buena para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"

Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22648, Contrato CTIA 829954.

Área: 300m².

Presentación con las siguientes características:

Información Registro Público:

- Es parte del Folio Real 2-396400-000

Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Canon: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.

Atentamente,

Ing. Maifred Xavier García López
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C.Archivo





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Catastro y Topografía

Atenas, 04 de abril de 2019
Oficio MAT-CATAST-0760-2019

Señor
Christian Ávila Villegas
Topógrafo Asociado,
No. Registro T.A. 7520.



Estimado Señor.

Una vez analizado el plano de agrimensura presentado ante el Catastro Nacional, tramitado por el Topógrafo Asociado **Christian Ávila Villegas**, inscrito ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica con el No. T.A. 7520, cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Ley No. 4240 "Ley De Planificación Urbana" y los artículos 79 y 81 del "Reglamento a la Ley de Catastro Nacional", se informa que:

SE OTORGA EL VISADO MUNICIPAL


"Únicamente para efectos de segregación, este visado no implica visto bueno para construcciones y se otorga sin perjuicio de terceros de mejor derecho"

Para la Presentación Catastral: Tomo: 2019, Asiento: 22647, Contrato CFIA 829954.
Área: 300m².

Presentación con las siguientes características:
Información Registro Público:

- Es parte del Folio Real 2-396400-000
Con cita en Angeles, Distrito: 01 Atenas, Cantón: 05 Atenas, Provincia: 02 Alajuela.

Sin más por el momento.
Atentamente,


Ing. Manfred Xavier García López
Coordinador de Catastro y Topografía
Municipalidad de Atenas
C.C.Archivo



MUNICIPALIDAD DE ATENAS
Plataforma Servicios

23 JUL 2020

RECIBIDO: Smiley
HORA: 01:50 PM
Adj Copio visados H.

Señor Alcalde
Lic. Wilbert Martín Aguilar Gatiens
Municipalidad de Atenas

Ing. Alfonso Castillo Saborío

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial

Municipalidad de Atenas

Quienes suscribimos, todos (as) vecinos -nuevos adquirentes- en la localidad en Los Angeles de Atenas frente a calle Ugalde y el representante de la Asociación Jesús es tu Esperanza también vecina de la localidad, cordialmente los saludamos y a su vez, exponemos ante ustedes nuestra siguiente solicitud:


Que como recién adquirentes de propiedades frente a calle pública Ugalde vemos obstaculizada la entrada a dichos terrenos toda vez que por razones inentendibles, se ha colocado alambre de púas amarrado a una varilla de metal obstaculizando cualquier uso y disfrute en los mismos, por lo que solicitamos ante su autoridad ordenar la eliminación de la cerca colocada entre la calle pública y la entrada a nuestras propiedades.


Notificaciones: Al correo ovidiomr@hotmail.com o al teléfono 60655299

De antemano, agradecemos su amable intervención y ayuda.

Atenas, 20 de julio, 2020.


Adonias Salas Miranda
Ced. 2-0433-0407


Augusto Boirivant Morera
Ced. 1-1433-0506



Sofía Boirivant Morera
Ced. 1-1339-0328

Asesoría y Servicio JMBB SA
Ced. 3101-06185

800000

000009


Pablo Gutiérrez Espinoza
Ced. 1-117370812


Lourdes Eugenia Rodríguez Vargas
Ced. 2-0393-0967


Juan Carlos Guevara Enríquez
Ced. 5-0335-0070

000010

SOLICITUD

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
Plataforma Servicios

30 SEP 2020

RECIBIDO: *Shirley*
HORA: 13:50 pm
COPIA Alcaldía

Ing. Alfonso Castillo Saborío
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas

Quienes suscribimos, todos (as) vecinos -nuevos adquirentes- en la localidad de Los Angeles de Atenas, frente a calle pública conocida como Ugalde y, el representante de la Asociación Jesús es tu Esperanza, también vecina de la localidad, cordialmente los saludamos y a su vez, solicitamos:

Que en atención al oficio MAT-GV-340-2020-3, con fecha del 13 de agosto, 2020, y en concordancia con los artículos 61 y 62 ambos del Código Municipal, se notifique a todos los vecinos de calle los Ugalde el mencionado oficio y se les ordene quitar la cerca de alambre de púas, mismo que obstaculiza la entrada a nuestros terrenos.

Agradecemos de antemano, el velar por la seguridad de nuestra integridad como nuevos colindantes, en resguardo de la paz y orden público.

Atenas, 15 de setiembre 2020.

Adonias Salas Miranda
Adonias Salas Miranda
Ced. 2-0433-0407

Augusto Boirivant Morera
Augusto Boirivant Morera
Ced. 1-1433-0506

Sofía Boirivant Morera
Sofía Boirivant Morera
Ced. 1-1339-0328

Asesoría y Servicio JMBB SA
Ced. 3101-706185

Pablo Suárez Espinoza
Pablo Suárez Espinoza
Ced. 1-1173-0812

Lourdes Eugenia Rodríguez Vargas
Lourdes Eugenia Rodríguez Vargas
Ced. 2-0393-0967

Juan Carlos Guevara Enríquez Ced. 5-0335-0070

000011

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 29 de octubre 2020

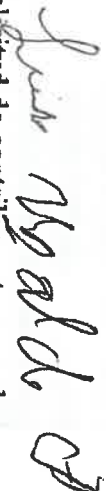
Oficio MAT-GV-457-2020-1

Señores:
Vecinos de Calle Ugalde
Contribuyentes



Sofía Ugalde

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD



Juan Ugalde

Saludos cordiales. A solicitud de contribuyente procedemos a notificar a los vecinos de Calle Ugalde, indicando que esta Calle es de Carácter Pública, contando con prueba documental con planos de catastro de los propietarios de la misma. Cabe aclarar que esta calle se formó como pública bajo los artículos de la ley de planificación urbana capítulo III punto 2.6.5, válido a la fecha de creación de esta calle, validado en dicho momento por el INVU.

2.6.5 De uso restringido: Son las terciarias que por sus características de continuidad limitada tendrán un derecho de vía de 7 m, una calzada de 5m y el resto podrá ser acera o zona verde. Su longitud máxima será de 120m.

En los casos definidos en el Capítulo V se podrá admitir una calzada de tres metros (3m) inclusive sin pavimento.

(Así reformando por el artículo IV DE LA Sesión 3773 del INVU del 17 de noviembre de 1987). Estas vías deberán tener áreas de estacionamiento cuya dimensión se calculará a razón de una por cada dos lotes o unidades de vivienda en caso de proyectos de vivienda.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Quando se demuestre que la relación de unidades de vehículos por familia puede ser menor, el INVU y la Municipalidad podrán admitir hasta un (1) puesto de estacionamiento por cada 10 unidades habitacionales.

Se necesita además un puesto de estacionamiento por cada 50.00m2 de comercio residencial requerido para la urbanización ubicado preferentemente al frente de éstos o dentro de un radio de 100m. Cuando el diseñador coloque vías con estas características en un mismo eje, deberá aislarlas adecuadamente mediante la construcción de franjas verdes que tengan un ancho no menor a los 6 metros (6,00m), para evitar que el tránsito de vehículos pueda en su futuro llegar a ser continuo.

Si el diseño de esta franja separatoria se adecúa para área de juegos infantiles, podrá contabilizarse dentro de las áreas a ceder al Municipio.

Se adjunta prueba documental de la existencia de la calle, constituida según el plano número A-595132-99.

Sin más por el momento;

Alfonso Castillo Saborío
Marcial Ugaldé
Roy Pomes
J. Rivera
C. de

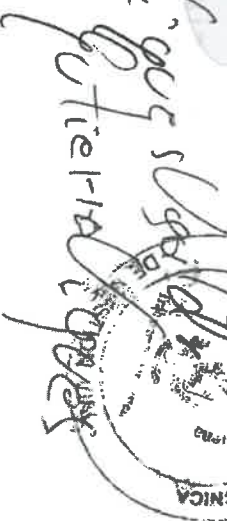
Ing. Alfonso Castillo Saborío.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo

Matilde Eugenia



000013

Atenas, 13 de agosto de 2020

Municipalidad de Atenas
Unidad Técnica Vial

El suscrito Adonias Salas Miranda, Mayor, casado una vez, comerciante, cedula de identidad 2-0433-0407, vecino de Atenas, Sabana Larga.

Por este medio me presento formalmente para solicitar ante ustedes constancia de que la calle Ugalde esta inscrita como calle Publica.

Solicito la presente como respaldo para gestiones propias.

Agradezco de antemano la ayuda al respecto

Mi correo: adoniasalas.as@gmail.com teléfono 60655299

Atte 

Adonias salas Miranda

60655299

000014



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 13 de agosto del 2020
Oficio MAT-GV-340-2020-3

Señor:
Adonias Salas Miranda
Contribuyente

ASUNTO: CONSTANCIA DE CALLES PÚBLICAS

En atención al ingreso de esta municipalidad, los números de plano adjuntos de esta calle, de acuerdo con el estudio realizado, la calle registrada no tiene código y conocida como Calle Ugalde, ubicado en el distrito Los Ángeles del cantón de Atenas, dicha calle es de carácter “Calle Pública”, con una longitud de **140 metros** y un ancho promedio de **7 metros**, aproximadamente.

Se informa que en revisión al Inventario de Calles Públicas resguardado en esta oficina el acceso en consulta se encuentra incluido como camino público dentro de la Red Vial del Cantón de Atenas, lo cual obedecen a una “Calle Pública”.

Por lo tanto, en análisis de todo lo anterior, el camino se considera una “Calle Pública”.

Atentamente,

**ALFONSO
CASTILLO
SABORIO
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por ALFONSO
CASTILLO SABORIO
(FIRMA)
Fecha: 2020.08.14
13:35:07 -06'00'

Ing. Alfonso Castillo Saborio
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo.

000015

A 2120830 2019
A 2120829 2019
A 2120828 2019
A 2120827 2019
A 2120826 2019
A 2120824 2019
A 2120823 2019

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 396400-000

000016

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 396400 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: SI HAY

NATURALEZA: TERRENO DE ARBOLES FRUTALES Y UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 1-ATENAS CANTON 5-ATENAS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:

NORTE : LUIS, EDGAR,CARLOS LUIS,ALIX Y RAMONA UGALDE, ASOCIACIÓN JESUS ES TU ESPERANZA
(OTRA FINCA LOTE N°1)

SUR : CALLE PUBLICA, NEBILIO BOLAÑOS CASTILLO Y JUNTA DE EDUCACION DE LOS ANGELES,
JUANITA OYEDO MUÑOZ ASOCIACIÓN JESUS ES TU ESPERANZA (OTRA FINCA LOTE N°7)

ESTE : LUIS, EDGAR,CARLOS LUIS,ALIX,RAMONA UGALDE ALVARADO Y MARIA EUGENIA GUTIERREZ Y
JUANITA OYEDO MUÑOZ, ASOCIACIÓN JESUS ES TU ESPERANZA (OTRAS FINCAS LOTES N°1 A 7) Y
CALLE PÚBLICA EN PARTE

OESTE : CECILIO SANDOVAL VARGAS,NEBILIO BOLAÑOS CASTILLO

MIDE: DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:A-0873661-2003

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00035035	000	FOLIO REAL
2-00193897	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 204,224,500.00 COLONES

PROPIETARIO:

ASOCIACION JESUS ES TU ESPERANZA
CEDULA JURIDICA 3-002-314817

ESTIMACIÓN O PRECIO: VEINTISEIS MILLONES COLONES

DUENÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2014-00162718-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12-JUN-2014

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

HIPOTECA

CITAS: 2014-162718-01-0002-001

AFECTA A FINCA: 2-00396400-000

MONTO: SESENTA MILLONES DE COLONES

INTERESES: SERAN LOS QUE RIJAN PARA CADA TIPO DE SUBPRESTAMO AL MOMENTO DE LA
FORMALIZACION SEGUN LA TASA APROBADA POR LA ACREEDORA.

INICIA: 06 DE JUNIO DE 2014

VENCE: 06 DE JUNIO DE 2044

FORMA DE PAGO: SERA DE ACUERDO A LA FORMA PACTADA CON EL CLIENTE, LA ACTIVIDAD A
FINANCIAR Y EL PLAN DE INVERSION DE IGUAL MANERA EL PLAZO.

19/8/2020

RESPONDE POR: SESENTA MILLONES DE COLONES

000017

GRADO: PRIMER GRADO

BASE DE REMATE: PRINCIPAL + %
ACREEDOR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE GRECIA R L

CEDULA JURIDICA 3-004-045236

DEUDOR

ASOCIACION JESUS ES TU ESPERANZA

CEDULA JURIDICA 3-002-314817

CANCELACIONES PARCIALES: SI HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

HIPOTECA

CITAS: 2014-162718-01-0005-001

APECTA A FINCA: 2-00396400 -000

MONTO: VEINTTRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL COLONES

INTERESES: SERAN LOS QUE RIJAN PARA CADA TIPO DE SUBPRESTAMO AL MOMENTO DE LA
FORMALIZACION SEGUN LA TASA APROBADA POR LA ACREEDORA.

INICIA: 06 DE JUNIO DE 2014

VENCE: 06 DE JUNIO DE 2044

FORMA DE PAGO: SERA DE ACUERDO A LA FORMA PACTADA CON EL CLIENTE, LA ACTIVIDAD A
FINANCIAR Y EL PLAN DE INVERSION DE IGUAL MANERA EL PLAZO.

RESPONDE POR: QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES

GRADO: TERCER GRADO

BASE DE REMATE: PRINCIPAL+INTER

ACREEDOR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE GRECIA R L

CEDULA JURIDICA 3-004-045236

DEUDOR

MARIO ENRIQUE UMAÑA ESQUIVEL

CEDULA IDENTIDAD 2-0521-0083

ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ

CANCELACIONES PARCIALES: SI HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 13-08-2020 a las 09:17 horas



84°21'52"O

84°21'50"O

84°2'

480250

84°21'45"O

84°21'42"O

84°21'40"O

480500

84°21'37"O

8°56'20"N

1104750
8°56'21"N

8°56'25"N

8°56'22"N

8°56'20"N

04500



487184

487188

487183

487186

487182

487187

487181

487180

487179

487178

487177

487176

487175

487174

487173

487172

487171

249168

249167

249166

249165

249164

249163

249162

398400

000019

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	CEDULA	FINCA	PLANO	ACCESO	ANCHO
ASOCIACION JESUS ES TU ESPERANZA			3002314817	396400	02-873661-2003	NO SE INDICA LA CALLE	-----
LUCIA	SIBAJA	QUESADA	90080001	249158	02-925030-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
ALIX RAMONA	UGALDE	ALVARADO	202120008	249157	02-595132-1999	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
MELIDA	MILANES	BALTODANO	501431068	249156	02-915541-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
LIZETH	UGALDE	VALERIO	1012310350	249155	02-915535-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
LUIS	UGALDE	ALVARADO	501160205	249154	02-915536-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
MARIA EUGENIA	GUTIERREZ	VIQUEZ	202260749	249153	02-915538-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
JOAQUIN	UGALDE	GUTIERREZ	202420901	249152	02-912134-1990	CALLE PUBLICA DE USO RESTINGIDO	7
ILEANA	ALVARADO	GONZALEZ	107860250	249151	02-1690010-2013	CALLE PUBLICA	7
ARMANDO	RODRIGUEZ	SANDOVAL	201560828	129024	02-463461-1998	SERVIDUMBRE DE PASO	6
EDGAR	UGALDE	ALVARADO	501410406	270083	02-45754-1992	CALLE PUBLICA	7
LUIS	UGALDE	ALVARADO	501160205	487184	02-1461135-2010	SERVIDUMBRE AGRICOLA	7
EDGAR	UGALDE	ALVARADO	501410406	487183	02-1461136-2010	SERVIDUMBRE AGRICOLA	7
MARIA EUGENIA	GUTIERREZ	VIQUEZ	202260749	487182	02-1460578-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
CARLOS LUIS	UGALDE	ALVARADO	401060297	487181	02-1460582-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
ANA MARIA	VALERIO	CASTILLO	203060413	487180	02-1460584-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
MILEIDY	UGALDE	GUTIERREZ	203800626	487179	02-1460590-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
MARICELA	UGALDE	ALVARADO	205830827	487178	02-1460593-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
GILBERT FRANCISCO	ROSALES	UGALDE	204140810	487177	02-1460596-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
LUPE	VIQUEZ	UGALDE	204800949	487185	02-1461134-2010	SERVIDUMBRE AGRICOLA	7
ELODIA MARIA	VARGAS	VIQUEZ	105630897	487186	02-1460613-2010	SERVIDUMBRE AGRICOLA	7
ELIZABETH	UGALDE	GUTIERREZ	203680658	487187	02-1463708-2010	SERVIDUMBRE AGRICOLA	7
KAROLIN	VIQUEZ	UGALDE	204950832	487176	02-1461133-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
ALEJANDRA	UGALDE	ALVARADO	114310616	487175	02-1461132-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
ELIZABETH	UGALDE	GUTIERREZ	203680658	487174	02-1460612-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
CARLOS LUIS	UGALDE	ALVARADO	401060297	487173	02-1460611-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
ANA MARIA	VALERIO	CASTILLO	203060413	487172	02-1460610-2010	SERVIDUMBRE DE PASO	6
CARLA	GOMEZ	VALVERDE	205740804	487171	02-1720947-2014	SERVIDUMBRE DE PASO	6
LUPE	VIQUEZ	UGALDE	20480949	517771	02-1720946-2014	CALLE PUBLICA	7

000020

JOSE LUIS	RODRIGUEZ	MUÑOZ	205560928	507364	02-1639053-2013	CALLE PUBLICA	7
-----------	-----------	-------	-----------	--------	-----------------	---------------	---



000021

Mariela Viquez Moreira

De: Unidad Tecnica de Gestión Vial Municipalidad
Enviado el: viernes, 14 de agosto de 2020 01:47 PM
Para: ovidiomr@hotmail.com
Asunto: Envío de información
Datos adjuntos: 340-3-CONSTANCIA PÚBLICA CALLE UGALDE.pdf; planos calle ugalde.pdf

Saludos. Adjunto oficio con información solicitada.

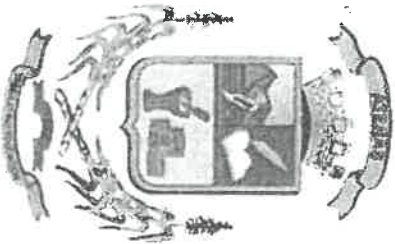
Quedo atenta

Favor confirmar recibido.

Mariela Viquez M

Asistente Administrativa

UTGV



Mariela Viquez Morena

De: Unidad Tecnica de Gestión Vial Municipalidad
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 10:00 AM
Para: Licda. Emilia Sandoval Castillo

Asunto: RE: les saludo con todo respeto y asi mismo solicito el acuerdo municipal,(por escrito) de la aprobación de la solicitud expresa de parte de los propietarios de la familia Ugalde ,de la calle publica que atraviesa su propiedad, gracias por su atencion...

Recibido. Se procederá a recopilar su información con el departamento correspondiente, en el momento que nos den la información te la enviamos.
Quedo atenta

Mariela Viquez M
Asistente Administrativa

UTGV
2446-50-40
Ext 1019



De: Licda. Emilia Sandoval Castillo <lic.emiliasandoval@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 05:49 PM

Para: Unidad Tecnica de Gestión Vial Municipalidad <utgv@atenasmuni.go.cr>

Asunto: les saludo con todo respeto y asi mismo solicito el acuerdo municipal,(por escrito)de la aprobación de la solicitud expresa de parte de los propietarios de la familia Ugalde ,de la calle publica que atraviesa su propiedad, gracias por su atencion...

Marjorie Mejias Villegas

De: Unidad Tecnica de Gestión Vial Municipalidad
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 09:50
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas
Asunto: solicitud de acuerdo
Datos adjuntos: 383 OFICIO A MARJORIE MEJIAS, SECRETARIA CONCEJO.pdf

Saludos. Se le adjunta oficio con solicitud de acuerdo.
Muchas gracias
Quedo atenta

Mariela Viquez M
Asistente Administrativa
UTGV
2446-50-40
Ext 1019



UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 22 de septiembre, 2020
Oficio MAT-GV-383-2020-1

Señora:
Marjorie Mejías
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Atenas
Presente

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO DE CALLE UGALDE

Saludos cordiales. Para dar respuesta a dos solicitudes ingresadas al departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, solicitamos por favor nos remitan el acuerdo del Concejo Municipal en el cual se declaró a calle Ugalde como Pública.

Sin más por el momento;

ALFONSO CASTILLO SAVORIO (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALFONSO CASTILLO SAVORIO (FIRMA)
Fecha: 2020.09.22 09:37:34 -06'00'

Ing. Alfonso Castillo Saborio.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo

Marjorie Mejías Villegas

000025 ~~000026~~

De: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 14:35
Para: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad
CC: Amalia Gonzalez; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
Asunto: RE: solicitud de acuerdo

Buenas Tardes respetables compañeros

Agradezco si su solicitud de información pudieran ampliarse en los siguientes sentidos, primero: identificar si esta calle fue aprobada por el concejo o por el MOPT, esta tiene que constar en su registro de red vial, segundo: desde que año, mes o fecha aproximada esta calle es pública, esto ya que son muchas las actas que se tienen que revisar ya que es en físico y no están de forma digital, tercero: les solicito por favor si cuentan con algún otro punto de referencia ya que esta información no se encuentra ni digitalizada y las actas de periodos anteriores tampoco están de esta forma. Por ultimo recordar que los acuerdos no se registran por calles o caminos esta información es solo de su departamento por lo que no puedo identificar esa información. Agradezco toda la información que me puedan indicar y colaborar.

Buen día.

Atentamente,

*Licda. Marjorie Mejías Villegas
Secretaría del Concejo a.i.
Municipalidad de Atenas
Correo: concejo@atenasmunli.go.cr
aconcejo.munli@gmail.com
Teléfono: 2446-46-29 Ext: 1041/1048*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje es estrictamente confidencial, y está destinada para uso exclusivo de su destinatario.

La Municipalidad de Atenas no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasione.

***** Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. Preservar el medio ambiente es cosa de todos *****

050000 41000

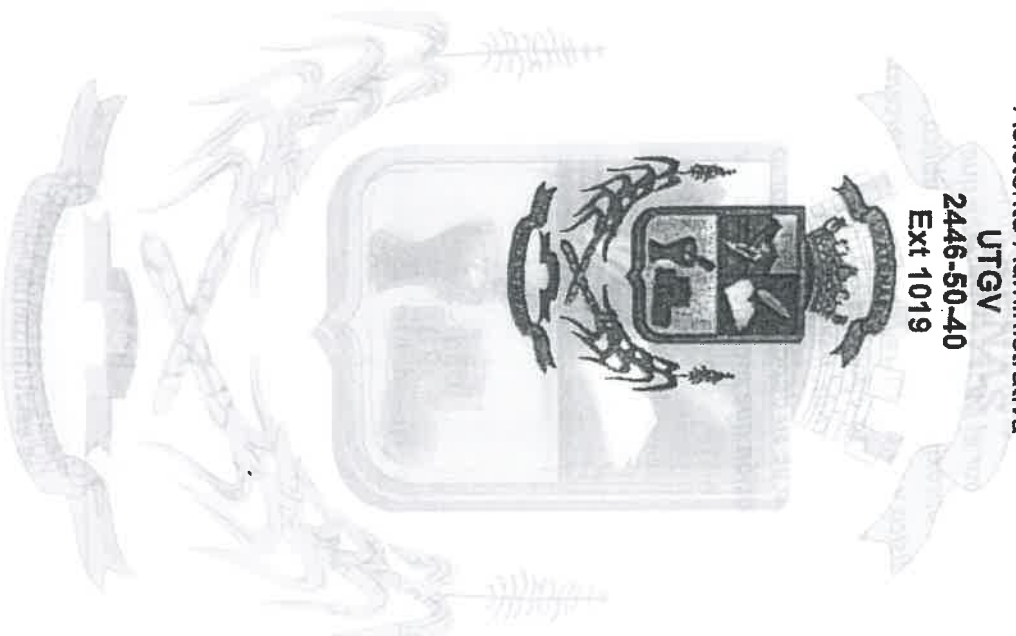
000026 ~~000027~~

De: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad <utgv@atenasmuni.go.cr>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 09:50
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas <concejo@atenasmuni.go.cr>
Asunto: solicitud de acuerdo

Saludos. Se le adjunta oficio con solicitud de acuerdo.
Muchas gracias
Quedo atenta

Mariela Viquez M
Asistente Administrativa

UTGV
2446-50-40
Ext 1019



UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 28 de setiembre del 2020

Oficio MAT-GV-397-2020-1

Sra.

Elena Rosales

Atenas

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

Saludos cordiales. En respuesta a su solicitud, de acuerdo a la recopilación de información se determina que Calle Ugalde se formó como pública bajo los artículos de la ley de planificación urbana capítulo III punto 2.6.5, válido a la fecha de creación de dicha calle, validado en dicho momento por el INVU.

2.6.5 De uso restringido: Son las terciarias que por sus características de continuidad limitada tendrán un derecho de vía de 7 m, una calzada de 5m y el resto podrá ser acera o zona verde. Su longitud máxima será de 120m.

En los casos definidos en el Capítulo V se podrá admitir una calzada de tres metros (3m) inclusive sin pavimento.

(Así reformando por el artículo IV DE LA Sesión 3773 del INVU del 17 de noviembre de 1987). Estas vías deberán tener áreas de estacionamiento cuya dimensión se calculará a razón de una por cada dos lotes o unidades de vivienda en caso de proyectos de vivienda.

Cuando se demuestre que la relación de unidades de vehículos por familia puede ser menor, el INVU y la Municipalidad podrán admitir hasta un (1) puesto de estacionamiento por cada 10 unidades habitacionales.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Se necesita además un puesto de estacionamiento por cada 50.00m² de comercio residencial requerido para la urbanización ubicado preferentemente al frente de éstos o dentro de un radio de 100m. Cuando el diseñador coloque vías con estas características en un mismo eje, deberá aislarlas adecuadamente mediante la construcción de franjas verdes que tengan un ancho no menor a los 6 metros (6,00m), para evitar que el tránsito de vehículos pueda en su futuro llegar a ser continuo.

Si el diseño de esta franja separatoria se adecúa para área de juegos infantiles, podrá contabilizarse dentro de las áreas a ceder al Municipio.

Se adjunta prueba documental de la existencia de la calle, constituida según el plano número A-595132-99.

Sin más por el momento;

ALFONSO
CASTILLO
SABORIO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALFONSO
CASTILLO SABORIO
(FIRMA)
Fecha: 2020.09.28
13:41:05 -06'00'

Ing. Alfonso Castillo Saborio.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial

Municipalidad de Atenas



Archivo

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 28 de setiembre del 2020

Oficio MAT-GV-398-2020-1

Sra.
Emilia Sandoval
Atenas

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

Saludos cordiales. En respuesta a su solicitud, de acuerdo a la recopilación de información se determina que Calle Ugalde se formó como pública bajo los artículos de la ley de planificación urbana capítulo III punto 2.6.5, válido a la fecha de creación de dicha calle, autorizado en dicho momento por el INVU.

2.6.5 De uso restringido: Son las terciarias que por sus características de continuidad limitada tendrán un derecho de vía de 7 m, una calzada de 5m y el resto podrá ser acera o zona verde. Su longitud máxima será de 120m.

En los casos definidos en el Capítulo V se podrá admitir una calzada de tres metros (3m) inclusive sin pavimento.

(Así reformando por el artículo IV DE LA Sesión 3773 del INVU del 17 de noviembre de 1987).

Estas vías deberán tener áreas de estacionamiento cuya dimensión se calculará a razón de una por cada dos lotes o unidades de vivienda en caso de proyectos de vivienda.

Cuando se demuestre que la relación de unidades de vehículos por familia puede ser menor, el INVU y la Municipalidad podrán admitir hasta un (1) puesto de estacionamiento por cada 10 unidades habitacionales.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

000031 ~~000032~~

Se necesita además un puesto de estacionamiento por cada 50.00 m2 de comercio residencial requerido para la urbanización ubicado preferentemente al frente de éstos o dentro de un radio de 100m. Cuando el diseñador coloque vías con estas características en un mismo eje, deberá aislarlas adecuadamente mediante la construcción de franjas verdes que tengan un ancho no menor a los 6 metros (6,00m), para evitar que el tránsito de vehículos pueda en su futuro llegar a ser continuo.

Si el diseño de esta franja separatoria se adecúa para área de juegos infantiles, podrá contabilizarse dentro de las áreas a ceder al Municipio.

Se adjunta prueba documental de la existencia de la calle, constituida según el plano número A-595132-99.

Sin más por el momento;

Ing. Alfonso Castillo Saborío.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo



CATASTRO NACIONAL
219 105
 FOLIO: IMAGEN
 SECCION: HORTICOLA AÑO 1999

CATASTRO NACIONAL
40 63
 FOLIO: IMAGEN
 SECCION: HORTICOLA AÑO 2000

CATASTRO NACIONAL
16 NOV 1998
 El presente es un instrumento de fe pública que se otorga en virtud de un contrato de compraventa de terreno que se describe a continuación:
 A. S. 95/132 - 99
 P. No. _____
 F. No. _____



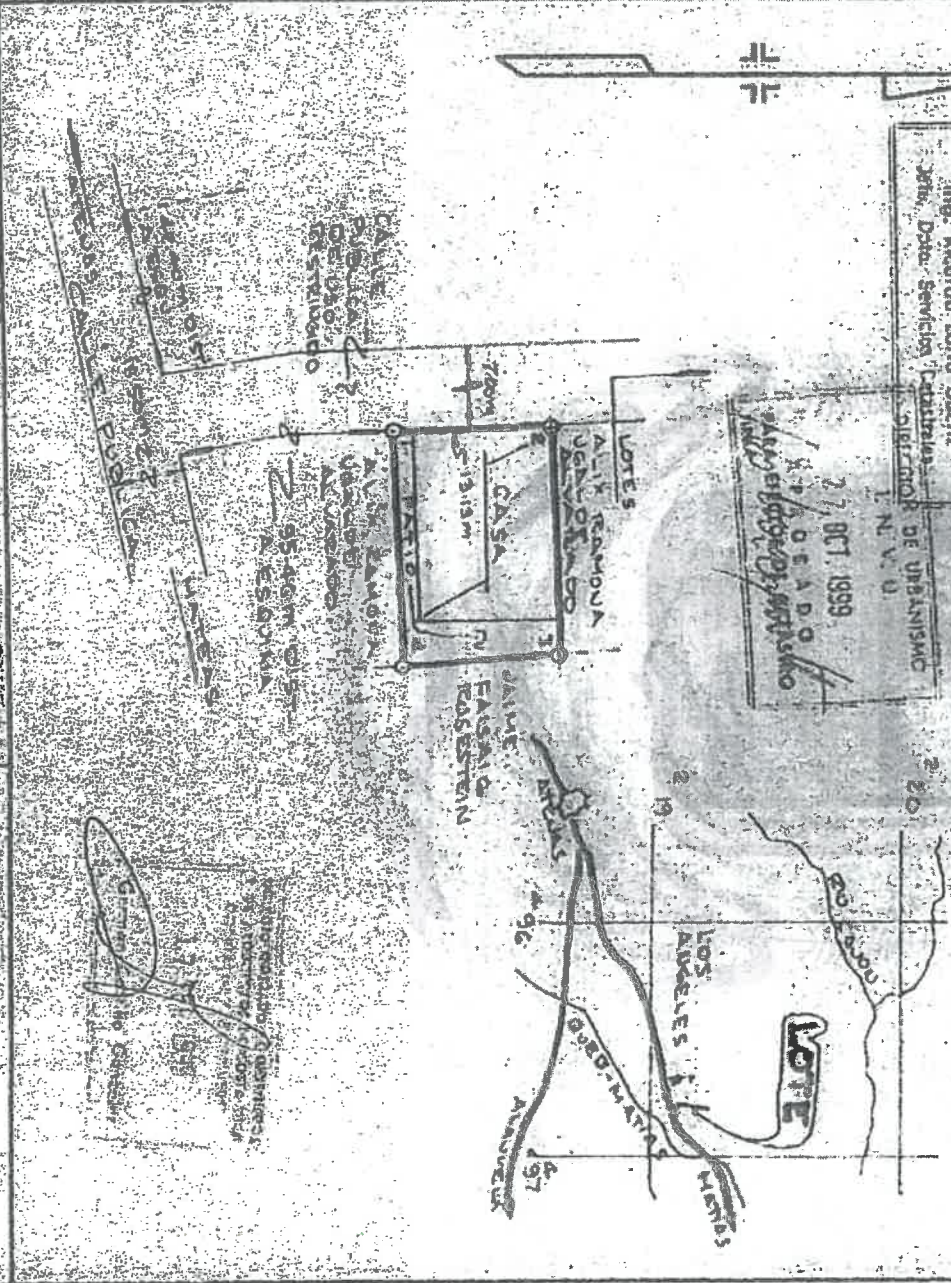
NOTAS: MEDICION Y CANTIDAD PARA POLIGONO ADJERTE.
 ERROR LINEAL ESTIMADO: 1/2000
 ERROR ANGULAR ESTIMADO: 0.001
 ERROR DE QUE LOS LIBEROS SON LAS EXISTENTES
 POR FE DE QUE LA CAUSE QUE INDICA COMO ACCESO
 EXISTE EN LA REALIDAD
 MODIFICACION A LA REALIDAD: 9C

LINEA	ATMOSFERA	DIST. m. cm
1	356° 40'	13.78
2	05° 22'	119.46
3	175° 45'	12.44
4	207° 13'	20.54

En el sello de Catastro
BOINDE DICE
16 Oct 1998
LEASE CORRECTAMENTE
16 Oct 1999
23 FEB 2000
 Ing. Ricardo Lora Sierra
 Jefe. Depto. Servicios Industriales
 SISTEMA DE URBANISMO
 N. V. U.

27 OCT 1999
ESTADO
LIBRE
LIBRE

LOCALIZACION
HOJA: ATEJLES
ESCALA: 1:25000



PROPIEDAD DE: _____
 CANTONAL N.º 2-2-21-500 | SITUADO EN: ATEJLES



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 02 de diciembre del 2020
Oficio MAT-GV-500-2020-1

Señor:
Wilbert Martín Aguilar Gajens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO



Saludos cordiales. En respuesta al recurso de amparo con el expediente N° 20-018322-0007-CO, se indica que el día 22 de setiembre del 2020, se realizó una consulta a Secretaría de Consejo con el fin de verificar si existe algún acuerdo de calle pública y su resultado fue negativo, a su vez se comunica que la calle denominada como Calle Ugalde, no está incluida dentro del inventario de caminos, es una calle cuya datación histórica no consta en los expedientes de la Municipalidad y que su autorización la emitió el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), habiendo planos visados por dicha Institución.

Se adjunta plano catastro N° A-595132-99, como muestra del procedimiento citado.
Agradecemos su colaboración .

Ing. Alfonso Castillo Saborío.
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo



Marjorie Mejías Villegas

116

De: Adriana Delgadillo Torres
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 12:47
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejías Villegas; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
CC: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad
Asunto: Remisión de respuesta acuerdo MAT-CM-0136-2020
Datos adjuntos: MAT-DA-0247-2020 Remision respuesta acuerdo MAT-CM-000136 Intervencion en calle Genizaro.pdf; Respuesta acuerdo MAT-CM-000136 intervencion en Calle Genizaro.pdf

Buenas tardes para lo pertinente se remite respuesta del acuerdo MAT-CM-0130-2021.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

*Adriana Delgadillo Torres
Asistente Administrativa
Alcaldía Municipal
Municipalidad de Atenas*





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Alcaldía

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-DA-0247-2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

**Ref. REMISION ACUERDO MAT-CM-000136,
INTERVENCION CALLE CENZIZARO.**

Presente:

En respuesta al acuerdo MAT-CM-000136-2021, se le remite el oficio MAT-GV-107-2021-1 se hace la aclaración sobre el oficio MAT-GV-104-2021-1.
Se adjunta información correspondiente.

Sin más por el momento,

**WILBERTH
MARTIN
AGUILAR
GATJENS
(FIRMA)**
Firmado digitalmente
por WILBERTH
MARTIN AGUILAR
GATJENS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.05
12:35:44 -06'00'

Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Cc. Archivo

ALCALDÍA

TELÉFONO: 2446-7600 ext. 1006
alcaldia@atenasmuni.go.cr

Atenas, 02 de marzo del 2021
Oficio MAT-GV-107-2021-1

Señor:
Licdo. Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: REMISIÓN DE ACUERDO MAT-CM-000136-2021, INTERVENCIÓN EN CALLE CENIZARO.

Saludos. En respuesta al oficio MAT-DA-0212-2021, se les informa que la respuesta a los vecinos de calle cenizaro se contesto con el oficio MAT-GV-104-2021-1, el cual se adjunta en este documento. El oficio en respuesta al recurso de amparo N° 2020024224, no correspondía a la respuesta de los vecinos de Calle Cenizaro de la solicitud con fecha del 09 de febrero del 2021.

Sin más que agregar.

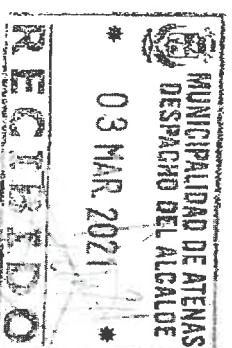


Ing. Alfonso Castillo Saborío.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo



UNIDAD TECNICA DE GESTIÓN VIAL
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas, 02 marzo del 2021
Oficio MAT-GV-104-2021-1

Señores:
Vecinos Calle Centrazo
Contribuyente

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Saludos cordiales. En respuesta a la solicitud se les indica que aproximadamente el día 12 de marzo se estarán iniciando las labores de conformación, lastreo y compactación, en calle Centrazo; la planificación e intervención de las obras se realizarán de acuerdo al ingreso del primer desembolso que se **espera recibir en el mes de marzo del 2021.**

Sin más por el momento;



Ing. Alfonso Castillo Saborío.
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo

Leonardo Leiten Anta

2483355

2/3/21



9 de febrero del 2021

Señores Concejo Municipal

Señor Wilberth Aguilar Gajens, Alcalde

Señores UTGV

10 FEB 2021

RECIBIDO: Wiley
HORA: 2:30 PM
Copia DFG

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Por medio de la presente los abajo firmantes reiteramos la solicitud ante ustedes para que se repare la Calle Cenizaro de Las Parcelas Andrómeda, de Balisa de Atenas.

En estos momentos ya los taxis no entran a prestar servicio a dicha calle por el mal estado del camino, el camión cisterna que reparte el agua en cualquier momento suspende el servicio y hasta el carro de la municipalidad que recoge la basura tiene problemas para ingresar a dicha calle

En esta calle viven niños, con problemas de invalidez y adultos mayores que necesitan un camino en condiciones adecuadas para moverse.

En reiteradas ocasiones han visitado esta calle autoridades municipales, pero lamentablemente de promesas incumplidas no se pasa.

Queremos una respuesta de forma inmediata a lo solicitado en esta nota. Pueden comunicarse al teléfono 8786 0578 con Leonardo Leitón.

Pablo Méndez Alvarado 1-11420034
Historia Leitón 2-511672
Samay Berguand 2-323-456
Samay Berguand 2-521895
José Iglo Arkde Giménez 2-0843 0373
Gino Jimenez General 6-345-465
Cinthia Kraya Solano 7-663-810
Paeddy Jimenez General 7-544-101
Leonardo Leitón Nata 2-483-355
Paelyn Noronja Leitón 207290644
Marcela Leitón Nata 2484963
Denís Benavides Roias 2-1-01-099

Marjorie Mejías Villegas

(F)

De: Adriana Delgadillo Torres
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 12:55
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejías Villegas; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
CC: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad
Asunto: Remisión respuesta acuerdo MAT-CM-0003
Datos adjuntos: MAT-DA-0252 Remision respuesta acuerdo MAT-CM-003-0076, Caso Henry Rojas.pdf; OFICIO 00155-2021 Acuerdo Acta N 69 - 01 DE MARZO DEL 2021#5 REMITIDO MEDIANTE MAT-CM-0003-2021 08 MARZO 2021.pdf

Con instrucciones del señor Alcalde se le remite respuesta de los oficios MAT-CM-0003-2021 y el MAT-CM-00155-2021, para lo que corresponda.

Adriana Delgadillo Torrez
Asistente Alcaldia
Municipalidad de Atenas
2446-50-40 / 2446-76-00 ext 1006



Municipalidad de Atenas

Se informa que, mediante este correo se traslada dicha información, con sus respectivos documentos adjuntos son para su información y gestión pertinente, el cual se encuentran firmados digitalmente, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de (Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en sus artículos 1, 3, 6 y 9). Esto significa que es original y no se enviarán copias físicas por ningún medio. Todas las partes interesadas se darán por notificadas mediante este correo electrónico. De igual forma se informa a los remitentes que si el documento es digitalizado (escaneado) se trata de una copia del original, que ha sido remitido al destinatario(s) principal(es) a través del Sistema Institucional de Correspondencia, servicio de correo externo o mensajería de esta institución.

Se solicita por favor **confirmar el recibido** de dicho correo para su debido trámite, de no ser así el mismo se considerará como entregado y visto, una vez hayan transcurrido 24 horas a partir de la presente comunicación.”



Municipalidad de Atenas

MUNICIPALIDAD DE ATENAS ALCALDIA

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-DA-0252-2021

**Ref. REMISION DE RESPUESTA AL ACUERDO
MAT-CM-003-2021/MAT-CM-0155-2021, CASO SR.
HENRY ROJAS**

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

Presente:

En respuesta a la solicitud de información mediante Acuerdo MAT-CM-0003-2021, sobre problemática de aguas del señor Henry Rojas, se adjunta oficio MAT-GV-099-2021-1, lo anterior para la gestión correspondiente.

Se despide cordialmente,

**WILBERTH
MARTIN
AGUILAR
GATJENS
(FIRMA)**
Firmado digitalmente por
WILBERTH MARTIN
AGUILAR GATJENS
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.05
12:46:08 -06'00'

Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Cc. Archivo

DESPACHO DEL ALCALDE

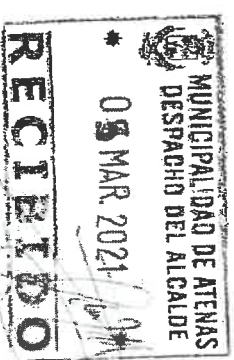
TELÉFONO: 2446-5040, ext. 1006

alcaldia@atenasmuni.go.cr, adelgadillo@atenasmuni.go.cr

UNIDAD TECNICA DE GESTIÓN VIAL
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-GV-099-2021-1

Señor:
Lic. Wilbert Martín Aguilar Gajens
Alcalde Municipal
Municipalidad de Atenas



**ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA A ACUERDO #5 REMITIDO MEDIANTE
OFICIO MAT-CM-003-2021 PARA EL 08 DE MARZO (MAT-DA-0076-2021) Y A
SOLICITUD DE ALCALDIA EL DIA 04/03/2021.**

Saludos cordiales. En seguimiento a su caso:

La Municipalidad de Atenas le ofrece la ayuda técnica disponible que emite el departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para que haga los trabajos necesarios en frente de su propiedad bajo la normativa requerida.. Para de esta forma ayudarle a la falta de técnica en la construcción de su vivienda ,la cual fue construida a un nivel más bajo que el nivel de rasante de la calle.

No podemos ayudarle de ninguna otra manera, desde que se construyó esa casa el problema de aguas debido a las lluvias era totalmente evidente, no es posible que se culpe a su vecino que es la calle pública por un error humano que se tiene que subsanar por el que lo cometió.

Acuérdese que el código Municipal Ley 7794 en su artículo 75, establece claramente que las aceras, entradas y arreglos de cualquier problema en su frente son su responsabilidad bajo el costo que debe asumir el propietario.

UNIDAD TECNICA DE GESTIÓN VIAL
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Nos indujeron al error, al no contestar el MAT-CM-003-2021, ya que se había recibido el MAT-CM-002-2021, el cual ya estaba contestado, sin embargo el MAT-CM-002-2021, realmente se hace referencia a contestar el MAT-CM-003-2021.

Sin más por el momento;



Ing. Alfonso Castillo Saborío.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo





municipalidad de atenas

MUNICIPALIDAD DE ATENAS SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 02 de Marzo del 2021
MAT-CM-00155-2021

Señor
Wilberth Martín Aguilar Garjens
Alcalde Municipal
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA A ACUERDO #5, REMITIDO MEDIANTE OFICIO MAT-CM-0003-2021, PARA EL 08 DE MARZO DEL 2021.

Respetables Señores

Se transcribe acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Atenas que en la Sesión Ordinaria N°69, celebrada el 01 de Marzo del 2021, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Atenas el cual indica lo siguiente:

ARTICULO IX ASUNTOS VARIOS

**Acuerdo#
SE ACUERDA SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN QUE, PARA EL LUNES 08 DE MARZO DEL 2021, SE PUEDA CONTAR CON LA RESPUESTA AL ACUERDO TOMADO POR ESTE CONCEJO Y REMITIDO MEDIANTE OFICIO MAT-CM-0003-2021, ANTE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL SR. HENRY ROJAS, SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE AGUAS EN CALLE PÚBLICA. APROBADO 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Sin más por el momento,

MARJORIE
MEJIAS
VILLEGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARJORIE MEJIAS
VILLEGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.02
15:56:18 -06'00'

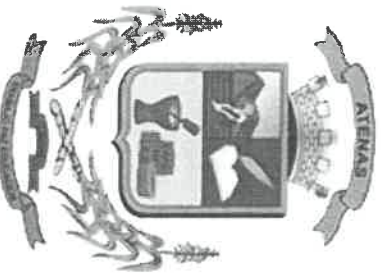
Lieda. Marjorie Mejías Villegas
Secretaría Concejo Municipal a.i.
Municipalidad de Atenas
c.c. Archivo
c.c. Sr. Henry Rojas Esquivel
Vecino de Mercedes, Atenas



De: Adriana Delgadillo Torres
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 13:02
Para: Concejo Municipal Municipalidad de Atenas; Marjorie Mejías Villegas; Asistente de Secretaría Concejo Municipal Atenas
CC: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad
Asunto: Remisión respuesta acuerdo MAT-CM-00097
Datos adjuntos: Respuesta acuerdo MAT-CM-00097 reductor velocidad Calle Vainilla.pdf; MAT-DA-0245-2020 Remision respuesta acuerdo MAT-CM-00097 instalacion reductor Calle Vainilla.pdf

Con instrucciones del señor Alcalde se le remite respuesta del acuerdo MAT-CM-00097, para lo que corresponda según su tramitología.

Adriana Delgadillo Torrez
Asistente Alcaldía
Municipalidad de Atenas
2446-50-40 / 2446-76-00 ext 1006



Municipalidad de Atenas

Se informa que, mediante este correo se traslada dicha información, con sus respectivos documentos adjuntos son para su información y gestión pertinente, el cual se encuentran firmados digitalmente, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de (Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en sus artículos 1, 3, 6 y 9). Esto significa que es original y no se enviarán copias físicas por ningún medio. Todas las partes interesadas se darán por notificadas mediante este correo electrónico. De igual forma se informa a los remitentes que si el documento es digitalizado (escaneado) se trata de una copia del original, que ha sido remitido al destinatario(s) principal(es) a través del Sistema Institucional de Correspondencia, servicio de correo externo o mensajería de esta institución.

Se solicita por favor **confirmar el recibido** de dicho correo para su debido trámite, de no ser así el mismo se considerará como entregado y visto, una vez hayan transcurrido 24 horas a partir de la presente comunicación.”



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Alcaldía

Atenas, 05 de marzo 2021
Oficio MAT-DA-0245-2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

**Ref. REMISION ACUERDO MAT-CM-00097,
INSTALACION REDUCTOR VELOCIDAD
CALLE VAINILLA.**

Presente:

En respuesta al acuerdo MAT-CM-00097-2021, se le remite el oficio MAT-GV-108-2021-1 con las indicaciones sobre la solicitud realizada para la instalación del reductor velocidad en Calle Vainilla.

Sin más por el momento,

**WILBERTH
MARTIN
AGUILAR
GATJENS
(FIRMA)** Firmado
digitalmente por
WILBERTH MARTIN
AGUILAR GATJENS
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.05
12:52:00 -06'00'

Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Cc. Archivo

ALCALDÍA

TELÉFONO: 2446-7600 ext. 1006
alcaldia@atenasmuni.go.cr

Atenas, 03 de marzo del 2021
Oficio MAT-GV-108-2021-1

Señor:

Licdo. Wilberth Martín Aguilar Gajfens

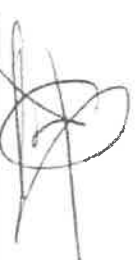
Alcalde

Municipalidad de Atenas

ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO MAT-CM-00097, INSTALACIÓN REDUCTOR DE VELOCIDAD CALLE VAINILLA.

Saludos. En respuesta al oficio MAT-DA-0179-2021 se les informa que se va a realizar la inspección correspondiente para valorar que la calle cumple con todos los requisitos establecidos para la colocación de reductor de velocidad y en qué punto se podría localizar.

Sin más que agregar.

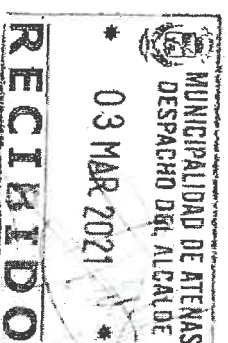


Ing. Alfonso Castillo Saborío.

Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo





Atenas al IudicialquepinaM

MUNICIPALIDAD DE ATENAS SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 05 de Marzo del 2021
MAT-CM-00191-2021

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas**

**Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde Municipal
Municipalidad de Atenas**

**Asunto: SOLICITUD PARA CONSIDERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE
LA ASISTENTE DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Estimados Señores

Por este medio les saludo con todo respeto y a la vez les traslado la justificación para aumentar de medio tiempo a tiempo completo las labores propia de la Asistente Administrativa en este departamento, ya que en este momento el tiempo que le fue asignado nos ha presentado una imposibilidad de continuar y de cumplir a cabalidad con las labores propias de este.

Esta solicitud se realiza debido a que, en este momento la necesidad de contar con un asistente para la Secretaría del Concejo Municipal se ha convertido en una necesidad, debido al aumento de gestiones que se llevan dentro del departamento.

Es por esto por lo que, en mi calidad de Secretaria les solicito por favor se tome en consideración la gran labor que hemos venido realizando dentro de este departamento, tales como: transcripción, reproducción, seguimiento y custodia de toda la documentación producida y acordada por el Concejo Municipal y sus Comisiones, de los cuales se ha dado un crecimiento continuo.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 05 de Marzo del 2021
MAT-CM-00191-2021

Esta Secretaría necesita colaboración para poder cumplir con las funciones encomendadas, como lo son: el programar, organizar, coordinar y ejecutar las gestiones técnicas, elaborar agendas, seguimiento de acuerdos, impresiones de actas, elaboración de reuniones de Comisiones y seguimiento, certificar gestiones y documentos como: expedientes, acuerdos, valores de propiedad entre otros, transcripción y reproducción de acuerdos, dar un buen servicio al contribuyente, en atención de sus necesidades, así como a los demás departamentos que requieran información de esta. Estos trámites y gestiones son de alta complejidad, y en muchos casos hasta de confidencialidad, por cuanto realizar todas estas labores de seguimiento de los procedimientos establecidos para cumplir los objetivos del proceso a cargo, se han convertido en mucho trabajo para una sola persona, por el volumen de trabajo en cuanto a cada una de estas funciones.

Es importante indicar que, el trabajo es supervisado mediante los reportes que se están solicitando de forma bimensual sobre los acuerdos, las revisiones de actas por los miembros del Concejo, así como el seguimiento de labores y gestiones de los Presidentes de las diferentes comisiones. Así también, se solicita por parte del Presidente del Concejo la colaboración de llevar la agenda de actividades, reuniones, capacitaciones y demás solicitudes, por lo que los resultados se van midiendo a través del cumplimiento de los objetivos del proceso.

La Asistente Administrativa colabora entre varias de las labores propias de la Secretaría, las cuales son:

1. Acompañamiento en la transcripción de minutas y reuniones de comisión.
2. Elaboración de oficios para la remisión de acuerdos del Concejo, así como su debida notificación.
3. Seguimiento al registro del Control de Acuerdos, completando el programa de Excel utilizado para este, el cual se lleva en conjunto con la Administración.



Atenas de Jalisco

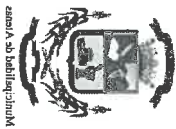
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 05 de Marzo del 2021
MAT-CM-00191-2021

4. Archivo de documentación.
5. Confeccionar los expedientes de gestiones que se presenten en el Concejo, o bien por solicitudes realizadas por los contribuyentes.
6. Impresión de Actas para los Libros de Actas de las Sesiones del Concejo Municipal.
7. Digitalización de la Correspondencia de las Sesiones y demás documentos presentados ante el Concejo.
8. Localizar información que sea solicitada por las Comisiones, Concejo y Alcaldía.
9. Brindar asistencia al Concejo en lo que bien requiera este en ausencia de la titular.
10. Manejo del material y el equipo propio del departamento.
11. Atender al público que se presente en el Departamento de la Secretaría Municipal y resolver sus consultas sobre información que le atañe propiamente al Concejo Municipal y/o Departamento de la Secretaría del Concejo Municipal; además, de la entrega oportuna de la información.

Por lo anteriormente indicado, esta Secretaría del Concejo a demostrado en varias ocasiones que es fundamental el poder contar con una persona que, dé el acompañamiento necesario, ya que debido al constante aumento de gestiones en mi trabajo como titular no puedo avocarme a todas las diferentes tareas que se presentan día a día las cuales en muchas ocasiones son delicadas y puntuales. Siendo así que, para esta Secretaría es de gran importancia el continuar brindando la calidad de servicio que hemos venido realizando, para lo cual requerimos que se pueda valorar la posibilidad de considerar la ampliación de la jornada laboral para



asesora de planificación

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 05 de Marzo del 2021
MAT-CM-00191-2021

la Asistente Administrativa del Concejo, de forma que podamos brindar una mejor atención tanto al Concejo Municipal, Alcaldía y público en general.

Sin más por el momento,

Licda. Mariorie Mejías Villegas
Secretaria Concejo Municipal a.i.
Municipalidad de Atenas
c.c. Archivo



Comisión de Gobierno y Administración. Martes 2 de marzo de 2021. Se inicia a las 18:00 horas.

Participantes:

Juan Carlos Dengo

Uriel Delgado

Amalia González

Ronald Ramírez

Alejandro Chaves Suárez, Proveedor Municipal

El señor Proveedor manifiesta que la contratación se hace por cuanto la Municipalidad no cuenta con un taller ni el personal capacitado para poder dar mantenimiento a la totalidad de la flotilla, actualmente la forma que se utiliza es:

- a) Los vehículos más nuevos se llevan a la Agencia de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento por ser oferente único, a veces se hace excepciones porque la Agencia es demasiado cara.
- b) La segunda forma es cuando se sabe exactamente que es lo que se tiene, en esos casos se hace un concurso normal por escasa cuantía
- c) La tercera es de acuerdo con el inciso g del artículo 139 del reglamento, referente a reparaciones indeterminadas.

Adicionalmente explica que se busca evitar que se lleven los vehículos a cualquier taller, sino que se realice una "precalificación" de talleres y a partir de ellos hacer las correspondientes contrataciones. Esta precalificación puede ser cada vez mas grande, en vista de que cualquier taller que no esté dentro de la lista, puede solicitar ser precalificados.

El objeto de la contratación es básicamente el establecimiento de una lista de talleres en los cuales se puede llevar los vehículos, mismos que estarán previamente calificados y solamente estos puedan dar mantenimiento a la flotilla vehicular. Cuando se trate de reparaciones indeterminadas se hace una rotación de talleres y cuando sean reparaciones ya establecidas debe hacerse un concurso entre los que están precalificados.

Revisada la licitación, esta Comisión recomienda:

Aprobar las recomendaciones de la siguiente forma:

Línea Uno: Se precalifica la empresa PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.

Línea Dos: Se declara infructuosa al no alcanzar la cantidad mínima de puntos ninguna de las ofertas, y se recomienda volver a licitar esta línea.

Línea Tres: Se precalifican tres talleres: TALLER MED S.A.; JOSE BERNAL OVIEDO ESPINOZA; CALUASA CARROCERIA Y PINTURA S.A.

Línea Cuatro: Se precalifican tres talleres: TALLER MED S.A.; JOSE BERNAL OVIEDO ESPINOZA; CALUASA CARROCERIA Y PINTURA S.A.

Línea Cinco: Se precalifica la empresa: PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.

Se solicita a la proveeduría buscar la opción de precalificar más talleres en cada una de las líneas.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.

Informe de
Comisiones

ATENAS 24 DE FEBRERO DEL 2021.

QUE EN LA PLATAFORMA DE TEAMS CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SER UTILIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS, LA COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROCEDE A ANALIZAR EL INFORME ACERCA DEL ESTUDIO SOBRE LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS, QUE ABARCA PARTE DEL PERIODO 2019-2020

PRESENTADO POR SRA. MARICRUZ ARCE DELGADO AUDITORA INTERNA, DEL CUAL SE PROCEDE A EMITIR EL DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

CONSIDERANDOS

1. Que a partir del informe presentado por la Auditoría Interna acerca de los procedimientos de contratación administrativa y con base en el análisis realizado por la comisión se concluye de manera clara, que los procedimientos de contratación estudiados muestran serias omisiones que van desde el acto inicial e involucra la totalidad del procedimiento de contratación y su posterior seguimiento, al carecer de informes sobre la entrega del producto de la contratación realizada.
2. Que lo anterior, en efecto conlleva a determinar a esta Comisión, que el proceso de planificación de la Adquisición de Bienes y Servicios sufre de serios problemas y debilidades, lo cual puede eventualmente colaborar con la violación de los sagrados principios de contratación administrativa y una posibilidad de que se cometan actos de corrupción al no encontrar un sistema de frenos y contrapesos robusto.
3. Que, esta comisión considera importante que la Administración Municipal deba establecer los controles para una efectiva lucha contra la corrupción y malversación de los fondos públicos.

POR TANTO

En virtud de lo anterior, esta Comisión a partir del criterio de oportunidad y a partir del principio de la transparencia, recomienda:

1. De manera urgente y si dilación, ajustado a los plazos que establece la ley, La Administración debe enviar el Cronograma de implementación de las medidas y recomendaciones dadas por la auditora.
2. Una vez recibido el cronograma, deberá la auditora Interna Maricruz Arce abocarse al seguimiento al cronograma para subsanar los problemas y defectos encontrados y establecer un verdadero plan remedial, evitando que se vuelvan a presentar hacia futuro situaciones como las apuntadas en el informe.
3. Con el objetivo de establecer responsabilidades por los problemas que encontró la señora Auditora, se solicita enviar el presente informe a la Contraloría General de la República, para determinar eventuales responsabilidades, administrativas, penales o civiles y se establezcan de ser necesario los procedimientos correspondiente..

Atenas, 08 de Marzo 2021

COMISIÓN INVENTARIO DE VÍAS MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas 08 marzo del 2021.

Señores:

Concejo Municipal

Municipalidad de Atenas

ASUNTO: SOLICITUD DE RECIBIMIENTO DE CALLE ZUMBADO COMO PÚBLICA

Reunión sesión 10, celebrada a las 6:00 pm, en el Auditorio Municipal, de la Comisión Inventario de Vías, con la participación de los Señores Alfonso Castillo Saborío, Ronald Ramírez Garita, Adrián Solano Barrantes, Carlos Manuel Salazar León y Juan Carlos Dengo González.

Considerandos:

1. El 15 de enero del 2021, ingresa a la Unidad Técnica de Gestión Vial a través de plataforma de Servicios la solicitud de un grupo de vecinos interesados en que la Calle Zumbado se haga Pública.
2. Dicha documentación fue revisada en reunión # 8 de Comisión de Inventario de Vías, llevada a cabo el día 11 de febrero del 2021, en la misma se acuerda solicitar el compromiso autenticado por abogado de parte de ellos de mostrar total anuencia en la Donación de:
 - a. La donación a la Municipalidad de la franja de terreno que se convertirá en Calle Pública.
 - b. La donación de un terreno que mida mínimo el 10% de área total de la finca, para ser utilizado como parque o área comunal.
 - c. Asumir todos los gastos que generen estos traspasos.
3. Que: en sesión # 10 de la Comisión de Inventario de Vías, realizada el día 04 de marzo del 2021, se recibe documentación completa de parte de los interesados.
4. De conformidad con el informe social e Inventario Socioeconómico para la Clasificación de la Red Vial Cantonal, de fecha 04 de marzo del 2021, suscritos por la

COMISIÓN INVENTARIO DE VÍAS MUNICIPALIDAD DE ATENAS

- Licda. Johanna Mora León Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Atenas, la cual recomienda la clasificación VC (Camino Vecinal).
5. De conformidad con el Informe denominado: Índice de Viabilidad Técnico Social, suscrito por el Ingeniero Alfonso Castillo Saborío, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de fecha 16 de febrero del 2021, cuyo valor es 42%, puntuación que ratifica su condición de clasificación de VC (camino vecinal) de acuerdo con la clasificación que establece el MOPT.
6. Que revisados todos los requisitos que se requirieren legalmente para la creación de un código, la Comisión ha comprobado que se cumple a cabalidad con la totalidad de ellos.
7. Que revisados todos los requisitos que establece la ley Código Urbano, en su capítulo dos fraccionamiento, apartado 11.3 Sesión de áreas Públicas y capítulo 3 urbanizaciones en el apartado 11.2.6.4 terciarias que el camino según lo establece los artículos pertinentes a la existencia de caminos públicos por su uso, de la Ley General de Caminos y la Ley de Construcciones y el artículo 170 de la Constitución General de la República, esta Comisión determina que la calle solicitada cumple con todo lo que establece la normativa indicada y por consiguiente recomienda la declaratoria de la Misma como Publica.

POR TANTO:

Esta Comisión con fundamento en los criterios social y técnico social, en los artículos de ley y en los requisitos presentados por los interesados indicado en los considerandos anteriores, solicita al Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:

1. Tomar acuerdo en donde se declare pública la calle que se denominará como Calle Zumbado, misma que se recibirá como Calle Pública una vez que se cumpla con los ofrecimientos indicados por los propietarios, correspondientes a: el traspaso de la franja de

COMISIÓN INVENTARIO DE VÍAS MUNICIPALIDAD DE ATENAS

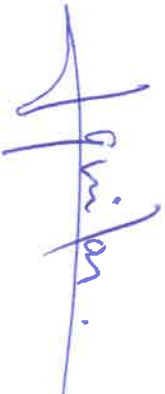
terreno que conforma la calle que se declarará como pública y el área de terreno que se trasladará a la Municipalidad para destinarla para área pública.

2. La declaratoria de Calle Pública, surtirá los efectos correspondientes una vez que se efectúe el traspaso en escritura pública de las áreas antes indicadas.

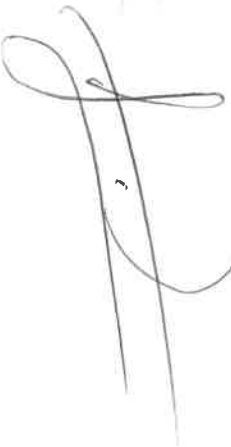
Sin más que agregar:



Atentamente:



Atenas, 20 de Agosto del 2013



COMISIÓN INVENTARIO DE VÍAS
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas 08 de marzo del 2021.

Srs.

Concejo Municipal

Municipalidad de Atenas

Saludos cordiales, a través de la presente se solicita certificación de Calle Pública denominada calle Almendros con código 2-05-166, ubicada en Río Grande de Atenas, con una longitud total de 600m y un ancho promedio de 7 m, según consta en el Archivo de la Unidad Técnica de Gestión Vial en su expediente denominado expediente de camino Calle Almendros.

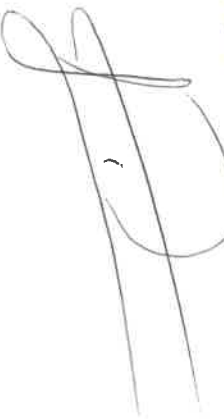
Sin más que agregar:



ROSA CASTILLO S.



Atenas, 8 de marzo del 2021.



Atenas 08 de marzo del 2021.

Srs.

Concejo Municipal

Municipalidad de Atenas

Saludos cordiales, a través de la presente se solicita certificación de Calle Pública

denominada calle Trigueros con código 2-05-162, ubicada en Río Grande de Atenas, con una longitud total de 600 m y un ancho promedio de 8.5 m, según consta en el Archivo de la Unidad Técnica de Gestión Vial en su expediente denominado expediente de camino Calle Trigueros.

Sin más que agregar:



Alfonso Astillo S.



Juan Carlos Salas O.

